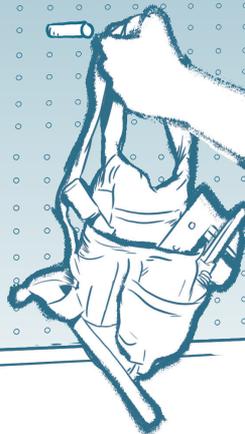
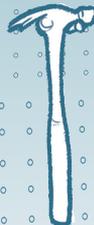


D@5 B'89''  
75 FD=BH9FCG'  
89 @GI 8C9GH9'  
89 '>I 6=@57 =é BÁ

---

Descripción del Resumen del Plan  
1ero de enero del 2022



# PLAN DE CARPINTEROS DEL SUDOESTE DE JUBILACIÓN

*Patrocinado por el*

***Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación de Jubilación***

## DESCRIPCIÓN DEL RESUMEN DEL PLAN

***1ero de enero del 2022***

**\*\*\*\*\***

### **OFICINA ADMINISTRATIVA**

**Administración Corporativa de Carpinteros del Sudoeste**

533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, CA 90071-1706  
(213) 386-8590  
(800) 293-1370

***carpenterssw.org***

info@carpenterssw.org



## Un mensaje del Consejo Directivo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación

A todos los participantes y beneficiarios del plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación:

**Esta Descripción del Resumen del Plan (el “SPD” o “Folleto”) resume las reglas del Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación Carpinteros del Sudoeste de Jubilación (el “Plan” o el “Plan del Sudoeste”) efectivo 1ero de enero del 2022, y adoptado por el Consejo Directivo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación El Fideicomiso patrocina y financia el Plan.**

El Fideicomiso se conformó en 1959 y se conoció originalmente como el Fideicomiso de Carpinteros de Jubilación para el Sur de California. El Fideicomiso ha ido creciendo hasta convertirse en uno de los más grandes Fideicomisos multiempleador en los Estados Unidos, participando los Carpinteros y Empleadores en los 12 condados del Sur de California, Arizona, Colorado, Nevada, New Mexico, Utah, Wyoming y ciertos condados del oeste de Texas. Como resultado de la expansión de la jurisdicción del Fideicomiso, el nombre del Fideicomiso es ahora el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación.

El gran tamaño del Fideicomiso le permite proveer de beneficios eficientemente a un costo administrativo inferior en comparación con planes más pequeños. El Fideicomiso está regulado por un Consejo Directivo (el “Consejo”) designado uniformemente por la Unión de Carpinteros y los Empleadores signatarios. El Consejo ha adoptado un documento denominado el Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación (el “Documento del Plan”), que regula cómo los Carpinteros se vuelven elegibles para beneficios de jubilación y fallecimiento del Plan, y los distintos tipos de beneficios de jubilación (denominados comúnmente “Jubilaciones”) que se pueden pagar a participantes elegibles de conformidad con el Plan. El Documento del Plan es enmendado por el Consejo de un momento a otro, cuando cambios entran en efectivo tanto de manera retrospectiva como prospectiva.

El principal objetivo del Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación es ofrecer beneficios de jubilación a miembros de las unidades de negociación colectiva representadas por sindicatos afiliados con el Consejo Regional del Sudoeste de la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de América (el “Unión de Carpinteros”). El Plan ofrece además ciertos beneficios por fallecimiento a los cónyuges sobrevivientes o, en algunos casos, a otros beneficiarios designados.

Este folleto se le facilita para ayudarlo a entender cómo obtener beneficios de jubilación y solicitar su Jubilación de conformidad con el Plan. También está previsto para explicar sus derechos y protecciones de conformidad con la ley.

Este Folleto explica el Plan como efectivo en general desde el 1ero de enero del 2022. Sin embargo, las Jubilaciones que se inician antes de esa fecha, y la cantidad y coordinación de las Jubilaciones, pueden verse afectados por los términos del Plan efectivas antes del 1ero de enero del 2022, incluyendo los términos de los planes de jubilación que se hayan fusionado con el de Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación antes del 1ero de enero del 2022. Los siguientes planes se han fusionado con este Plan:

- Fideicomiso de Carpinteros de Jubilación del Condado de San Diego -se fusionó el 30 de septiembre del 1991.
- Fideicomiso de Jubilación Conjunta de la Industria de Construcción y Carpinteros para el Sur de Nevada (“Plan del Sur de Nevada”) – fusionado el 1ero de enero del 2005.
- Plan de Jubilación de la Industria de Torneo del Sur de California (“Plan de la Industria de Torneo”) – fusionado el 1ero de julio del 2008
- Fideicomiso de Carpinteros de Jubilación para el Norte de Nevada (“Plan del Norte de Nevada”) – fusionado el 1ero de enero del 2009
- Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste / Plan de Jubilación de New Mexico – fusionado el 1ero de enero del 2019
- Plan de Jubilación de Carpinteros y Albañiles de Cemento de Utah - fusionado el 1ero de enero del 2020
- Fideicomiso Centenario de Carpinteros de del Estado - se fusionó el 1ero de enero del 2021.
- Fideicomiso de Carpinteros de Jubilación del Estado de Arizona - se fusionó el 1ero de enero del 2022.

Si ha obtenido un beneficio de conformidad con un plan fusionado, por lo general su beneficio será una combinación de su beneficio obtenido de conformidad con el plan fusionado (sujeto a los términos del plan previo a la fusión) y su beneficio obtenido de conformidad con el Plan del Sudoeste (sujeto a los términos del Plan del Sudoeste). Luego de una fusión, no se obtendrá un beneficio adicional de conformidad con el plan previo a la fusión, excepto que usted puede, si se lo especifica en el Plan, continuar acumulando un crédito posterior a la fusión para determinar su adquisición de derechos y elegibilidad para una jubilación con respecto a sus beneficios acumulados tanto antes como después de la fusión. Puede obtener una copia de la Descripción del Resumen del Plan al momento en el cual se fusionó con este Plan comunicándose con la Oficina Administrativa.

Este folleto es meramente un resumen del Plan. Sus beneficios de conformidad con el Plan se determinarán de conformidad con el mismo Documento del Plan, según se enmiende de un momento a otro este documento por parte del Consejo e interpretado por el Consejo o su delegado debidamente autorizado, a criterio exclusivo y absoluto del Consejo o de su Delegado, de conformidad con la intención del Consejo en adoptar una estipulación del Documento del Plan. Se puede obtener una copia del Documento del Plan por la Oficina Administrativa (consulte “Sus derechos de conformidad con la ley de seguridad de los ingresos de jubilación para el empleado del 1974” en la Sección 14 de este SPD).

Solamente el Consejo Directivo, un subcomité del Consejo debidamente autorizado, o el delegado autorizado específicamente por el Consejo - la Corporación Administrativa de Carpinteros del Sudoeste (la “Oficina Administrativa”) puede interpretar el Plan, este folleto y cualquier documento relacionado al manejo o administración del Plan y Fideicomiso. El Consejo, o su delegado debidamente autorizado, tiene autoridad exclusiva, aplicable a su criterio exclusivo y absoluto, para interpretar los documentos del Plan y del Fideicomiso, este folleto, documentación gerencial o administrativo, y cualquier otra comunicación acerca del Plan emitida de conformidad con la autoridad del Consejo, como, por ejemplo, avisos y otros sumarios de modificaciones materiales al Plan. Aunque se realiza un gran esfuerzo por la Unión y Empleadores de Carpinteros para ayudarlo a obtener información correcta acerca del Plan, la información que reciba del Unión de Carpinteros o empleadores individuales o sus representantes debe

referirse como no oficial. Para que sea oficial, cualquier información u opinión acerca de sus derechos de conformidad con el Plan debe comunicársele con la Oficina Administrativa en un formulario escrito apropiado y firmado por un empleado autorizado de la Oficina Administrativa en nombre del Consejo.

Esperamos que encuentre útil este folleto. Recuerde mantener a la Oficina Administrativa informada, por escrito, de cualquier cambio en su dirección de correo, número de teléfono o teléfono móvil y dirección de correo electrónico para asegurar que reciba todas las comunicaciones. Puede que a veces, la Oficina Administrativa le envíe mensajes de voz o mensajes de texto automatizados para recordarle de asuntos que requieran su respuesta. Cualquier pregunta acerca de sus beneficios o sus derechos y responsabilidades de conformidad con el Plan, así como también avisos que deba proporcionar al Plan, debe dirigirse a la Oficina Administrativa a la siguiente dirección:

**Corporación Administrativa de  
Carpinteros del Sudoeste**  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071-1706  
(213) 386-8590 o (800) 293-1370  
carpenterssw.org

Atentamente,

## **CONSEJO DIRECTIVO**

*Aviso a los participantes que hablan español: Este documento contiene una breve descripción sobre sus derechos de beneficios del plan, en inglés. Si tiene dificultad en comprender cualquier parte de este documento, por favor de comunicarse con la Oficina Administrativa al (213)386-8590 o (800) 293-1370, donde habrá varios representantes bilingües que le ayudarán.*

**Fideicomisarios Laborales de  
Carpinteros**

Douglas McCarron, Presidente  
Óscar Cordova  
Sean Hartranft  
Frank Hawk  
Jacob López  
Josh Raper  
Pete Rodríguez  
Frank Zambrano

**Fideicomisarios Administradores  
de Carpinteros**

Curtis Conyers, Jr., Copresidente  
Tony Cornell  
Kim Fromer  
Richard Harris  
Clint Larison  
Bert Lewitt  
Anthony Rosetti  
Greg Wilson



# Índice

Índice.....	i
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN .....</b>	<b>1</b>
<b>SECCIÓN 1 – HORAS TRABAJADAS EN EMPLEO CUBIERTO Y HORAS DE SERVICIO .....</b>	<b>10</b>
Definición de “horas trabajadas en empleo cubierto” .....	10
Cómo se utilizan las horas trabajadas en empleo cubierto .....	10
Las horas que no son “horas trabajadas en empleo cubierto” pueden utilizarse para efectos limitados de conformidad con el Plan .....	10
Definición de “horas de servicio” .....	11
Cómo se utilizan las horas de servicio .....	12
<b>SECCIÓN 2 – CÓMO PARTICIPA EN EL PLAN.....</b>	<b>13</b>
Carpinteros afiliados al la unión .....	13
Reglas de participación para categorías especiales de empleados.....	13
Aprendices .....	14
<b>SECCIÓN 3 - CÓMO OBTIENE CRÉDITOS DE JUBILACIÓN .....</b>	<b>15</b>
Tipos de créditos de jubilación .....	15
Estado de cuenta anual de créditos de jubilación.....	15
Crédito de servicio en el pasado y crédito de servicio en el futuro .....	16
Cómo se obtienen y acumulan los créditos de jubilación .....	17
Estipulaciones especiales que afectan los créditos de jubilación .....	17
Transferencia limitado de horas trabajadas en empleo cubierto .....	17
Créditos de jubilación durante periodos de incapacidad temporal.....	17
Crédito de Pensión por servicio militar .....	19
Horas trabajadas en empleo cubierto y crédito de pensión en circunstancias especiales .....	21
Empleados de categoría especial .....	21
<b>SECCIÓN 4 - ADQUISICIÓN DE DERECHOS .....</b>	<b>23</b>
Derechos adquiridos a una edad de jubilación normal.....	23
Calendario de adquisición de derechos .....	24
Crédito de servicio por derechos adquiridos .....	24
Arrastre de créditos de servicio por derechos adquiridos .....	25
Aprendices .....	26
<b>SECCIÓN 5- INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO .....</b>	<b>27</b>
Interrupción en el servicio .....	27
Interrupción de un año en el servicio.....	27
Interrupciones permanentes en el servicio.....	28

Restablecimiento del crédito luego de una interrupción permanente en el servicio .....	28
<b>SECCIÓN 6 - CANTIDAD DE SU JUBILACIÓN NORMAL .....</b>	<b>29</b>
Cantidad de jubilación normal obtenido después del 2020.....	29
Tabla de beneficios mensuales acumulados en el Plan para años subsiguientes al 2020.....	29
Tabla de beneficios mensuales acumulados en el Plan durante los años 2015-2020 .....	31
Cantidad de jubilación normal obtenido desde 1991 hasta 2010 .....	34
Cantidad de jubilación normal obtenido antes del 1990 .....	36
Servicio anterior al 1976.....	36
Crédito por servicio pasado.....	37
Separación del servicio .....	37
Escalas de tarifas múltiples.....	37
Un ejemplo de jubilación normal: .....	40
Ajustes y condiciones que afectan la cantidad de jubilación normal .....	41
Jubilación atrasada .....	41
Si tiene 65 años de edad y no aplica para beneficios.....	41
Jubilación anticipada .....	42
Jubilación por servicio .....	45
<b>SECCIÓN 7– TIPOS DE JUBILACIÓN.....</b>	<b>47</b>
Requisitos para calificar para cada tipo de jubilación .....	47
Jubilación normal.....	47
Jubilación adquirida por derecho .....	47
Jubilación regular.....	48
Pensión de jubilación anticipada .....	48
Pensionistas jubilados anticipadamente que califican para beneficios por incapacidad de largo plazo complementarios .....	48
Jubilación por servicio .....	49
Excepciones .....	49
<b>SECCIÓN 8– FORMAS DE PAGO.....</b>	<b>50</b>
Anualidad de Una Sola Vida.....	50
50% de jubilación a cónyuge sobreviviente calificado .....	50
Jubilación opcional del 75% de jubilación para cónyuge sobreviviente que califique .....	51
Reglas Especiales para el 50% o 75% de la Jubilación del cónyuge sobreviviente que califique .....	51
Relaciones domésticas y órdenes/decreto de divorcio.....	52
Opción de anualidad conjunta y de sobreviviente.....	52
Reglas Especiales para el 50% y 100% de la opción de anualidad conjunta y de sobreviviente .....	53
Opción de ingresos por nivel .....	54
Pago de la suma total .....	54
<b>SECCIÓN 9– SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS DE JUBILACIÓN.....</b>	<b>56</b>
Empleo prohibido .....	56

Periodo de suspensión .....	58
Beneficios adicionales .....	59
Norma de Restablecimiento adicional aplicable Solamente para pensionistas con jubilación anticipada.....	60
Empleo no cubierto .....	60
Verificación de jubilación anual.....	60
<b>SECCIÓN 10 – BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO .....</b>	<b>62</b>
Si usted fallece antes de que se inicien los pagos de su jubilación.....	62
Si usted fallece después de que hayan comenzado los beneficios .....	64
<b>SECCIÓN 11 – RECIPROCIDAD .....</b>	<b>67</b>
Dos maneras en las cuales la reciprocidad puede ayudarlo .....	67
“El dinero sigue a la persona” traspaso de contribuciones.....	68
Jubilaciones parciales .....	69
Jubilaciones prorrateadas.....	70
Suspensión de pagos de jubilación parcial y prorrateadas al volver a trabajar en un empleo prohibido .....	70
Reciprocidad unilateral.....	70
<b>SECCIÓN 12 – CÓMO RECLAMAR SU JUBILACIÓN Y APELAR UNA NEGACIÓN DE RECLAMO.....</b>	<b>72</b>
Cómo solicitar beneficios de jubilación .....	72
Fechas de inicio de anualidades .....	72
Fecha de inicio requerida .....	73
Solicitud de beneficios de los beneficiarios.....	73
Procedimientos de reclamo y apelaciones.....	73
PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS .....	73
PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN .....	76
<b>SECCIÓN 13 – INFORMACIÓN BÁSICA .....</b>	<b>79</b>
<b>SECCIÓN 14 – SUS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGURIDAD DE INGRESOS DE JUBILACIÓN PARA EL EMPLEADO DEL 1974 .....</b>	<b>87</b>
<b>SECCIÓN 15 – TÉRMINOS DEL PLAN DE JUBILACIÓN .....</b>	<b>90</b>

## INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN

1. El costo de los beneficios es pagado totalmente por los Empleadores. Como participante, no se le exige o permite contribuir al Plan.
2. Para convertirse en Participante en el Plan de Jubilación, debe completar por lo menos 500 horas trabajadas en empleo cubierto durante 12 meses consecutivos comenzando con su primera hora reportada trabajada en empleo cubierto. Las horas de trabajo en empleo cubierto y las horas de servicio antes de convertirse en Participante solo se reconocerán para acumulación de beneficios y efectos de adquisición de derechos luego de pasar a ser participante, y mientras sea un participante, a no ser que tenga establecido un derecho. Si sufre una interrupción en el servicio, será tratado como un Empleado nuevo. Consulte la Sección 2, *“Cómo participa en el Plan.”*
3. Un año de interrupción en el servicio es un año calendario en el cual tiene menos de 500 horas de servicio. Una interrupción permanente en el servicio es por lo menos cinco interrupciones consecutivas en el servicio en las cuales el número de interrupciones igual o excede sus años de servicio establecidos por derecho. Si incurre en una interrupción permanente, puede perder su crédito de pensión adquirido y crédito de servicio establecido por derecho si no se le confiere un derecho al momento de su interrupción permanente. Para más información lea la Sección 5, incluyendo cómo puede restaurar sus créditos anteriores después de una interrupción permanente.
4. Para adquirir un “Derecho” en el Plan debe tener cinco créditos de servicio establecidos por derecho sin incurrir en una interrupción permanente en el servicio. 1,000 horas de servicio en un año de calendario la confieren un (1) crédito de servicio establecido por derecho. Consulte la Sección 4, *“Derecho adquirido.”*
5. Para ser elegible para recibir una Jubilación u otro beneficio debe obtener un Crédito de Pensión. 1,200 horas trabajadas en Empleo cubierto en un año calendario le confieren un Crédito de Pensión. Consulte la Sección 3, *“Cómo obtener un crédito de pensión.”*
6. Por lo general, será elegible para jubilarse con una Jubilación regular a la edad de 62 años con por lo menos 10 años de créditos de jubilación. Una jubilación anticipada es pagadera a un nivel reducido comenzando en su cumpleaños 55, si tiene por lo menos 10 créditos de jubilación. Existe una reducción de 1/4 del 1% por cada mes que sea más joven a la edad de 62 años (edad de 65 años para beneficios acumulados el o después del 1ero de enero del 2011) en su fecha de jubilación regular o anticipada. Consulte la Sección 7, *“Tipos de jubilación”* para mayores detalles acerca de los tipos de jubilaciones que puedan estar disponibles para usted.
7. Comenzando en 2021, si completa 1800 horas trabajadas en empleo cubierto a una tarifa de contribución de \$ 5.00 o más, su tarifa de acumulación de beneficios será de \$ 200.00 por mes para ese año. Si completa 1,900 o más horas trabajadas en empleo cubierto, su tarifa de acumulación de beneficios será de tanto como \$244.44 (por 2,200 horas trabajadas en empleo cubierto). Si su tarifa de contribución promedio es menor a \$5.00 en el año 2021 o posteriormente, su tarifa de acumulación de beneficios será proporcionalmente menos.
8. El Plan ofrece un número distinto de jubilaciones, y formas de pago de su Jubilación, que pueden ofrecerle un ingreso para usted, o para usted y su cónyuge u otro beneficiario. Consulte la Sección

8, “Formas de pago”. En la tabla a continuación se muestran brevemente los tipos de jubilación disponibles:

Tipo	Crédito mínimo requerido por servicio de	Crédito de pensión mínimo requerido	Requisito de edad cuando se paga
Normal	5, incluido el servicio a partir del 1/1/99	Ninguna	65
Concedido	10	Ninguna	62
Regular	Ninguna	10	62
Jubilación anticipada	Ninguna	10	55 a 61 o 55 a 64
Servicio	Ninguna	30	Ninguna

9. Si usted fallece antes de jubilarse pero después de tener un derecho establecido, el Plan le proporcionará un beneficio de fallecimiento antes de la jubilación para su cónyuge si usted está casado, o a su beneficiario si usted no está casado. Consulte la primera parte de la Sección 10, “Beneficios por fallecimiento” para más detalles.
10. El Plan podrá recuperar, pagos en exceso por el Plan, incluyendo pagos obtenidos por fraude, declaración falsa o encubrimiento, junto con costos de cobro, y daños punitivos si corresponde, por medio de una compensación o cualquier otro recurso apropiado elegido por el Plan.

### Cómo se cuentan las horas trabajadas en empleo cubierto

“Las horas trabajadas en empleo cubierto” son los bloques de estructuración básica de su jubilación. Estos determinan cuándo usted se convierte en un participante del Plan. Determinan además la cantidad de su jubilación normal (del cual se derivan todos los otros tipos alternativos de jubilación que puede elegir) y su cualificación para la mayoría de las jubilaciones. Consulte la Sección 1, “Horas trabajadas en empleo cubierto y horas de servicio.” El término “Horas trabajadas en empleo cubierto” significa las horas por las cuales se le paga o tiene derecho a un pago por el Empleador contribuyente firmante al Carpintero por el desempeño real de obligaciones (y horas de pago retroactivo previstas para compensarlo por periodos en los que hubiera realizado estas tareas) que se reporten o sean reportables con respecto al Plan a la Oficina Administrativa por el Empleador, a no menos de la tarifa de contribución por horas completas del Acuerdo Laboral Maestro, de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva de la Unión de Carpinteros, Acuerdo de Participación o Acuerdo de Suscriptores y los procedimientos de la Oficina Administrativa.

“Horas de servicio” consiste en sus horas trabadas en empleo cubierto más unas cuantas categorías no laborales remuneradas de horas y solo se utilizan para establecer un derecho y determinar una cualificación para una jubilación adquirida por derecho.

## **Elegibilidad para ser un participante**

Si completa 500 o más horas trabajadas en empleo cubierto durante el periodo de 12 meses consecutivo siguiente a su primera hora reportada, y en el caso de aprendices si ha completado los requisitos educativos para ser por lo menos un aprendiz de cuarto periodo o equivalente, usted se convierte en un Participante en el Plan en el siguiente 1ero de enero o 1ero de julio. Las horas de trabajo en empleo cubierto y las horas de servicio antes de convertirse en Participante solo se reconocerán para acumulación de beneficios y efectos de adquisición de derechos luego de pasar a ser participante, y mientras sea un participante, a no ser que tenga establecido un derecho.

Por lo general, si no tiene por lo menos 500 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario subsiguiente, usted deja de ser un Participante a no ser que tenga un beneficio establecido por derecho, los cual exige por lo general cinco créditos de servicio establecidos por derecho sin una interrupción permanente en el servicio. Los empleados de clases especiales que no sean miembros de una unidad de negociación colectiva de la Unión de Carpinteros y que sean designados en el Plan como elegibles para ser Participantes, se convierten y siguen siendo Participantes de conformidad con las mismas reglas, pero utilizando horas trabajadas como un Empleado de Clase Especial para el empleador aplicable del Empleado de Clase Especial. Para más información consulte la Sección 2, *“Cómo participa en el Plan,”*.

## **Servicio adquirido por derecho**

1,000 o más horas de servicio en un año de calendario la confieren un (1) crédito completo de servicio establecido por derecho. Adicionalmente, 500 o más horas de servicio en un año calendario evitan una interrupción del servicio de conformidad con las reglas de derechos adquiridos. Las horas de servicio para derechos adquiridos y evitar interrupciones, también incluyen horas no laborales para las cuales tiene derecho un pago por vacaciones, días festivos, incapacidad y licencia. Para más información acerca del Servicio adquirido por derecho consulte la Sección 4, *“Derecho adquirido.”*

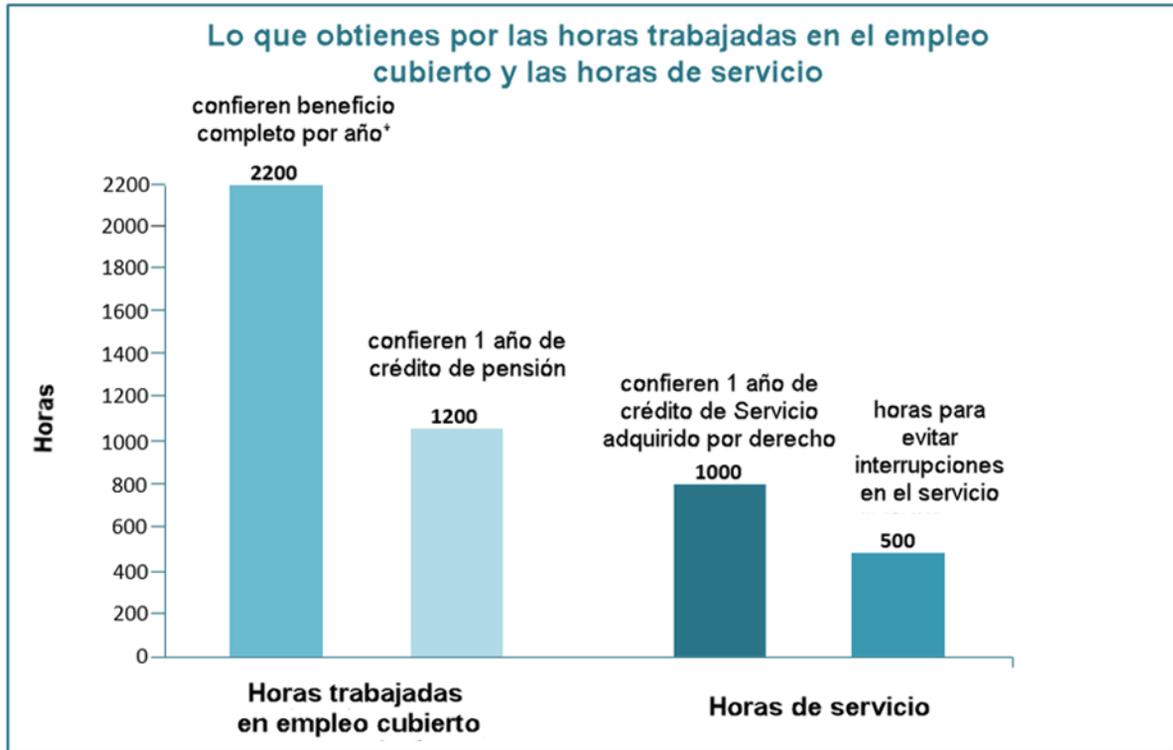
### **Crédito de Pensión**

1,200 o más horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario le confieren un crédito de pensión completa. Los créditos de pensión se utilizan para calificarlo para la mayoría de las jubilaciones, pero no para la cantidad de la Jubilación. Por ejemplo, debe tener por lo menos 10 créditos de pensión a una edad de 62 años para poder calificar para una jubilación regular. Puede obtener un crédito parcial en un año si trabajo menos de 1,200 horas trabajadas en empleo cubierto. Para más información respecto a créditos de pensión consulte la Sección 3, *“Cómo obtener un crédito de pensión.”*

## **Cantidad de beneficio mensual de una jubilación normal**

El número de horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario dado determina la cantidad en dólares de una jubilación normal mensual que usted acumula en ese año, comenzando a una edad de jubilación normal (por lo general 65 años). Con la condición de que usted complete por lo menos 700 hora de empleo cubierto en un año calendario, acumulará una cantidad específica de jubilación normal para ese año, incluso si no obtiene un crédito de pensión completa. Tal como se afirmó

anteriormente, comenzando en 2021, si completa 1800 horas trabajadas en empleo cubierto a una tarifa de contribución de \$ 5.00 o más, su tarifa de acumulación de beneficios será de \$ 200.00 por mes para ese año. La acumulación de beneficios mensuales máxima de \$ 244.44 se puede obtener con una tarifa de contribución promedio de \$ 5.00 y 2,200 o más horas trabajadas en empleo cubierto. Para los años anteriores al 2021, consulte la Sección 6 “Cantidad de su jubilación normal”.



\* Supongamos que se paga la tarifa de contribución promedio máxima por todas las horas trabajadas en empleo cubierto.

Nota: el estándar de 2,200 horas y el estándar de 1,200 horas mostrados en el cuadro anterior están basados en horas trabajadas en empleo cubierto. El estándar de 1000 horas y el estándar de 500 horas están basados en horas de servicio que incluye horas trabajadas en empleo cubierto, así como también ciertas horas no pagadas. Consulte “Crédito de servicio establecido por derecho” en la Sección 4 de este folleto con respecto a las horas de servicio.



## LISTA DE VERIFICACIÓN: Cosas que debe hacer

### Infórmenos dónde se encuentra

Mantenga informada a la Oficina Administrativa, por escrito, de cualquier cambio en su dirección de correo, dirección de correo electrónico y números telefónicos para asegurar que reciba todas nuestras comunicaciones.

Nuestra dirección y números telefónicos:

Plan del Fideicomiso de los Carpinteros del Sudoeste de Jubilación  
con atención a Corporación Administrativa de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, CA 90071-1706  
(213) 386-8590  
(800) 293-1370

Sitio web: [carpenterssw.org](http://carpenterssw.org)  
Email: [info@carpenterssw.org](mailto:info@carpenterssw.org)

### Si abandona el empleo cubierto:

La Sección 5 *“Interrupciones en el servicio”*, la cual explica que trabajar menos de 500 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario puede causar una pérdida de los Créditos de jubilación obtenidos previamente, a no ser que usted repare en lo sucesivo esta interrupción en el servicio con un trabajo cubierto suficiente, o si adquiere derechos establecidos. Incluso después de que adquiera un derecho, debe mantener notificada a la Oficina Administrativa de cualquier cambio de dirección mientras está fuera de la industria de la carpintería. Si no está seguro acerca de lo que se requiere para evitar una interrupción en el servicio o para reparar esta interrupción, comuníquese con la Oficina Administrativa.

### Si su estado civil cambia:

Informe inmediatamente a la Oficina Administrativa. Consulte la discusión sobre el *“50% de la jubilación de cónyuge sobreviviente que califique”* y *“Relaciones domésticas y órdenes/decreto de divorcio”* en la Sección 8, *“Formas de pago”* y *“Designar a un beneficiario”* en la Sección 10.

### Si usted contempla una jubilación:

1. Comuníquese con la Oficina Administrativa para una solicitud de jubilación con por lo menos tres meses antes de que desee comenzar a recibir los pagos de jubilación. También, debe comunicarse con todos los otros Fideicomisos de conformidad con los cuales haya obtenido un crédito y presentar solicitudes a los mismos.
2. Complete la solicitud y envíe a la Oficina Administrativa. En relación con su solicitud, se le pedirá facilitar:

- Números de seguro social para usted y su cónyuge.
- Evidencia de su edad y la edad de su cónyuge, y
- Certificado de matrimonio (se puede encontrar una lista de documentos aceptables en el reverso del formulario de solicitud).

Si usted es casado y opta por no recibir su beneficio de pago como una jubilación de cónyuge sobreviviente que califique, también deberá facilitar un formulario de consentimiento conyugal firmado y notariado.

Si su cónyuge ha fallecido, se le pedirá además facilitar un certificado de defunción. De igual manera, si es divorciado, se le pedirá facilitar una copia de su documentación de divorcio.

3. Firme su solicitud en presencia de un notario. El notario que firme su solicitud no puede ser su cónyuge o beneficiario. Si el Plan determina que un individuo no calificado notarizó su solicitud, su solicitud se considerará inválida y será responsable por cualquiera y todos los beneficios pagados en exceso.

También, debe informar a la Oficina Administrativa los nombres y lugares de otros Fideicomisos a los cuales esté solicitando beneficios. Consulte en la Sección 12 “Cómo solicitar beneficios de jubilación” para obtener más información.

#### **Verifique sus opciones:**

Puede que haya periodos de espera y fechas límites en relación con varios tipos de jubilaciones estipuladas por el Plan, o las formas de pago opcionales del tipo de jubilación que usted elija. Debe verificar sus opciones de un momento a otro, especialmente siempre que haya un cambio en su condición familiar. Si tiene dudas, comuníquese con la Oficina Administrativa. (Para más información consulte la Sección 7, “Tipos de jubilación” y la Sección 8, “Formas de pago”)

#### **Guarde sus registros:**

La Oficina Administrativa mantiene los registros de autorización de (i) sus horas trabajadas en empleo cubierto los cuales se utilizan para calcular la cantidad de su jubilación normal mensual y se cuentan para su(s) crédito(s) de jubilación y (ii) su crédito de pensión total acumulado. Puede protegerse a sí mismo contra cualquier discrepancia verificando sus propios registros laborales contra el estado de cuenta de beneficios de jubilación anual que se entrega por la oficina administrativa a cada participante que haya reportado horas ese año para efectos de una jubilación. Si no está de acuerdo con este estado de cuenta, notifique a la oficina administrativa por escrito lo más antes posible. *Si no solicita una corrección a su estado de cuenta dentro de tres años del cierre del último año calendario reflejado en el estado de cuenta, el estado de cuenta se considerará como el estado de cuenta definitivo de su crédito de pensión obtenido hasta el final dicho año calendario, a no ser que se haya presentado por usted en lo sucesivo evidencia a la Oficina Administrativa y al Consejo Directivo, según se determine por su criterio exclusivo, como, por ejemplo, talonarios de pago. Intente guardar los recibos de pago originales, talones de cheques de pago y otra evidencia de empleo que pueda recibir. Esto se aplica al trabajo de conformidad con este Plan y a planes que sean “Planes relacionados” bajo el concepto de reciprocidad. Consulte la Sección 11, “Reciprocidad”. Además, trabajar para el mismo Empleador inmediatamente antes o después de trabajar como un miembro de la unidad de negociación colectiva de la Unión de Carpinteros puede ayudarlo a*

lograr un derecho conferido a una jubilación en ciertas circunstancias. Esto no afectará a la mayoría de los carpinteros que se mantengan continuamente empleados en la unidad de negociación colectiva de la Unión de Carpinteros. Consulte la Sección 3 “*Estado de cuenta de créditos de jubilación*” para obtener más información.

### **Designación de un beneficiario:**

Asegúrese de enviar r a la Oficina Administrativa una designación escrita de beneficiario para los beneficios por fallecimiento del Plan. Si su beneficiario falleciera antes que usted, o si desea cambiar su designación de beneficiario informe oportunamente a la Oficina Administrativa. Si desea que sus beneficios por fallecimiento se asignen a otra persona distinta a su cónyuge, será necesario presentar un nuevo formulario de designación de beneficiario y obtener el consentimiento de su cónyuge para el beneficiario nombrado. (Consulte la Sección 10 “*Designación de un beneficiario*” para obtener más información).

### **¿Alguna pregunta? Comuníquese con la Oficina Administrativa:**

Debe escribir o comunicarse con la Oficina Administrativa si tiene alguna pregunta acerca de sus derechos, beneficios y obligaciones de conformidad con el Plan o cualquier desacuerdo o dudas que tenga en lo concerniente al registro de sus horas laborales reportables al Fideicomiso. También puede comunicarse con la Oficina Administrativa para consultar acerca del número de créditos de pensión que tenga, estado de interrupción en el servicio y cualquier otro factor que afecte el cálculo de su jubilación, si los hubiere, al cual tenga derecho. Recuerde, si tiene una pregunta para la cual desee una respuesta oficial, haga la pregunta por escrito a la Oficina Administrativa y solicite una respuesta escrita. Solo las respuestas escritas apropiadas de la Oficina Administrativa firmadas por un empleado debidamente autorizado de la Oficina Administrativa en nombre del Consejo Directo pueden ser referidas como oficiales. En raras circunstancias, las respuestas escritas oficiales pueden ser sujetas a una corrección en el improbable evento de que se determine es una interpretación correcta del Plan. La autoridad para interpretar los documentos del Plan, y todos los documentos gerenciales o administrativos relacionados, incluyendo este SPD, se confiere exclusivamente al Consejo Directivo. En la medida determinada por el Consejo Directivo, esta autoridad puede delegarse a un sub-comité del Consejo Directivo o a la Oficina Administrativa. La autoridad para interpretar los documentos del Plan se ejerce a criterio exclusivo y absoluto del Consejo Directivo o su persona delegada, sujeta solamente a la Ley Federal Aplicable. Las determinaciones interpretativas del Consejo Directivo o sus delegados son vinculantes para los participantes del Plan, sus beneficiarios y todas las otras partes interesadas. El software administrativo y práctica de la Oficina Administrativa para administrar los beneficios del Plan tal como se resume en esta Descripción del Resumen del Plan representa la interpretación del Plan por el Consejo Directivo de conformidad con la intención original del Consejo Directivo sujeta Solamente al improbable evento de la reinterpretación del Consejo Directivo de una estipulación del Plan en un caso específico.

### **Errores comunes a evitarse**

1. No actualizar la designación de beneficiario o no presentar un decreto de divorcio después de un divorcio (consulte la Sección 8, “*Relaciones domésticas y órdenes/decreto de divorcio*”).
2. No enviar un cambio de dirección escrito después de moverse (consulte la sección “*Déjenos saber dónde se encuentra*” en la “*LISTA DE VERIFICACIÓN: Cosas que debe hacer*” de la

Información general del Plan)

3. No informar a la Oficina Administrativa del empleo en la jurisdicción de un fondo relacionado que tenga un acuerdo de reciprocidad con el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación o para el cual pueda existir un crédito regional o reciprocidad unilateral (consulte la Sección 11 con respecto a “Reciprocidad”).
4. No solicitar un crédito de pensión dentro de un año o quedar temporalmente incapacitado (consulte la Sección 3 “Crédito de pensión durante periodos de incapacidad temporal”)
5. Esperar más de 3 años para objetar una discrepancia en las horas reportadas (consulte la Sección 3 “Estado de cuenta anual de créditos de jubilación”)

### **Nuestro compromiso de servicio**

1. El Fideicomiso de Jubilación le facilitará todos los avisos e información requeridos por la ley, y la Oficina Administrativa le ayudará a entender el objetivo de esta información. Estos avisos e información útil adicional también están disponibles en el sitio web de la Oficina Administrativa en [carpenterssw.org](http://carpenterssw.org).
2. El personal de la Oficina Administrativa está disponible para asistirlo por teléfono y en persona durante horas laborales regulares. Hay asistencia disponible en otros idiomas por solicitud.
3. Si recibe una correspondencia, mensaje de teléfono o texto relacionado a su jubilación que esté incorrecto, comuníquese con la oficina administrativa lo más antes posible.
4. La Oficina Administrativa tiene el mayor cuidado en determinar la identidad de un individuo antes de que se discuta la información personal.



## SECCIÓN 1 – HORAS TRABAJADAS EN EMPLEO CUBIERTO Y HORAS DE SERVICIO

Las “*horas trabajadas en empleo cubierto*” son los bloques de estructuración básicos utilizados para determinar la Jubilación que el Plan ofrezca para el Carpintero de la Unión.

### **Definición de “horas trabajadas en empleo cubierto”**

El término “Horas trabajadas en empleo cubierto” significa las horas por las cuales se le paga o tiene derecho a un pago por el Empleador contribuyente signatario del Carpintero por el desempeño real de obligaciones (y horas de pago retroactivo previstas para compensarlo por periodos en los que hubiera realizado estas tareas) que se reporten o sean reportables con respecto al Plan a la Oficina Administrativa por el Empleador, a no menos de la tarifa de contribución por horas completas del Acuerdo Laboral Maestro, de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva de la Unión de Carpinteros, Acuerdo de Participación o Acuerdo de Suscriptores y los procedimientos de la Oficina Administrativa.

Por lo tanto, las horas no trabajadas de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva del Sindicato de Carpinteros no contarán como horas trabajadas en empleo cubierto. Incluso si las horas son trabajadas bajo este acuerdo de negociación colectiva, deben reportarse o ser reportables a no menos de la tarifa por horas que se estipule entonces por el Acuerdo de Empleo Maestro para poder ser clasificadas como horas trabajadas en empleo cubierto. Finalmente, solo las horas reportables al Plan pueden ser horas trabajadas en empleo cubierto. Las horas reportadas a Fideicomisos relacionados o planes regionales no son horas trabajadas en empleo cubierto. Sin embargo, consulte la discusión a continuación, acerca de “las horas que no son horas trabajadas en empleo cubierto pueden utilizarse para efectos limitados de conformidad con el Plan”.

### **Cómo se utilizan las horas trabajadas en empleo cubierto**

Por lo general, sus horas trabajadas en empleo cubierto acumuladas durante un periodo de 12 meses, usualmente el año calendario, se utilizan para determinar:

1. Su elegibilidad para convertirse en Participante del Plan. Consulte la Sección 2, “*Cómo participa en el Plan.*”
2. La cantidad de su Jubilación normal mensual comenzando a la edad normal de jubilación (por lo general 65 años de edad) del cual se deriva la cantidad de cualquier tipo de jubilación alternativa para el cual esté calificado para escoger. Consulte la Sección 6 “*Cantidad de su jubilación normal.*”
3. La cantidad de su crédito de pensión acumulada. Consulte la Sección 3, “*Cómo obtiene créditos de jubilación.*”

### **Las horas que no son “horas trabajadas en empleo cubierto” pueden utilizarse para efectos limitados de conformidad con el Plan**

Existen otros tipos de horas que no están clasificadas como horas trabajadas en empleo cubierto. Estos tipos de horas pueden ser o no reportables a la oficina administrativa, lo cual definitivamente

puede afectar una jubilación. Por ejemplo, las horas reportadas a Fideicomisos relacionados o planes regionales, horas reportadas o reportables de conformidad con acuerdos especiales de negociación colectiva que no requieran de la tarifa de contribución máxima por horas del acuerdo de empleo maestro y horas trabajadas por empleados de categoría especial (quienes por lo general no son miembros del acuerdo de negociación colectiva de la Unión de Carpinteros) no se clasifican como horas trabajadas en empleo cubierto pero son tratadas como si lo fueran, para efectos limitados, bajo reglas especiales aplicables a cada situación única. Por lo general, estas horas **no** aumentan la cantidad de la jubilación normal, con algunas excepciones descritas a continuación, pero cuentan para la acumulación de créditos de pensión para efectos de cumplir con los requisitos de servicios para calificar para un tipo de jubilación.

Existen tres excepciones a la regla general que disponen que estas horas, que no son horas trabajadas en empleo cubierto, no incrementen la cantidad de la jubilación normal:

1. Cuando toda la tarifa por horas del acuerdo de empleo maestro se contribuya según las horas por mes para un empleado de categoría especial de conformidad con el Plan y los acuerdos de participación aplicables a este empleado de categoría especial, estas horas se contarán como si fueron horas trabajadas en empleo cubierto para incrementar la cantidad de una jubilación normal.
2. Las contribuciones por horas transferidas de un plan relacionado de conformidad con los términos del Acuerdo de Reciprocidad Internacional se cuentan como si fueran horas trabajadas en empleo cubierto para incrementar la cantidad de beneficios de jubilación de conformidad con este Plan. No se acreditarán de conformidad con este Plan las horas trabajadas en la jurisdicción de un plan relacionado para el cual no se adeuden contribuciones monetarias al Fideicomiso.
3. Las horas reportadas después del 2014 de conformidad con acuerdos de negociación colectiva aprobados por el Consejo Directivo a tarifas por horas promedio descritas en la Sección 6, "*Servicio del 1ero de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2020*".

*Ejemplo:* Las horas trabajadas de conformidad con un acuerdo de la **Asociación de Contratistas Residenciales** no son horas trabajadas en empleo cubierto ya que no exigen el pago de las contribuciones máximas por horas para el Fideicomiso establecidas por el acuerdo de empleo maestro ni tampoco son reconocidas como tales desde el 1ero de enero del 2015. Por lo tanto, estas horas no incrementan la cantidad de una jubilación normal o cuentan como acumulación de créditos de pensión. Tampoco cuentan para calificar para incrementos de beneficios recientes. Sin embargo, estas horas, si se reportan de manera oportuna y apropiada a la Oficina Administrativa para efectos del Plan, cuentan para efectos de elegibilidad para convertirse en Participante en el Plan. También, estas horas cuentan para conferir por derecho créditos de servicio y para efectos de cumplir con el requisito de servicio para calificar para ciertos tipos de jubilaciones. Sin embargo, las horas trabajadas de conformidad con el **Acuerdo de Contratistas Residenciales** antes del 1996 se consideran como horas trabajadas en Empleo cubierto para todos los efectos.

### **Definición de "horas de servicio"**

Antes del 1ero de mayo del 1976, "Horas de servicio" significaba las horas trabajadas en empleo

cubierto. Posteriormente, “horas de servicio” incluía las horas trabajadas en empleo cubierto, así como también horas adicionales pagadas por tareas no realizadas, incluyendo horas de vacaciones, días festivos, incapacidad y licencias, con la condición de que estas “horas no trabajadas” no se acreditaran si en realidad estuvieron trabajando. Un periodo de empleo que no es empleo cubierto con el mismo empleador contribuyente y que sea continuo con su empleo cubierto no resultará en una interrupción en el servicio con la condición de que no haya una renuncia, despido u otra terminación del empleo entre el periodo en que sea un empleo cubierto y el periodo que no esté cubierto.

### **Cómo se utilizan las horas de servicio**

Las horas de servicio se utilizan para determinar su crédito por servicio adquirido por derecho, así como también las interrupciones de un año en el servicio e interrupciones en el servicio para efectos de derechos adquiridos. Cinco créditos de servicio adquiridos por derecho sin una interrupción intermedia en el servicio resultan en un derecho adquirido a una jubilación a una edad de jubilación normal. Para poder calificar para una jubilación adquirida por derecho pagadera a la edad de 62 años usted debe acumular 10 créditos de servicio adquiridos por derecho.



## SECCIÓN 2 - CÓMO PARTICIPA EN EL PLAN

### **Carpinteros afiliados al sindicato**

Si tiene 500 o más horas trabajadas en empleo cubierto durante un periodo de 12 meses consecutivos, comenzando en el mes en el cual haya tenido su primera hora trabajada, se convertirá en un Participante en el Plan el 1ero de enero o el 1ero de julio inmediatamente después del final de este periodo de 12 meses, si aún sigue siendo empleado bajo empleo cubierto. Las horas trabajadas en un empleo continuo con un Empleador contribuyente en un trabajo que no sea empleo cubierto se pueden utilizar para cumplir con este requisito de 500 horas si estas horas de empleo siguen o preceden de manera inmediata a un trabajo en empleo cubierto con el mismo empleador (consulte la *Sección Guarde sus registros en Información general del Plan*). Por lo general, las horas reportadas no incluirán horas trabajadas en puestos de trabajo fuera de la negociación colectiva para el mismo Empleador.

Si tiene una interrupción de un año en el servicio (descrito en la Sección 5, “Interrupciones en el servicio”) antes de que adquiera sus derechos, dejará de ser un Participante, y debe cumplir las reglas establecidas anteriormente, nuevamente, para calificar de conformidad con el Plan.

### **Reglas de participación para categorías especiales de empleados**

Además de cubrir a Empleados que trabajen en empleo cubierto, el Plan de jubilación permite, bajo ciertas circunstancias, la participación de categorías especiales de Empleados. El Empleador de una categoría especial de empleados debe facilitar documentación según lo requiera la Oficina Administrativa para que estos empleados sean elegibles.

En general, las categorías especiales de Empleados deben cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad mencionados anteriormente para los Carpinteros. Las horas trabajadas por los Empleados de categoría especial en sus trabajos se utilizan para determinar el requisito de las 500 horas.

Las categorías especiales de Empleados que pueden ser elegibles para participar, si su Empleador facilita la documentación necesaria y cumple con las reglas del Plan con respecto a categorías especiales de Empleados, incluyen (1) Superintendentes Artesanales de Carpinteros y Superintendentes Adjuntos Artesanales de Carpinteros, (2) Empleados de la Unión de Carpinteros, (3) Empleados fuera de la unidad de negociación colectiva de Empleadores de carpinteros firmantes, (4) Empleados de la Oficina Administrativa y (5) ciertos Empleados que trabajen bajo acuerdos de negociación colectiva especiales, Acuerdo de participación o Acuerdo de firmantes. Las condiciones especiales pueden aplicar a cada uno de estos grupos para participar, acumular beneficios (aumentar la cantidad de la jubilación normal), derechos adquiridos (completar el servicio adquirido por derecho suficiente para tener la jubilación que haya acumulado un pago a la jubilación), o cumplir con las condiciones del servicio para calificar para un tipo de jubilación.

En el caso de Superintendentes Artesanales de Carpinteros y Superintendentes Adjuntos Artesanales de Carpinteros, se permite la participación para aquellos Empleados que hayan sido previamente empleados como Carpinteros de conformidad con cualquier Acuerdo de Negociación Colectiva que requiera de contribuciones para el Fideicomiso. Sin embargo, después del 1ero de julio del 1990, no se permite la participación de esta categoría especial a no ser que se presente una solicitud por escrito

ante la Oficina Administrativa dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de inicio de empleo como Superintendente. Las horas trabajadas como un Superintendente Artesanal de Carpinteros o Superintendente Adjunto Artesanal de Carpinteros no se consideran un empleo cubierto para créditos de jubilación hasta la fecha en que su Empleados apropiadamente elegible contribuya al Plan en su nombre.

La participación en el Plan de jubilación por estas categorías especiales de empleados puede darse por terminada si la cobertura de estos individuos causara que el Plan de jubilación violara las reglas de no discriminación el Código de Impuestos Internos. Si esto ocurre, estos individuos pueden perder cualquier crédito de pensión y créditos de servicio adquirido por derecho para el periodo en el cual se dé esta violación. También puede producirse una pérdida o suspensión de servicio acreditado a estos individuos por el incumplimiento de un Empleador individual en facilitar información, datos, reportes o documentos o en permitir que los Administradores conduzcan una auditoría de la nómina de pagos del Empleador individual.

### **Aprendices**

Los aprendices Carpinteros del Sudoeste se convierten en participantes cuando completan los requisitos y experiencia académica para ingresar al cuarto periodo de su entrenamiento (o el equivalente al mismo en la región Sudoeste fuera del Sur de California).

Consulte la página 26 para ver información relacionada al Crédito de aprendices.



## SECCIÓN 3 - CÓMO OBTIENE CRÉDITOS DE JUBILACIÓN

Los créditos de jubilación resultan de la acumulación de horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario. Desde 1976, una vez que usted tiene por lo menos 300 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario, recibe un 1/12 de un crédito de pensión por cada 100 horas trabajadas en empleo cubierto, hasta un máximo de un (1) crédito de pensión en un año calendario de 1200 horas trabajadas en empleo cubierto.

Los créditos de pensión acumulados que resultan de sus horas trabajadas en empleo cubierto se utilizan para determinar si usted cumple con los requisitos de servicio que sean necesarios para calificarlo para ciertos tipos de jubilación.

Las horas trabajadas en empleo cubierto no incluyen horas reportadas a otros Fideicomisos fuera de la jurisdicción del Plan, como, por ejemplo, horas reportadas fuera del Sur de California en estados en la región del sudoeste antes de la jurisdicción del Plan se hubiera extendido a esos estados, o que estén fuera de la región Sudoeste, pero que sean fideicomisos relacionados para efectos de reciprocidad, que lo pueden calificar para una jubilación parcial o jubilación prorrateada. Consulte la Sección 11, "Reciprocidad". Sin embargo, estas horas resultan en créditos regionales, o créditos relacionados para efectos de reciprocidad, que no incrementen la cantidad de su jubilación de conformidad con este Plan (porque por lo general cuentan para la jubilación en un plan anterior) pero, bajo reglas específicas, pueden ayudarlo a adquirir derechos y cumplir con las cualificaciones de servicio para tipos de jubilación de conformidad con este Plan.

Las horas trabajadas en empleo cubierto también pueden incluir horas reportadas a otros Fideicomisos de carpinteros que hayan sido transferidos al Plan del Sudoeste de conformidad con el Acuerdo Recíproco Internacional, sujeto a la elección oportuna del Participante. Para información adicional consulte los Secciones 11 y 12.

### Tipos de créditos de jubilación

Los carpinteros que hayan trabajado antes de iniciarse las contribuciones al Plan en 1959, pueden haber obtenido créditos de jubilación en la forma de créditos de servicio en el pasado. Desde entonces, el crédito de pensión se ha obtenido en la forma de un crédito de servicios futuros. *Consulte **Créditos de servicios pasados y Créditos de servicios futuros** en esta Sección, a continuación.* Para la mayoría de Carpinteros, los créditos de pensión y créditos de pensión futuros son los mismos.

### Descripción anual de créditos de pensión

La Oficina Administrativa, la cual mantiene el registro autorizado de sus créditos de pensión acumulados, envía por correo un estado de cuenta anual de este registro a su última dirección conocida en archivo. El estado de cuenta anual muestra cambios a sus créditos de pensión acumulados durante el año calendario anterior. Esto le permite verificar si los registros son correctos y documentar oportunamente cualquier hora faltante. Si no ha recibido un estado de cuenta anual actualizado, solicite uno a la Oficina Administrativa. La Oficina Administrativa puede corregir la información incorrecta que descubra en estos estados de cuenta, incluyendo, sin limitación, horas atrasadas resultantes de auditorías al empleador. Si no está de acuerdo con su estado de cuenta anual, notifique a la Oficina Administrativa por escrito tan pronto como sea posible. *Si no solicita una corrección a su estado de cuenta dentro de tres años del cierre*

*del último año calendario reflejado en su estado de cuenta, el estado de cuenta se considerará como el estado de cuenta definitivo de su crédito de pensión obtenida hasta el final dicho año calendario no ser que se haya presentado por usted en lo sucesivo evidencia convincente a la Oficina Administrativa y al Consejo Directivo, según se determine a su criterio exclusivo.*

La Oficina Administrativa no está obligada a mantener documentos originales de fuentes de contribución de manera indefinida. La Oficina Administrativa puede corregir errores que descubra en el registro de jubilación de fuentes distintas a usted y en cualquier momento, y específicamente al momento en el cual se procese su solicitud de jubilación, cuando la Oficina Administrativa reciba su historial de jubilación completo.

Con la condición de que también tenga los créditos de pensión (o créditos de servicios adquiridos por derecho) necesarios para calificar para una jubilación, la cantidad de sus beneficios de jubilación obtenidos en 1979 y en años posteriores está basado en el número de horas trabajadas en empleo cubierto. Necesita 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario en 1979 hasta 2020 para obtener el beneficio máximo para ese año. Si tiene menos de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en ese año calendario, se reduce la cantidad del beneficio obtenido. Comenzando en 2015, la cantidad de beneficios de jubilación varía basado tanto en la cantidad de horas trabajadas y en la tarifa de contribución promedio. Comenzando en 2021, si tiene más de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario, puede calificar para una acumulación de beneficios mayor, pero la cantidad del crédito de pensión no cambiará. El beneficio máximo al 1ero de enero del 2021 se logra obteniendo 2000 o más horas trabajadas en empleo cubierto.

Comenzando en 1987, necesita un mínimo de 700 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario dado para obtener cualquier beneficio para ese año calendario. La Oficina Administrativa puede proporcionarle más información acerca de los años anteriores al 1987. *Para detalles adicionales consulte la Sección 6, Cantidad de su jubilación normal.*

### **Crédito de servicio en el pasado y crédito de servicio en el futuro**

El *crédito de servicio pasado* es un crédito de pensión reflejada en el registro de créditos de pensión acumulados de la Oficina Administrativa para individuos en la unidad de negociación colectiva de Carpinteros o servicio de Superintendente antes del 1ero de enero del 1959 (1ero de diciembre de 1961, para el Sindicato Local 2375 de Carpinteros), cuando comenzaron las contribuciones del empleador. Las reglas para obtener un crédito de servicio en el pasado eran similares a aquellas para acumular un crédito de pensión hasta 1969 como se muestra en el cuadro en la siguiente subsección, *“Cómo se obtienen y acumulan los créditos de jubilación.”* Si está comenzando una jubilación y se está afectado por créditos de servicio en el pasado, la Oficina Administrativa puede proporcionarle detalles de sus créditos de servicio en el pasado.

Los créditos de jubilación obtenidos después del 1ero de enero del 1959 cuando se exigían contribuciones del empleador al Fideicomiso (1ero de diciembre del 1961, para Local de Unión 2375 de Carpinteros), se han denominado de manera histórica *Créditos de servicio en el futuro*. La gran mayoría de créditos de pensión de conformidad con el Plan, incluyendo los créditos de pensión que se obtienen actualmente, son créditos de servicio en el futuro.

## Cómo se obtienen y acumulan los créditos de pensión

Usted obtiene créditos de pensión (en la forma de créditos de servicio en el futuro) bajo las siguientes reglas, por horas trabajadas en empleo cubierto durante los periodos iniciados en 1976, que se muestran en la siguiente tabla.

Enero 1, 1976 al presente	
Horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario	Crédito de pensión obtenido en el año calendario
menos de 300 horas	Ninguna
300-339	3/12 año
400-499	4/12 año
500-599	5/12 año
600-699	6/12 año
700-799	7/12 año
800-899	8/12 año
900-999	9/12 año
1000-1099	10/12 año
1100-1199	11/12 año
1200 y más	Un año

No puede recibir más de un crédito de pensión por trabajo en un año calendario y las horas en exceso no se pueden transferir excepto según se describe en la sección *“Transferencia limitado de horas trabajadas en empleo cubierto”* bajo la subsección, *“estipulaciones especiales que afectan los créditos de pensión”*.

### Estipulaciones especiales que afectan los créditos de pensión

#### Transferencia limitada de horas trabajadas en empleo cubierto

Si ha reportado más de 1,200 horas trabajadas en empleo cubierto, estas horas en exceso en empleo cubierto (aparte de horas como militar o incapacidades descritas inmediatamente a continuaciones excepto si lo exige la ley aplicable) se trasladan al año calendario inmediatamente subsiguiente hasta en un máximo de 3/12avos de un crédito de pensión (300 horas), para ese año calendario subsiguiente.

#### Créditos de pensión durante periodos de incapacidad temporal

La tarifa de contribución promedio que se utiliza para determinar la cantidad de pensión normal acumulado durante el periodo de adquisición por derecho de beneficios de incapacidad del estado o incapacidad temporal con compensación a empleados estará basada en la tarifa de contribución por horas promedio aplicable a las horas trabajadas en empleo cubierto antes de su derecho a beneficios

por incapacidad.

Incapacidad temporal que haya surgido antes del 1ero de enero del 2022: Si se encuentra incapacitado, se puede conceder un crédito de pensión para periodos de incapacidad con la condición de que la incapacidad haya comenzado mientras estuvo trabajando en empleo cubierto, y cumpla con una de las siguientes condiciones:

1. El periodo de incapacidad es aquel por el cual se pagan beneficios de incapacidad temporal por compensación a empleados (o que constituyeran un periodo de espera válido para estos beneficios).
2. El periodo de incapacidad involucra un confinamiento en hospital como un paciente en cama registrado, hasta por un máximo de 26 semanas según la incapacidad, independientemente de si este periodo está cubierto por beneficios de compensación a empleados o incapacidad del estado.

Se concederá un crédito de pensión por periodos de esta incapacidad temporal a una tarifa de 40 horas por semana (menos 8 horas por cada día festivo de la Unión de carpinteros en la semana) hasta un máximo de 1,200 horas por año calendario.

Incapacidad temporal que surja el o después del 1ero de enero del 2022: Si se encuentra incapacitada, se puede conceder un crédito de pensión por periodos de incapacidad con la condición de que la incapacidad haya comenzado mientras haya trabajado en empleo cubierto, y ya sea (a) el periodo de incapacidad sea uno por el cual se paguen beneficios de incapacidad temporal con compensación a empleados (o que constituyeran un periodo de espera válido para estos beneficios) o (b) el periodo de incapacidad sea una incapacidad de corto plazo aprobada por el estado o (c) sea certificada por un médico (para estados que no ofrecen estos beneficios), independientemente de si el periodo estuviera relacionado al empleo.

Se debe cumplir con estos requisitos para incapacidad temporal el o antes del 1ero de enero del 2022:

1. El participante solicitante no haya recibido pagos de incapacidad de largo plazo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Salud y Bienestar por el mismo periodo;
2. El participante solicitante ha acumulado 10 créditos de servicio adquiridos por derecho antes de manifestarse la incapacidad por la cual se solicitan créditos;
3. El Participante solicitante recibió un crédito adquirido por derecho basado en horas trabajadas dentro de la jurisdicción del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación de por lo menos 1,000 horas de servicio ya sea en el año de incapacidad o el año calendario anterior;
4. El participante solicitante recibió contribuciones de jubilación reportadas por el empleador basadas en un promedio de por lo menos 120 horas trabajadas en empleo cubierto en cada uno de los tres meses antes de la manifestación de la incapacidad; y
5. El participante solicitante presenta una solicitud escrita de crédito por jubilación para un periodo no laboral debido a una incapacidad temporal dentro de un año de la manifestación de la incapacidad.

Si se cumple con los cinco requisitos anteriores, se concederán horas trabajadas en empleo cubierto por periodos de esta incapacidad temporal a la tarifa de 7 horas por día hasta en un máximo de 35 horas por semana. El máximo de horas trabajadas en empleo cubierto concedidas no excederá de:

1. 1,200 horas en un año calendario;
2. 2,400 horas en un periodo de 5 años calendarios; y
3. 10% de las horas totales trabajadas en empleo cubierto durante la carrera del individuo

Los participantes que vivan en un estado que no ofrezca beneficios de incapacidad del estado de corto plazo pueden cumplir con los requisitos de documentación si facilitan al Plan una certificación escrita de un médico, que sea un médico aprobado por el Plan, certificando que el Participante se encuentra incapacitado según se define por el Plan.

**IMPORTANTE: Para recibir el crédito máximo debe enviar una declaración jurada de incapacidad dentro de 12 meses desde el inicio de su incapacidad. Si no se da un aviso dentro de 12 meses del inicio de una incapacidad temporal, entonces solo se dará un crédito por los 12 meses anteriores a la fecha en la cual se dé el aviso. Si se da un aviso dentro de 12 meses del inicio de una incapacidad, entonces se dará un crédito por el periodo de incapacidad temporal hasta en los límites máximos permitidos.**

### **Crédito de pensión por servicio militar**

*Reincorporación en empleo cubierto antes del 12 de diciembre del 1994 luego del servicio militar.*

Se puede conceder un crédito de pensión por periodos de servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos seguido por una reincorporación antes del 12 de diciembre del 1994, a la tarifa de 40 horas por cada semana de servicio hasta un máximo de 1,800 horas por año calendario.

Para el servicio militar antes del 1ero de mayo del 1976, puede recibir crédito si su servicio fue durante un momento de guerra o una emergencia nacional o fue el resultado de ser forzado. Para el servicio militar posterior al 1ero de mayo del 1976, pero que involucra una reincorporación de conformidad con el Plan antes del 12 de diciembre del 1994, puede recibir un crédito por servicio militar con la condición de que su dada de baja haya sido honorable. Adicionalmente, debe haber sido un participante en el Plan al ingresar a la milicia y debe haber estado disponible para un empleo cubierto dentro de 90 días de su dada de baja (a no ser que haya estado incapacitado en el momento, en ese caso debe haber estado disponible para trabajar dentro de 90 días de recuperarse de su incapacidad).

Bajo ciertas circunstancias, también se puede conceder un crédito de servicio en el pasado por periodos de servicio militar antes de su fecha de contribución con la condición de que el servicio haya sido cubierto por estipulaciones de reincorporación laboral federal y haya sido empleado en un trabajo que calificara para crédito por servicio en el pasado inmediatamente antes de ingresar al servicio militar y fuera reincorporado como un Carpintero por un Empleador que haya contribuido a este Plan dentro de 90 días de su dada de baja o, si estuvo incapacitado, luego de su recuperación.

*Reincorporación en empleo cubierto el o después del 12 de diciembre del 1994 luego del servicio militar.*

Efectivo para los reempleos que ocurran el o después del 12 de diciembre del 1994, los Participantes que cumplan las condiciones impuestas por la ley USERRA (Ley de derechos de empleo y reemplazo en los servicios uniformados) del 1994 tendrán derecho a tener su periodo de servicio militar tratado como horas de trabajo en empleo cubierto para todos los efectos de conformidad con el Plan, incluyendo derechos adquiridos, acumulación y elegibilidad de beneficios así como también para efectos de obtener un crédito de servicio por derechos adquiridos, crédito por servicio en el futuro y horas de servicio para efectos de

evitar una interrupción en el empleo cubierto. Para recibir un crédito, su ausencia del empleo cubierto debe ser debido a un servicio militar en los Servicios Armados Uniformados de los Estados Unidos y debe encontrarse en empleo cubierto al momento de ingresar al servicio militar. También debe volver a empleo cubierto después de que su servicio militar finalice.

Su derecho a beneficios por tiempo invertido en el servicio militar depende de su cumplimiento con otros requisitos legales de USERRA incluyendo los siguientes:

- Se dé un aviso anticipado a su Empleador informándole que su ausencia del empleo se debe a un servicio militar.
- Su baja del servicio militar no debe ser en condiciones que no sean honorable.
- La duración total de su ausencia debido al servicio militar no puede exceder de cinco años.
- Usted se reporte o presente una solicitud para reincorporación laboral luego del servicio militar dentro del tiempo permitido por la ley.

Duración del servicio militar	Fecha límite de recontractación
menos de 31 días	1 día después del alta
31 a 180 días	14 días después del alta
más de 180 días	90 días después del alta

Cada año completo de servicio militar realizado por un Participante del Plan equivale a un año de crédito de pensión (servicio futuro) (1,200 horas), horas de servicio por crédito de servicio adquirido por derecho (1,000 horas), y además horas de empleo cubierto para efectos de obtener beneficios (1,800 horas). Sin embargo, si cumplió un servicio por menos de un año, su tiempo en servicio será prorrateado sobre 365 días por año. No recibirá un crédito por su servicio militar hasta que usted o su Empleador notifiquen a la Oficina Administrativa que ha cumplido con las condiciones anteriores.

Si usted fallece o queda totalmente incapacitado mientras realiza un servicio militar calificado, el periodo de servicio militar calificado se contará para efectos de acumular un crédito de servicio con derecho adquirido y créditos de jubilación como si hubiera reanudado el empleo cubierto con un empleador en el día anterior al fallecimiento o incapacidad total y luego terminará el empleo cubierto en la fecha de fallecimiento o el día en el que haya ocurrido la incapacidad total. Esto sera efectivo para fallecimientos o incapacidades totales que ocurran a partir o después del 1ero de enero del 2007.

En años del Plan que comiencen el 1ero de enero del 2015, las acumulaciones de beneficios de jubilación dependerán en una tarifa de contribución promedio tal como se describe en la Sección 6, “Cantidad de su jubilación normal”. En general, para efectos de acumulaciones de beneficios durante un servicio militar calificado, la tarifa de contribución promedio aplicable es la tarifa promedio basada en un empleo cubierto en el año calendario inmediatamente anterior al año calendario en el que comience el servicio militar calificado.

Debido a que las reglas para acreditación por servicio militar son complejas, le recomendamos que se comuníquese con la Oficina Administrativa antes de salir y luego de volver de su servicio militar. Si piensa que puede ser elegible para créditos de pensión por un periodo de servicio militar, por favor proporcione a la Oficina Administrativa los registros correctos de su servicio.

## **Horas trabajadas en empleo cubierto y crédito de pensión en circunstancias especiales**

El crédito de pensión resulta Solamente por horas trabajadas en empleo cubierto excepto según se estipule para incapacidad y servicio militar. Por lo tanto, las horas trabajadas de conformidad con acuerdos de negociación colectiva de Carpinteros que exijan contribuciones a cualquier tarifa menor a la tarifa del acuerdo de empleo maestro entonces aplicable, o que no exijan contribuciones al Fideicomiso, no cuentan para la acumulación de créditos de pensión, excepto las horas consideradas horas trabajadas en empleo cubierto trabajadas de conformidad con acuerdos de negociación colectiva aprobados por el Consejo Directivo a tarifas de contribución promedio descritas en la Sección 6, de conformidad con *“Servicio del 1ero de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2020.”* Sin embargo, las horas trabajadas de conformidad con el Acuerdo de la **Asociación de Contratistas Residenciales** antes del 1996 para el cual se hayan reportado contribuciones en el mismo de conformidad con el Plan y los procedimientos requeridos de la Oficina Administrativa, se acreditaron como horas trabajadas en empleo cubierto para efectos de incrementar la cantidad de jubilación normal y acumular créditos de pensión. Las horas trabajadas de conformidad con el Acuerdo de la **Asociación de Contratistas Residenciales** luego de esta fecha no resultan en un crédito de pensión, pero, si se exigiera que se reporten a la Oficina Administrativa de conformidad con dicho Acuerdo y el Plan, y de hecho se reportaran oportunamente a la Oficina Administrativa en una manera aceptable para la misma, se considerarán acreditadas para efectos de adquisición de derechos (consulte la Sección 4, *“Derecho adquirido”*) y para efectos de cumplir con las condiciones de servicio para calificación para jubilaciones adquiridas por derecho y jubilaciones por servicio (consulte la Sección 7, *“Tipos de jubilación”*).

## **Empleados de categoría especial**

Ciertos empleados de categoría especial que no sean miembros de una unidad de negociación colectiva pueden ser participantes en el Plan bajo reglas especiales de conformidad con el Plan y acuerdos con la Oficina Administrativa. Cuando se reporten contribuciones por hora en nombre de estos empleados de conformidad con el Plan y estas reglas y acuerdos no sean menores que la tarifa por horas del acuerdo de empleo maestro, estas horas reportadas se considerarán como horas trabajadas en empleo cubierto. Como resultado, incrementan la cantidad de la jubilación normal y cuentan para la acumulación de créditos de jubilación como si fueran horas trabajadas en empleo cubierto.



## SECCIÓN 4 - ADQUISICIÓN DE DERECHOS

Cuando usted “adquiere un derecho” su derecho a una jubilación normal (en la cantidad de terminado por sus horas trabajadas en empleo cubierto) no se podrá perder nunca incluso si deja de trabajar en empleo cubierto.

Puede adquirir un derecho en algunas maneras:

Fecha efectiva	Usted adquiere un derecho
El 1ero de enero del 1999	Ha obtenido 5 créditos de servicio adquiridos por derecho (incluyendo una hora de servicio el o después del 1ero de enero del 1999) sin una interrupción permanente en el servicio; o  Ha llegado al 5to aniversario de comienzo de participación, sin una interrupción permanente en el servicio, y usted tiene 65 o más años de edad.
1ero de enero del 1988	Ha obtenido 10 créditos de pensión o 10 créditos de servicio adquiridos por derecho; o  Ha llegado al 5to aniversario de comienzo de participación, sin una interrupción permanente en el servicio, y usted tiene 65 o más años de edad.
1ero de enero del 1976	Ha obtenido 10 créditos de pensión o 10 créditos de servicio adquiridos por derecho; o  Ha llegado al 10mo aniversario de comienzo de participación, sin una interrupción permanente en el servicio, y usted tiene 65 o más años de edad.

### Derechos adquiridos a una edad de jubilación normal

La edad normal de jubilación está basada en dos factores: su edad y el número de años que ha participado en el Plan. Usted alcanza su edad de jubilación normal si es un Participante activo cuando tiene por lo menos 65 años de edad y cumple con uno de los siguientes requisitos:

1. Han transcurrido 10 años desde su primera participación en el Plan tal como se describe en el conjunto de cuadros intermedio anterior; o
2. Después del 1ero de enero del 1988, han transcurrido cinco años desde su primera participación en el Plan tal como se describe en el conjunto de cuadros intermedio anterior.

Por ejemplo, si tiene 65 años de edad, pero aún no ha obtenido cinco créditos de servicio adquiridos por derecho, puede que adquiera sus derechos cuando haya alcanzado su quinto aniversario de participación en el Plan. Aunque el Plan tiene dos fechas de ingreso para participación, 1ero de enero y 1ero de julio, al calcular el quinto o décimo aniversario de participación en el plan para efectos de alcanzar la edad normal de jubilación, se considera que la participación comienza al inicio del año calendario en el cual haya comenzado su participación. Por lo tanto, si se convirtió inicialmente en un Participante el 1ero de julio del 2015, se considera que su participación ha comenzado el 1ero de enero del 2015. Por lo tanto, el quinto aniversario de su participación sería el 1ero de enero del 2020, con la condición de que sea un Participante activo en esa fecha y no haya incurrido en una interrupción permanente en el servicio entre el 1ero de enero del 2015 y el 1ero de enero del 2020.

Una interrupción de un año en el servicio no impedirá que ocurra el quinto o décimo aniversario de participación en el Plan con la condición de que vuelva a un empleo cubierto y obtenga un crédito de servicio por derecho adquirido antes de incurrir en una interrupción permanente en el servicio. Por lo tanto, en el ejemplo anterior, si no cumple con obtener ninguna hora de servicio durante 2007 y, por lo tanto, incurre en una interrupción de un año en el servicio durante ese año, pero en lo sucesivo vuelve a empleo cubierto y obtiene un crédito de servicio con derechos adquiridos y restablece su estado como un participante activo al 1ero de enero del 2020, alcanzará una edad de jubilación normal con la condición de que tenga por lo menos 65 años de edad en ese momento. Sin embargo, si usted incurre en una interrupción permanente en el servicio antes del quinto aniversario de inicio de participación en el Plan, usted pierde los años previos de participación y debe establecer una nueva fecha de inicio de participación.

### Calendario de adquisición de derechos

El siguiente cuadro ilustra las reglas de adquisición histórica de derechos del Plan:

Fecha efectiva	Requisitos
1ero de enero del 1975	10 créditos de pensión
1ero de julio del 1972	10 créditos de pensión a los 45 años de edad o 25 créditos de pensión obtenidos en los once condados del Sur de California
1ero de julio del 1971	10 créditos de pensión a los 45 años de edad
1ero de enero del 1963	15 créditos de pensión a los 45 años de edad

Recuerde, los créditos de servicio adquiridos por derecho o créditos de pensión que obtenga antes de una interrupción en el servicio no se cuentan para determinar su status de adquisición de derechos. Sin embargo, puede restablecer sus créditos de servicio adquiridos por derecho y créditos de pensión si repara una interrupción en el servicio. Consulte la Sección 5 “*Un año de interrupción en el servicio*” para ver una discusión de cómo reparar una interrupción de un año en el servicio.

### Crédito de servicio por derechos adquiridos

El crédito de servicio por derechos adquiridos es otra medida de su trabajo en empleo cubierto pero difiere de un crédito de pensión en algunos aspectos: (1) Se obtiene solamente por trabajo posterior al 1ero de enero del 1959 (1ero de diciembre, 1961 para local de unión 2375) o el inicio de contribuciones para empleados de categoría especial; (2) se calcula basado en horas de servicio y una fórmula distinta y (3) se utiliza solamente para establecer una no pérdida de sus beneficios de jubilación (esto significa, que el crédito de servicio por derechos adquiridos no se utiliza para determinar la cantidad de su jubilación, sino solamente su derecho a una jubilación).

Usted obtiene créditos de servicio por derechos adquiridos de acuerdo con el siguiente plan:

Horas de servicio en un año calendario	Crédito de servicio por derechos adquiridos
Menos de 300 horas	Ninguna
300 - 399	3/10 Año
400 - 499	4/10 Año
500 - 599	5/10 Año
600 - 699	6/10 Año
700 - 799	7/10 Año
800 - 899	8/10 Año
900 - 999	9/10 Año
1,000 en adelante	Un año

Antes del 1ero de mayo del 1976, "Horas de servicio" tal como se utilizó anteriormente significaba las horas trabajadas en empleo cubierto. Posteriormente, incluía las horas trabajadas en empleo cubierto, así como también horas adicionales pagadas por tareas no realizadas, incluyendo horas de vacaciones, días festivos, incapacidad y licencias, con la condición de que estas "horas no trabajadas" no se acreditaran si en realidad estuviese trabajando. Un periodo de empleo que no es empleo cubierto con el mismo empleador contribuyente y que sea continuo con su empleo cubierto no resultará en una interrupción en el servicio con la condición de que no haya una renuncia, despido u otra terminación del empleo entre el periodo en que sea un empleo cubierto y el periodo que no esté cubierto.

#### **Arrastre de créditos de servicio por derechos adquiridos**

Si tiene más horas de servicio en un año calendario que las que se requiere para un crédito completo de servicio por derechos adquiridos, el exceso de horas de servicio se arrastrará al siguiente año calendario sujeto a las siguientes condiciones:

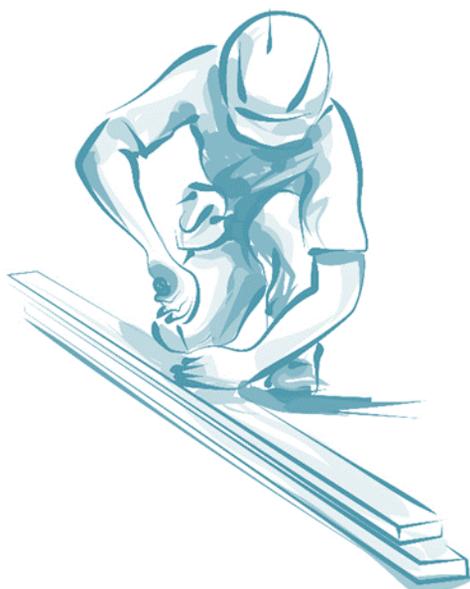
1. Solamente se transfería el número de horas de servicio requeridas para darle hasta un adicional de 3/10mos de un año de crédito de servicio por derechos adquiridos (300 horas); y
2. Estas horas de servicio se transfería solo al año calendario inmediatamente posterior; y
3. El crédito por periodos de incapacidad y servicio militar no se puede transferir.

## Aprendices

Aunque los acuerdos de negociación colectiva varían, la mayoría de los aprendices dentro de un área de cobertura del Plan tienen derecho a recibir contribuciones del Empleador en el 3ero o 4to nivel de su aprendizaje. Una vez que se exijan estas contribuciones al Plan por el Acuerdo de negociación colectiva, un aprendiz puede convertirse en participante en el Plan (consulte la Sección 2). Además, obtendrá créditos de pensión y créditos adquiridos por derecho por aquellas horas trabajadas en empleo cubierto.

Sin embargo, todas sus horas trabajadas como un aprendiz de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva calificado en niveles que tengan derecho a contribuciones del empleador al Plan pueden contarse para sus créditos adquiridos por derecho y crédito por elegibilidad de pensión por servicio, pero no como créditos de pensión, siempre y cuando usted se convierta en participante en el Plan para fechas de inicio de anualidades el o después del 1ero de enero del 2008. Debe notificar a la Oficina Administrativa si cree que tiene un derecho a un crédito adquirido por derecho adicional o crédito de elegibilidad de pensión por servicio basado en las horas de trabajo como aprendiz.

Conviene a sus intereses mantener un registro de sus horas de trabajo y talonarios de pago para verificar y aprobar su elegibilidad para beneficios y revisar cuidadosamente cualquier información o estados de cuenta que reciba del Plan.



## SECCIÓN 5- INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO

### Interrupción en el servicio

El Fideicomiso de Jubilación existe principalmente para ofrecer una seguridad al jubilarse para los Carpinteros que se ganen la vida con una porción importante de sus años de trabajo por trabajo en empleo cubierto. Por esta razón, el Plan exige una continuidad razonable de servicio.

Si usted deja el empleo cubierto antes de adquirir sus derechos tal como se describió anteriormente, puede perder todos los beneficios de su Plan, su crédito de pensión y su servicio adquirido por derecho, si incurre en una interrupción permanente en el servicio.

Existen estipulaciones para reparar una interrupción de un año o permanente en el servicio (descrito a continuación en esta Sección “**Restablecimiento del crédito luego de una interrupción permanente en el servicio**”). Incluso cuando se ha incurrido en una interrupción permanente en el servicio, puede ser posible restablecer los créditos perdidos si se cumple con ciertos requisitos.

Se han revisado de un momento a otro las reglas sobre lo que constituye una interrupción en el servicio y cómo impedir que una interrupción se vuelva permanente, basado en las condiciones cambiantes de la industria, las leyes federales y otros factores. Continuamos con un breve resumen de las reglas en varios periodos.

### Interrupción de un año en el servicio

Desde el 1ero de enero del 1976, si usted incurre en una interrupción de un año en el servicio durante cualquier año calendario en el cual obtenga menos de 500 horas de servicio. Además de impedir que incremente la cantidad de su jubilación, varias interrupciones de un año en el servicio pueden afectar adversamente su jubilación. Se puede reparar un año de interrupción en el servicio si obtiene 1,000 o más horas de servicio en un año calendario subsiguiente. Incluso si tiene una sucesión de una interrupción de un año en el servicio, si no incurre en una interrupción permanente en el servicio (lo cual se discute a continuación), puede reparar una secuencia de un año de interrupción en el servicio en un año calendario en el cual haya tenido por lo menos 1,000 horas de servicio.

Las “horas de servicio” que se cuentan para cumplir con estos requisitos son por lo general las mismas que las horas de servicio descritas anteriormente en la sección Crédito de servicio por derechos adquiridos. Comenzando el 1ero de enero del 1987, también recibirá un crédito de hasta 501 horas de servicio, para efectos de evitar una interrupción en el servicio solamente si no está en un empleo cubierto debido a una licencia de paternidad. Sin embargo, no obtiene horas trabajadas en empleo cubierto o créditos de pensión por estas horas de servicio en una licencia de paternidad.

Si tiene menos de 500 horas de servicio en un año calendario, notifique a la Oficina Administrativa de los periodos en los que tenga un trabajo continuo con el mismo empleador en un trabajo no cubierto por el Plan, esté incapacitado, o si tiene otros periodos no laborales pagados que puedan contarse para evitar una interrupción de un año en el servicio.

## **Interrupciones permanentes en el servicio**

**Desde el 1ero de enero del 1987**, una interrupción permanente en el Servicio resulta de incurrir por lo menos en *cinco* interrupciones consecutivas de un año en el servicio y el número de interrupciones de un año en el servicio equivalga o exceda el número de créditos de servicio adquiridos por derecho obtenidos.

A continuación, un ejemplo de cómo puede ocurrir una interrupción permanente en el servicio después del 1ero de enero del 1987:

1. Ha obtenido cuatro créditos de servicio por derechos adquiridos;
2. Luego puede incurrir en cinco interrupciones sucesivas de un año en el servicio (ya que en cada uno de esos años calendario no obtuvo por lo menos 500 horas de servicio).

Debido a que usted tiene por lo menos cinco interrupciones de un año en el servicio y el número de sus interrupciones de un año en el servicio exceden los cuatro créditos de servicio por derechos adquiridos que ha acumulado, usted sufrirá una interrupción permanente en el servicio.

Para la definición de Interrupción permanente en el servicio por periodos anteriores al 1987, comuníquese con la Oficina Administrativa.

## **Restablecimiento del crédito luego de una interrupción permanente en el servicio**

Si obtiene por lo menos un año de crédito de pensión en el futuro y luego incurre en una interrupción permanente en el servicio, puede restablecer el crédito de pensión y servicio adquirido por derecho perdido debido a la interrupción permanente en el servicio obteniendo en lo sucesivo por lo menos cinco créditos de servicio futuros (sin una interrupción permanente en el servicio de por medio). El beneficio de jubilación pagadero por el crédito de pensión restablecida se calculará basado en la escala de tarifas de beneficios al momento de su separación del servicio (consulte la Sección 6).

## SECCIÓN 6 - CANTIDAD DE SU JUBILACIÓN NORMAL

Los créditos de jubilación que obtenga y retenga tal como se describe en las Secciones 3 y 5 se utilizan para determinar una cantidad de jubilación mensual. *Esta cantidad mensual básico se denomina su jubilación normal.* La cantidad real de su jubilación puede ajustarse según cuándo se jubile, el tipo de jubilación y la opción que elija al jubilarse. Las horas que trabaje en empleo cubierto cada año calendario son el determinante principal del beneficio de jubilación que obtenga cada año.

### Cantidad de jubilación normal obtenido después del 2020

Servicio que comienza el 1ero de enero del 2021. La cantidad mensual de jubilación normal de un Participante obtenido durante años calendario comenzando en 2021 varía dependiendo del número de horas trabajadas en empleo cubierto y la tarifa de contribución pagada en estas horas.

El primer paso es ver en la tabla a continuación el grupo en el cual se categoriza el número de horas que haya trabajado en empleo cubierto en el año calendario e identificar la tarifa de acumulación de beneficios correspondiente.

### Tabla de beneficios mensuales acumulados en el Plan para años subsiguientes a 2020

Tabla de tarifa de acumulación de beneficios

Horas trabajadas en empleo cubierto durante el año calendario	Tarifa de acumulación de beneficios
Menos de 700	Ninguna
700-799	\$77,78
800-899	88,89
900-999	100,00
1.000-1.099	111,11
1.100-1.199	122,22
1.200-1.299	133,33
1.300-1.399	144,44
1.400-1.499	155,56
1.500-1.599	166,67
1.600-1.699	177,78
1.700-1.799	188,89
1.800-1.899	200,00
1.900-1.999	211,11
2.000-2.099	222,22
2.100-2.199	233,33
2.200 o más	244,44

Su tarifa de contribución por horas promedio por cada año calendario es la cantidad total en dólares de las contribuciones del empleador adeudadas por su trabajo en empleo cubierto dividido para el número de horas que trabajó en empleo cubierto durante cada año calendario dado. El segundo paso para determinar su acumulación de beneficios de jubilación para el año calendario es encontrar la tarifa de contribución promedio y el factor de beneficios en la tabla de factor de beneficios a continuación que se aplique a su tarifa de contribución real promedio por horas en el año calendario. Esto se realiza encontrando la tarifa de contribución promedio que su contribución promedio por horas iguala o excede, sin igualar o exceder la siguiente tarifa de contribución promedio más alta.

**Tabla de factores de beneficios**

Tarifa de contribución promedio	Factor de beneficios
\$0,00-0,99	0,0000
1.00-1.24	.2000
1.25-1.49	.2500
1.50-1.74	.3000
1.75-1.99	.3500
2.00-2.24	.4000
2.25-2.49	.4500
2.50-2.74	.5000
2.75-2.99	.5500
3.00-3.24	.6000
3.25-3.49	.6500
3.50-3.74	.7000
3.75-3.99	.7500
4.00-4.24	.8000
4.25-4.49	.8500
4.50-4.74	.9000
4.75-4.99	.9500
\$5.00 o más	1,0000

El paso final para determinar su acumulación de beneficios de jubilación mensual para el año calendario es multiplicar su tarifa de acumulación de beneficios por su factor de beneficios.

**Servicio del 1ero de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2020.** La cantidad mensual de jubilación normal de un Participante obtenido durante los años calendario 2015 al 2020 varía dependiendo del número de horas trabajadas en empleo cubierto y la tarifa promedio de contribución pagada por estas horas.

De manera similar a la subsección anterior, el primer paso es localizar en la tabla a continuación el grupo al cual pertenezca el número de sus horas trabajadas en empleo cubierto en el año calendario e identificar la tarifa de acumulación de beneficios correspondiente.

## Tabla de beneficios mensuales acumulados en el Plan durante los años 2015-2020

Tabla de tarifa de acumulación de beneficios

Horas en empleo cubierto	Acumulación de beneficios mensuales durante los años calendario 2015-2020
Menos de 700	\$0.00
700-799	\$38.99
800-899	\$44.56
900-999	\$50.00
1.000-1.099	\$55.69
1.100-1.199	\$61.26
1.200-1.299	\$66.81
1.300-1.399	\$72.39
1.400-1.499	\$77.96
1.500-1.599	\$83.53
1.600-1.699	\$89.09
1.700-1.799	\$94.66
1.800	\$100.00

El siguiente paso es determinar su tarifa de contribución real promedio por horas para un año calendario comenzando en los años del 2015 al 2020 dividiendo la cantidad total en dólares de las contribuciones del empleador adeudadas por su trabajo en empleo cubierto dividido para el número de horas que trabajó en empleo cubierto durante cada año calendario dado. Encuentre la tarifa de contribución promedio en la tabla de factores de beneficios a continuación que su contribución promedio por horas iguala o excede, sin igualar o exceder la siguiente tarifa de contribución promedio más alta.

**Tabla de factores de beneficios**

<b>Tarifa de contribución promedio</b>	<b>Factor de beneficios</b>
\$1.00	.2500
1,25	.3125
1,50	.3750
1,75	.4375
2,00	.5000
2,25	.5625
2,50	.6250
2,75	.6875
3,00	.7500
3,25	.8125
3,50	.8750
3,75	.9375
4,00	1,0000
Más de \$4.00	1,0000

El paso final es multiplicar su factor de beneficios para su tarifa de acumulación de beneficios.

**Servicio del 1ero de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014.** La cantidad mensual de un participante de jubilación normal obtenido durante los años calendario de 2011 al 2014 será igual a \$100 por cada año calendario en el cual el Participante tenga 1800 o más horas trabajadas en empleo cubierto. Si tiene menos de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario durante este periodo, la cantidad obtenida se reducirá tal como se demuestra en la tabla de tarifas en la página 35.

#### **Incremento de acumulación de beneficios retroactivos 2011-2020**

Las acumulaciones de beneficios se han incrementado de manera retroactiva en un 50% para los años del 2011 hasta 2020, para los Participantes a quienes se les haya acreditado por lo menos 1,000 horas de empleo cubierto y acumulado un crédito de pensión de conformidad con el Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación durante el año 2020. Los participantes que hayan trabajado en empleo cubierto de conformidad con el Acuerdo de Negociación Colectiva de Atención Interna de Nevada también calificarán para un incremento retroactivo si trabajaron por lo menos 1,000 horas ya sea en 2020 o 2021.

Horas en empleo cubierto	Acumulación de beneficios mensuales durante los años calendario 2011-2020	50% de incremento (solo si se acreditaron más de 1,000 horas en 2020)*	Acumulación de beneficios revisada (acumulación de 2011 a 2020 más 50% de incremento)*
700-799	\$38.99	\$19.50	\$58.49
800-899	\$44.56	\$22.28	\$66.84
900-999	\$50.00	\$25.00	\$75.00
1.000-1.099	\$55.69	\$27.85	\$83.54
1.100-1.199	\$61.26	\$30.63	\$91.89
1.200-1.299	\$66.81	\$33.41	\$100.22
1.300-1.399	\$72.39	\$36.20	\$108.59
1.400-1.499	\$77.96	\$38.98	\$116.94
1.500-1.599	\$83.53	\$41.77	\$125.30
1.600-1.699	\$89.09	\$44.55	\$133.64
1.700-1.799	\$94.66	\$47.33	\$141.99
1.800	\$100.00	\$50.00	\$150.00

\* Estas columnas se aplican solamente cuando se hayan acreditado al Participante por lo menos 1,000 horas de empleo cubierto en el año calendario 2020.

**Ejemplo 1:** Jake trabaja 900 horas de empleo cubierto en 2020 a una tarifa por hora real promedio de \$3.20 por hora. Por lo tanto, su tarifa de contribución promedio de la tabla es \$3.00, resultando en que su factor de beneficios es .7500. Debido a que Jake trabajó 900 horas, su tarifa de acumulación de beneficios de conformidad con la segunda tabla anterior es \$50.00. El beneficio de jubilación mensual acumulado por Jake en 2020 es \$37.50 (tarifa de acumulación de beneficios de \$50.00 x factor de beneficios .7500 = \$37.50). Bajo la fórmula de beneficios efectivas desde 2011 hasta 2014, Jake hubiera acumulado \$66.81 para el año. No calificaría para acumulación de beneficios revisados para los años del 2011 hasta 2020 ya que trabajó menos de 1,000 horas en 2020.

**Ejemplo 2:** Rudy trabaja 1,600 horas en Empleo Cubierto en 2020 a una tarifa por horas real promedio de \$3.50 por hora que es, por lo tanto, su tarifa de contribución promedio de conformidad con la primera tabla anterior. El beneficio acumulado por Rudy en 2020 hubiera sido \$77.95 ( $\$89.09 \times .875 = \$77.95$ ) antes de considerar sus horas en 2020. Debido a que trabajó por lo menos 1,000 horas en 2020, éste califica para la acumulación de 50% adicional. Utilizando los resultados para 1,600 horas de la tabla, su acumulación de beneficios es \$116.94 ( $\$133.64 \times .875 = \$116.94$ ).

**Ejemplo 3:** Rafael trabaja 1,450 horas de empleo cubierto en 2020 a una tarifa por hora promedio de \$4.00 por hora. El beneficio acumulado por Rafael en 2020 hubiera sido \$77.96 ( $\$77.96 \times 1.00 = \$77.96$ ) antes de considerar sus horas en 2020. Debido a que trabajó por lo menos 1,000 horas en 2020, éste califica para la acumulación de 50% adicional. Utilizando los resultados para 1,450 horas de la tabla, su acumulación de beneficios es \$116.94 ( $\$116.94 \times 1.00 = \$116.94$ ).

**Ejemplo 4:** Antes de 2020 Paul trabajaba bajo un contrato y tenía contribuciones por hora de \$3.76 pagadas al Plan de jubilación y se contribuyen \$5.20 por hora al Plan de Salud y Bienestar por parte del Empleador de Paul. Comenzando con horas trabajadas en 2020, los términos del contrato estipulan que las contribuciones pueden redirigirse desde el Plan de jubilación al Plan de salud y

bienestar para asegurar que una tarifa de contribución de \$6.10 por hora se destine al Plan de Salud y Bienestar. Por lo tanto, comenzando el 1ero de enero del 2020, se transfieran \$0.90 de la Jubilación a Salud y la tarifa por horas pagada a la Jubilación se reducirá de \$3.76 a \$2,86 para Paul. El beneficio de jubilación obtenido para un año de 1,800 horas trabajadas a una tarifa por horas de \$2.86 es \$103.13 (.6875 x \$150.00) en lugar de \$140.63 (.9375 x \$150.00).

### **Cantidad de jubilación normal obtenido desde 1991 hasta 2010**

1. **Servicio desde 2008 hasta 2010.** La cantidad mensual de un participante de jubilación normal obtenido durante los años calendario de 2008 al 2010 será igual a \$100 por cada año calendario en el cual el Participante tenga 1800 o más horas trabajadas en empleo cubierto. Si tiene menos de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario durante este periodo, la cantidad obtenido se reducirá tal como se demuestra en la tabla de tarifas en la página 35, la cual se muestra bajo la escala de \$100.
2. **Servicio en 2007.** La cantidad mensual de jubilación normal de un Participante obtenido durante el año calendario 2007 será igual a \$205 por 1800 horas trabajadas en empleo cubierto. Si tiene menos de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto, la cantidad obtenida se reducirá tal como se demuestra en la escala de \$205 en la tabla de tarifas en la página 35.
3. **Servicio desde 1999 hasta 2006.** La cantidad mensual de un participante de jubilación normal obtenido durante los años calendario del 1999 al 2006 será igual a \$200 por cada año calendario en el cual el Participante tenga 1800 o más horas trabajadas en empleo cubierto. Si tiene menos de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario durante este periodo, la cantidad obtenido se reducirá tal como se demuestra en la tabla de tarifas en la página 35, la cual se muestra bajo la escala de \$200.
4. **Servicio desde 1996 hasta 1998.** Su cantidad mensual de jubilación normal obtenido durante los años calendario del 1996 al 1998 será igual a \$100 o \$200 por cada año calendario en el cual usted tenga 1800 o más horas trabajadas en empleo cubierto. Si tiene menos de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario durante este periodo, la cantidad obtenido se reducirá tal como se demuestra en la tabla de tarifas en la página 35, bajo la escala de \$100 o escala de \$200, dependiendo de la escala para la cual sea elegible. Para ser elegible para la escala de \$200, debe cumplir con los mismos requisitos que se establecen en la sección (5)(a) y (5)(b) a continuación para una elegibilidad para la escala de \$200 por un servicio desde 1991 hasta 1995.
5. **Servicio desde 1991 hasta 1995.** Su cantidad mensual de jubilación normal obtenido durante cada año calendario desde 1991 hasta 1995 será igual ya sea a \$70 o \$200 por cada año calendario en el cual usted tenga 1800 o más horas trabajadas en empleo cubierto. Si tiene menos de 1800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario durante este periodo, la cantidad obtenido se reducirá tal como se demuestra en la tabla de tarifas en la página 39, que se muestra bajo la escala de \$70 o escala de \$200, dependiendo de la escala para la cual sea elegible. La escala de \$70 se aplicará a su caso a no ser que sea elegible para la escala de \$200.00. Para ser elegible para la escala de \$200, debe cumplir con los requisitos tanto de (a) como de (b) a continuación:

- a. Ya sea tuvo por lo menos 700 horas trabajadas en empleo cubierto durante 1996, o tuvo por lo menos 700 horas trabajadas en empleo cubierto durante 1997.

Y

- b. Ya sea la fecha efectiva de su jubilación fue durante los seis primeros meses del 1998 o tuvo por lo menos 350 horas trabajadas en empleo cubierto durante los últimos seis meses del 1998. Para las fechas de inicio de anualidades el o después del 1ero de enero del 2008, se puede cumplir con el requisito de 350 horas con horas trabajadas durante el periodo desde el 1ero de julio de 1998 hasta el 31 de diciembre del 1998 que se hubieran reconocido como horas cubiertas de conformidad con el Plan de jubilación para el Fideicomiso de Jubilación Conjunta de la Industria de Construcción y Carpinteros del Sur de Nevada (“Plan del Sur de Nevada”).

Las horas trabajadas que requieran contribuciones menores a la tarifa aplicable entonces de conformidad con el Acuerdo de Trabajo Maestro, o, por horas trabajadas después del 2014, distintas a las especificadas anteriormente en la sección “*Servicio del 1ero de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2020*”, incluyendo las horas trabajadas que no exijan una contribución, como, por ejemplo, horas trabajadas de conformidad con el Acuerdo de Asociación de Contratistas Residenciales, no son horas trabajadas en empleo cubierto y no cuentan para cumplir con los requisitos anteriores.

**Tabla de beneficios mensuales acumulados  
Durante los años del Plan desde 1999 hasta 2014**

Horas trabajadas durante el año del Plan	Acumulación beneficios mensuales durante del Plan		
	1999-2006	2007	2008-2014
Menos de 700	Ninguna	Ninguna	Ningun
700 -799	\$77.78	\$79.2	\$38.99
800 -899	88,89	91,11	44,506
900 -999	100,00	102,50	50,00
1.000 -1.099	111,11	113,89	55,69
1.100 -1.199	122,22	125,28	61,26
1.200 -1.299	133,33	136,67	66,81
1.300 -1.399	144,44	148,06	72,39
1.400 -1.499	155,56	159,44	77,96
1.500 -1.599	166,67	170,83	83,53
1.600 -1.699	177,78	182,22	89,09
1.700 -1.799	188,89	193,61	94,66

1,800 en adelante	200,00	205,00	100,00
-------------------	--------	--------	--------

### Cantidad de jubilación normal obtenido antes del 1990

Su cantidad de jubilación normal obtenido en años calendario entre 1976 y 1990 se expresó en términos de créditos de jubilación (servicio pasado y futuro) de la siguiente manera (consulte la Sección 1 para ver las horas trabajadas en empleo cubierto que fueron necesarias para obtener este crédito por servicio pasado y futuro):

#### Servicio desde 1979 hasta 1990

Su cantidad mensual de jubilación normal obtenido durante cada uno de los años calendario desde 1979 hasta 1990 será igual ya sea a \$30.85 o entre \$47.00 por cada año calendario en el cual usted tenga 1800 o más horas trabajadas en empleo cubierto, tal como se muestra en la tabla de tarifas de la página 38.

#### Servicio desde 1976 hasta 1978

\$2.33 por cada 1/12 de créditos de servicio futuro obtenidos en los años calendario del 1976 a 1978. Si experimentó una desvinculación del servicio, o tuvo una fecha de inicio de anualidad durante el periodo desde el 1ero de noviembre del 1977 hasta el 31 de diciembre del 1978, el \$2.33 anterior se reduce a \$2.00.

#### Servicio anterior a 1976

Los créditos anteriores a 1976 se obtienen sobre una base trimestral y están sujetos a la tarifa más alta disponible que precede al que ocurra primero entre su fecha de inicio de anualidad o su separación del servicio:

Para la mayoría de los participantes que tuvieron un empleo cubierto después del 31 de julio del 1981 la tarifa es de \$7.00 por cada trimestre de créditos de servicio futuro obtenidos antes del 1ero de enero del 1976. Para Participantes que ya sea experimentaron una separación del servicio, o tuvieron una fecha de inicio de anualidad antes del 31 de julio del 1981, se aplican las tarifas que se muestran a continuación.

Fecha de separación o inicio de anualidad	Valor de jubilación Por trimestre (por año)	Beneficio mensual máximo
01/11/1977 a 31/07/1981	\$6.00 (\$24.00)	No hay máximo
1/8/1976 a 31/10/1977	5,00 (20,00)	\$600.00
1/1/1975 a 31/7/1976	4,42 (17,66)	530,00
1/7/1973 a 31/12/1974	4,08 (16,33)	490,00
1/7/1972 a 30/6/1973	3,75 (15,00)	450,00
1/7/1971 a 30/6/1972	3,60 (14,40)	360,00
1/7/1970 a 30/6/1971	2,80 (11,20)	280,00
1/7/1969 a 30/6/1970	2,53 (10,10)	252,50
1/9/1968 a 30/6/1969	2,05 (8,20)	205,00
1/5/1966 a 30/8/1968	1,81 (7,25)	181,50

1/9/1965 a 30/4/1966	1,50 (6,00)	150,00
Antes del 01/09/1965	1,06 (4,25)	106,50

### **Crédito por servicio pasado**

Los valores de créditos de servicio pasados están sujetos a las tarifas que se muestran en la tabla anterior excepto para el periodo del 1ero de noviembre del 1977 al 31 de julio del 1981, dado que el valor máximo para un crédito por servicio pasado es de \$5.00 por trimestre (\$20.00 por año).

### **Separación del servicio**

Un periodo prolongado en el cual no haya obtenido horas trabajadas en empleo cubierto y, por lo tanto, los créditos de pensión pueden resultar en un beneficio menor incluso si la ausencia no resulta en la cancelación de créditos de jubilación o créditos de servicio adquiridos por derecho obtenidos previamente. Esto puede ocurrir si usted incurre en una separación del servicio o restablece créditos previamente perdidos a una interrupción permanente en el servicio.

Antes del 1ero de enero del 1976, usted sufre una separación del servicio si no cumple con obtener por lo menos un trimestre de créditos de servicio futuro en cualquier periodo de tres años calendario consecutivos. Comenzando el 1ero de enero del 1976, usted incurre en una separación del servicio si tiene tres interrupciones consecutivas de un año en el servicio (un año calendario en el cual trabaje menos de 500 horas de servicio). Para este efecto, ocurre una separación del servicio al final del tercer año consecutivo. Además, los años de interrupción se consideran consecutivos a no ser que estén separados por un año calendario en el cual obtenga por lo menos 1,000 horas de servicio. Un Año del Plan en el cual tenga de 500 a 999 horas de servicio es un “año nulo” que no se agregará a una secuencia de interrupciones consecutivas de un año, y que tampoco finalizará una secuencia de interrupciones consecutivas de un año.

Si usted incurre en una separación del servicio, su beneficio de jubilación se calculará basado en las tarifas de beneficios efectivas cuando ocurra la separación en lugar de las tarifas efectivas al jubilarse. De manera similar, los créditos restablecidos después de una interrupción permanente en el servicio se calcularán a la tarifa efectiva al momento de la separación. Si vuelve a un empleo cubierto después de una separación del servicio o interrupción en el servicio, cualquier crédito de pensión adicional se determinará a la tarifa efectiva al momento de la jubilación (o una separación del servicio subsiguiente).

### **Escalas de tarifas múltiples**

Antes del 1999, era posible para dos Participantes distintos que tenían horas en el mismo año dado tener distintas tarifas de valor de jubilación para ese año. Esto se debe a que la fecha en la cual un Participante haya trabajado en empleo cubierto por última vez determina las tarifas de jubilación aplicables (tal como se discutió en la sección anterior *Separación del servicio*).

Comenzando en 1999, el Fideicomiso solo ha tenido una escala de tarifas disponibles para todos los Participantes. Por ejemplo, cualquier hora trabajada en 2004 está sujeta a la escala de \$200, independientemente de que el último día en empleo cubierto haya sido en 2004, o en una fecha posterior.

Las tablas que se muestran en las dos páginas siguientes demuestran las distintas tarifas aplicables a las horas trabajadas desde el 1ero de enero del 1976 hasta el 31 de diciembre del 1998.

### Escala de tarifas para servicio desde 1976 hasta 1986

Horas trabajadas en el empleo en un año calendario (Mínimo 300 Horas)	Periodo cubierto dentro del cual ocurre la fecha de inicio de una anualidad o separación del servicio.				
	1976-78*		1/1/1979 31/8/1979	1/9/1979 31/7/1981	1/8/1981 31/12/1986
300	6,00	7,00	5,15	6,00	7,00
400	8,00	9,33	6,85	8,00	9,33
500	10,00	11,67	8,55	10,00	11,66
600	12,00	14,00	10,30	12,00	14,00
700	14,00	16,33	12,00	14,00	16,33
800	16,00	18,67	13,70	16,00	18,66
900	18,00	21,00	15,40	18,00	21,00
1.000	20,00	23,33	17,10	20,00	23,33
1.100	22,00	25,63	18,85	22,00	25,66
1.200	24,00	28,00	20,55	24,00	28,00
1.300	24,00	28,00	22,25	26,00	30,33
1.400	24,00	28,00	24,00	28,00	32,66
1.500	24,00	28,00	25,70	30,00	35,00
1.600	24,00	28,00	27,40	32,00	37,33
1.700	24,00	28,00	29,10	34,00	39,66
1,800 en adelante	24,00	28,00	30,85	36,00	42,00

\* Si tuvo una separación o una fecha de inicio de anualidad anterior al 1ero de enero del 1979, sus horas para este periodo estarán sujetas a la escala de \$24.00. De otro modo, las horas están sujetas a la escala de \$28.00. La escala máxima para horas obtenidas antes del 1979 es \$28.00.

### Escala de tarifas para servicio desde 1987 hasta 1998

Horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario (Mínimo 700 Horas)	Periodo dentro del cual ocurre la fecha de inicio de una anualidad o la separación del servicio			*Ver la nota a continuación		
	1/1/1987 31/12/1987	1/1/1988 31/12/1989	1/1/1990 31/12/1990	1/1/1991 31/12/1995*	1/1/1996 31/12/1998*	1/1/1991 31/12/1998*
300	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
400	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
500	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
600	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
700	16,33	17,15	18,32	27,29	38,99	77,78
800	18,66	19,60	20,94	31,19	44,56	88,89
900	21,00	22,00	23,50	35,00	50,00	100,00
1.000	23,33	24,50	26,17	38,98	55,69	111,11
1.100	25,66	26,95	28,79	42,88	61,26	122,22
1.200	28,00	29,40	31,40	46,77	66,81	133,33
1.300	30,33	31,85	34,02	50,67	72,39	144,44
1.400	32,66	34,30	36,64	54,57	77,96	155,56
1.500	35,00	36,75	39,26	58,47	83,53	166,67
1.600	37,33	39,20	41,87	62,36	89,09	177,78
1.700	39,66	41,65	44,49	66,26	94,66	188,89
1,800 en adelante	42,00	44,00	47,00	70,00	100,00	200,00

\* La elegibilidad para la escala de \$200 exige por lo menos 700 horas de empleo cubierto en 1996 o 1997 y ya sea una jubilación en los primeros seis meses de 1998 o por lo menos 350 horas en los segundos seis meses del 1998. De otro modo, la escala está basada en \$70 para 1991 a 1995 y \$100 para 1996 a 1998 para 1,800 o más horas.

### Un ejemplo de jubilación normal:

Como un ejemplo, digamos que Joe se jubila a los 65 años el 1ero de enero del 2022 y en ese momento tiene 25.83 años de créditos de pensión.

Su jubilación normal mensual se calcularía de la siguiente manera:

Servicio acreditado Año/horas		Crédito de pensión Anual/acumulativo		Crédito adquirido por derecho Anual/acumulativo		Beneficio de contribución Tarifa/factor		Valor de jubilación Anual/acumulativo	
1996	1821	1,00	1,00	1,00	1,00	n/a	n/a	\$200.00	\$200.00
1997	1873	1,00	2,00	1,00	2,00	n/a	n/a	\$200.00	\$400.00
1998	1983	1,00	3,00	1,00	3,00	n/a	n/a	\$200.00	\$600.00
1999	2020	1,00	4,00	1,00	4,00	n/a	n/a	\$200.00	\$800.00
2000	1100	1,00	5,00	1,00	5,00	n/a	n/a	\$122.22	\$922.22
2001	1000	.83	5,83	1,00	6,00	n/a	n/a	\$111.11	\$1,033.33
2002	1933	1,00	6,83	1,00	7,00	n/a	n/a	\$200.00	\$1,233.33
2003	1554	1,00	7,83	1,00	8,00	n/a	n/a	\$166.67	\$1,400.00
2004	1741	1,00	8,83	1,00	9,00	n/a	n/a	\$188.89	\$1,588.89
2005	1773	1,00	9,83	1,00	10,00	n/a	n/a	\$188.89	\$1,777.78
2006	1329	1,00	10,83	1,00	11,00	n/a	n/a	\$144.44	\$1,922.22
2007	1880	1,00	11,83	1,00	12,00	n/a	n/a	\$205.00	\$2,127.22
2008	1991	1,00	12,83	1,00	13,00	n/a	n/a	\$100.00	\$2,227.22
2009	1873	1,00	13,83	1,00	14,00	n/a	n/a	\$100.00	\$2,327.22
2010	1903	1,00	14,83	1,00	15,00	n/a	n/a	\$100.00	\$2,427.22
2011	1852	1,00	15,83	1,00	16,00	n/a	n/a	\$150.00	\$2,527.22
2012	1867	1,00	16,83	1,00	17,00	n/a	n/a	\$150.00	\$2,727.22
2013	1899	1,00	17,83	1,00	18,00	n/a	n/a	\$150.00	\$2,877.22
2014	1823	1,00	18,83	1,00	19,00	n/a	n/a	\$150.00	\$3,027.22
2015	1552	1,00	19,83	1,00	20,00	\$3.00	.75	\$93.97	\$3,121.19
2016	1015	1,00	20,83	1,00	21,00	\$4.00	1,00	\$83.54	\$3,204.73
2017	1890	1,00	21,83	1,00	22,00	\$4.00	1,00	\$150.00	\$3,354.73
2018	1812	1,00	22,83	1,00	23,00	\$4.00	1,00	\$150.00	\$3,504.73
2019	1760	1,00	23,83	1,00	24,00	\$4.51	1,00	\$141.99	\$3,646.72
2020	2000	1,00	24,83	1,00	25,00	\$4.51	1,00	\$150.00	\$3,796.72
2021	1100	1,00	25,83	1,00	26,00	\$5.11	1,00	\$122.22	\$3,918.94

La cantidad de jubilación normal de Joe es \$3,918.94.

Tenga en cuenta que para los años después del 2014, el valor de jubilación anual de Joe se determina por la cantidad de horas que trabajó, así como también su tarifa de contribución. Adicionalmente, debido a que Joe trabajó más de 1,000 horas en 2020, su beneficio de jubilación máximo es de \$150.00

por mes para 2011-2020. Si no hubiera trabajado 1,000 horas en 2020, su beneficio de jubilación máximo hubiera sido de \$100.00 para esos años. Para más detalles refiérase a la Tabla de factores de beneficios en la página 29.

**Ajustes y condiciones que afectan la cantidad de jubilación normal**

**Jubilación atrasada**

Si su fecha de inicio de anualidad (la fecha efectiva de su jubilación) es después de su edad de jubilación normal (consulte la Sección 4, “Derecho adquirido”), puede que su jubilación se calcule de manera distinta. Recibirá el **mayor** de:

1. El beneficio pagadero a una jubilación real calculada tal como se describió previamente; o
2. El beneficio que hubiera recibido si se retirara a la edad de jubilación normal (basada en el crédito acumulado y las tarifas efectivas en ese momento) aumentadas de manera actuarial por cada mes subsiguiente a la fecha en la cual sus beneficios no hayan estado sujetos a una suspensión.

El incremento actuarial será de 1% por mes para los primeros 60 meses después de la edad normal de jubilación y 1.5% para cada mes en lo sucesivo.

**Si tiene 65 años de edad y no aplica para beneficios**

Si no aplica para beneficios cuando llegue a la edad de 65 años, sus pagos de jubilación se suspenderán por cada mes después de la edad de 65 años en el cual trabaje más de 40 horas en empleo prohibido. Consulte la Sección 9, “Suspensión de pagos de jubilación”. Continuará acumulando créditos de pensión sobre la base de horas que trabaje en empleo cubierto. Cuando se jubile su jubilación se calculará según el mayor de la cantidad resultantes de los dos métodos discutidos anteriormente.

Tenga en cuenta que: debe comenzar sus beneficios de jubilación acumulados adquiridos por derecho no después de su fecha de inicio requerida incluso si sigue trabajando (Consulte la Sección 14 “Sus derechos de conformidad con la Ley de Seguridad de Jubilación de los Empleados de 1974”).

**Ejemplo:** Asumamos que en lugar de jubilarse a la edad de 65 como en el ejemplo anterior, Joe decide retrasar su jubilación hasta el 1ero de enero del 2024 cuando tenga 67 años de edad. Entre la edad de 65 y 67, trabajó más de 40 horas en empleo prohibido en cada uno de los 10 meses siguientes:

2022	Horas	2023	Horas
enero	160	febrero	160
marzo	140	marzo	200
abril	160	abril	160
octubre	160	noviembre	140
noviembre	160	diciembre	140
<b>Horas totales</b>	<b>780</b>	<b>Horas totales</b>	<b>800</b>

Asumiendo que la tarifa de contribuciones pagada por estas horas es de por lo menos \$5.00, el valor de los beneficios adicionales obtenidos por Joe en 2022 sería de \$77.78 (tarifa de acumulación de beneficios de \$77.78 x factor de beneficios de 1.0 = \$ 77.78). El valor obtenido por Joe en 2023 sería de \$88.89 (tarifa de acumulación de beneficios de \$88.89 x factor de beneficios 1.0 = \$88.89). En vista de que la jubilación de Joe será efectiva después de la edad normal de jubilación, recibirá el mayor de:

1. Su beneficio de conformidad con la fórmula del Plan contando todos sus créditos de pensión: \$3,918.94 (vea el ejemplo en la página 40) + \$77.78 (2022) + \$88.89 (2023) = \$4,085.61
2. El beneficio que hubiera recibido a la edad de 65 años se incrementó en 1% por cada mes entre la edad de jubilación normal y la fecha efectiva de su jubilación en el cual haya trabajado menos de 40 horas (14 meses): \$3,918.94 x 1.14 (14 meses x 1%) = \$4,467.59

El beneficio de Joe cuando se jubile el 1ero de enero del 2024, será de \$4,467.59.

Aviso: El beneficio de Joe no se incrementa actuarialmente por trabajar en los 10 meses después de alcanzar su edad de jubilación normal en los cuales haya trabajado más de 40 horas en empleo prohibido (consulte la Sección 9, “*Suspensión de pagos de jubilación*”). Esto se debe a que no se aplica el ajuste actuarial para jubilación atrasada a los meses en los cuales los beneficios están sujetos a una suspensión.

### **Jubilación anticipada**

Si es menor a la edad de 62 años (edad de 65 para beneficios obtenidos el o después del 1ero de enero de 2011) cuando se jubile, su beneficio mensual de conformidad con la pensión de jubilación anticipada se verá reducido, ya que se está jubilando a una edad anticipada y probablemente recibirá beneficios de jubilación durante un periodo más extenso. Si se jubila bajo una jubilación regular o adquirida por derecho y obtuvo todos sus beneficios antes del 1ero de enero del 2011, no habrá una reducción en su beneficio mensual, y recibirá la misma cantidad que hubiera recibido bajo una jubilación normal a la edad de 65 años.

Para determinar cuál sería su pago mensual en una jubilación anticipada, multiplique la cantidad que recibiría como una jubilación normal por el porcentaje que se muestra para su edad en su último cumpleaños antes de la fecha de inicio de anualidad (fecha efectiva) de su jubilación. Luego el porcentaje se incrementa 1/4 del 1% para cada mes que la fecha de inicio de anualidad haya transcurrido después de su cumpleaños.

Para beneficios obtenidos antes del 1ero de enero del 2011, el primer caso es calcular la cantidad que recibiría en una jubilación normal a la edad de 62 años. Esta cantidad pagadero como una jubilación normal se reducirá en 1/4 del 1% por cada mes antes de cumplir la edad de 62 en la fecha de inicio de la anualidad (fecha efectiva) de su pensión de jubilación anticipada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla de factores de reducción por jubilación anticipada  
Beneficios acumulados antes del 1ero de enero del 2011  
(Tabla 1)**

Edad en fecha de inicio de anualidad de jubilación	Porcentaje de jubilación normal
55	79%
56	82%
57	85%
58	88%
59	91%
60	94%
61	97%

Ejemplo:

Asuma que ha trabajado doce (12) años, seis (6) antes del 2011 y seis (6) después del 2010, y que ha obtenido el beneficio máximo de \$100 en cada año. Si decide jubilarse a la edad de 59 años y tres meses, su beneficio se calculará de la siguiente manera:

Para sus beneficios obtenidos antes del 1ero de enero del 2011, será elegible para una jubilación normal de \$600 por mes si se jubila a la edad de 62 años. Debido a que usted decidió jubilarse tres meses después de su cumpleaños 59, la cantidad de su pensión de jubilación anticipada se reduce sobre la base de la tabla anterior. El porcentaje de beneficios pagaderos a la edad de 59 años es 91%. Este porcentaje se incrementa en .25% por cada uno de los tres meses después de cumplir 59 años o 91.75%. Luego, la cantidad mensual pagadero se multiplica por este porcentaje para determinar la cantidad de su pensión de jubilación anticipada o  $91.75\% \times \$600 = \$550.50$ .

Para todos los beneficios obtenidos después del 1ero de enero del 2011, calcule la cantidad que recibiría en una jubilación normal a la edad de 65 años. La cantidad pagadero como una jubilación normal se reducirá en 1/4 del 1% por cada mes antes de cumplir la edad de 65 en la fecha de inicio de la anualidad (fecha efectiva) de su pensión de jubilación anticipada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla de factores de reducción por jubilación anticipada  
Beneficios acumulados después del 1ero de enero del 2011  
(Tabla 2)**

Edad en fecha de inicio de anualidad de jubilación	Porcentaje de jubilación normal
55	70%
56	73%
57	76%
58	79%
59	82%
60	85%
61	88%
62	91%
63	94%
64	97%

Para sus beneficios obtenidos antes del 1ero de enero del 2011, será elegible para una jubilación normal de \$600 por mes si se jubila a la edad de 65 años. Debido a que usted decidió jubilarse tres meses después de su cumpleaños 59, la cantidad de su pensión de jubilación anticipada se reduce sobre la base de la tabla anterior. El porcentaje de beneficios pagaderos a la edad de 59 años es 82%. Este porcentaje se incrementa en .25% por cada uno de los tres meses después de cumplir 59 años o 82.75%. Luego, la cantidad mensual pagadero se multiplica por este porcentaje para determinar la cantidad de su pensión de jubilación anticipada o  $82.75\% \times \$600 = \$496.50$ .

Una vez que haya calculado su beneficio de jubilación antes del 1ero de enero del 2011 (\$550.50) esto se agregará a su beneficio de jubilación posterior al 1ero de enero del 2011 (\$496.50) para darle su beneficio de jubilación mensual total ( $\$550.50 + \$496.50 = \$1,047.00$ ).

Fecha de Jubilación = Jubilación	Para beneficios obtenidos antes del 1ero de enero del 2011, la cantidad que hubiera recibido bajo una jubilación normal a la edad de 62 años x los factores de reducción por jubilación anticipada en la Tabla 1.	Para beneficios obtenidos después del 1ero de enero del 2011, la cantidad que hubiera recibido bajo una jubilación normal a la edad de 65 años x los factores de reducción por
----------------------------------	---	--

Aviso: Esto le da su cantidad por “beneficio básico” de por vida (garantizado 36 meses) que puede ajustarse adicionalmente para reflejar otra *forma* alternativa de pago que elija, como, por ejemplo, un pago por su vida y por la de su cónyuge u otro beneficiario. Se describen en mayor detalle las formas de pago en la Sección 8 “**Formas de pago**”.

## Pensión de servicio

Para calificar para una pensión de servicio descrita en la Sección 7, “**Tipos de jubilación**” simplemente necesita 30 años de crédito de pensión acumulado (a cualquier edad).

Efecto desde el 1ero de enero del 2021, para efectos de cumplir con la condición de los 30 años de créditos de jubilación, se les acreditará a los Participantes que trabajan en exceso de 1,800 horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario 1/12avo de un crédito de pensión por cada 100 horas sobre 1,800 hasta un máximo de 2,200 horas, tal como se muestra en la tabla a continuación.

<b>Crédito de elegibilidad para pensión de servicio obtenido para los años 2011 y posteriores</b>	
<b>Horas trabajadas en empleo cubierto en un año calendario</b>	<b>Crédito de elegibilidad para jubilación por servicio obtenido en el año calendario</b>
Menos de 300 horas	Ninguna
300 - 399	3/12 Año
400 - 499	4/12 Año
500 - 599	5/12 Año
600 - 699	6/12 Año
700 - 799	7/12 Año
800 - 899	8/12 Año
900 - 999	9/12 Año
1000 - 1099	10/12 Año
1100 - 1199	11/12 Año
1200 - 1899	Un año
1900 - 1999	1- 1/12 Año
2000 - 2099	1- 2/12 Año
2100 - 2199	1- 3/12 Año
2,200 en adelante	1- 4/12 Año

La tabla anterior también se aplicará de manera retrospectiva a cada uno de los diez años desde 2011 hasta 2020 para Participantes a quienes se acreditarán 1,000 horas trabajadas en empleo cubierto en 2020, o Participantes empleados de conformidad con el Acuerdo de Negociación Colectiva de Atención Interna de Nevada a quienes se hubieran acreditado 1,000 horas trabajadas en empleo cubierto ya sea en 2020 o 2021, y acumularan créditos de jubilación en 2020. De otro modo, el crédito de elegibilidad de pensión de servicio equivale al crédito de pensión para estos años, con un crédito máximo de 1.0 cada año.

El beneficio pagadero de conformidad con una pensión de servicio es la misma cantidad que fuera pagadero si se jubilara a una edad de jubilación normal a los 65 años. No hay una reducción en la cantidad por la edad.



## SECCIÓN 7– TIPOS DE JUBILACIÓN

Para ofrecerle flexibilidad al jubilarse, el Plan estipula algunos *tipos* de jubilación, cada una con sus propios requisitos para calificar. La siguiente tabla resume los requisitos para cada tipo de jubilación.

### Requisitos para calificar para cada tipo de jubilación

Tipo	Crédito de servicio requerido por derechos adquiridos	Créditos de pensión requeridos	Requisito de edad cuando sea pagadera	Se puede aplicar un crédito del plan relacionado
Normal	5, incluyendo servicio el o después del 01/01/1999.	Ninguna	65	No*
Derechos adquiridos	10	Ninguna	62**	No
Regular	Ninguna	10	62**	Sí
Jubilación anticipada	Ninguna	10	55 hasta 64**	Sí
Servicio	Ninguna	30	Ninguna	No*

\* Sin embargo, si los créditos de Plan Relacionado se permiten para efectos de una reciprocidad unilateral, se pueden aplicar. Para detalles adicionales consulte la Sección 11, “Reciprocidad”.

\*\* Se aplica una reducción por inicio anticipado a todas las acumulaciones de beneficios que ocurran en y después del 1ero de enero del 2011. Consulte la Sección 6.

### Jubilación normal

Usted califica para una jubilación normal a la edad de 65 si ha obtenido cinco o más créditos de servicio adquiridos por derecho (incluyendo una hora de servicio el o después del 1ero de enero del 1999) sin una interrupción permanente en el servicio. Para este efecto, los créditos de pensión relacionados de conformidad con un Plan relacionado no cuentan para los cinco créditos de servicio adquiridos por derecho necesarios para calificar para la jubilación normal.

Un Participante activo de 65 años en adelante que haya obtenido menos de cinco créditos de servicio por derechos adquiridos también puede calificar para una jubilación normal luego del quinto aniversario de participación en el Plan.

### Jubilación adquirida por derecho

Usted pasa a ser elegible para una jubilación adquirida por derecho cuando llega a los 62 años y ha obtenido por lo menos 10 créditos de servicio por derechos adquiridos sin una interrupción permanente en el servicio, sin acumulaciones de ningún beneficio el o después del 1ero de enero del 2011.

## **Jubilación regular**

Usted es elegible para una jubilación regular cuando llega a los 62 años y ha obtenido por lo menos 10 créditos de servicio por derechos adquiridos sin una interrupción permanente en el servicio, sin acumulaciones de ningún beneficio el o después del 1ero de enero del 2011.

## **Pensión de jubilación anticipada**

Si planea jubilarse antes de los 62 años, puede jubilarse bajo una pensión de jubilación con tanta anticipación como a los 55 años si ha obtenido por lo menos 10 años de créditos de pensión (incluyendo 500 horas de crédito de servicio futuro) sin una interrupción permanente en el servicio.

Los beneficios de jubilación obtenidos a inicios del 1ero de enero del 2011 pueden estar sujetos a una reducción por inicio anticipado basado en la edad de 65 años. Para detalles sobre cómo se aplican las reducciones por inicio anticipado consulte la Sección 6.

Si ha trabajado en empleo no cubierto (consulte la Sección 9, "Empleo no cubierto"), la fecha efectiva de su pensión de jubilación anticipada se retrasará a no ser que usted haya regresado a empleo cubierto durante por lo menos el tiempo que haya trabajado en empleo no cubierto.

## **Jubilación anticipada que califican para beneficios por incapacidad de largo plazo complementarios**

Si está recibiendo una pensión de jubilación anticipada de conformidad con el Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación, puede que tenga derecho al beneficio de incapacidad mensual de largo plazo complementario si se le concede una subvención de incapacidad de la seguridad social efectivo dentro de 12 meses de la fecha en que la Oficina Administrativa haya recibido la solicitud de pensión de jubilación anticipada llena. Debe solicitar beneficios de incapacidad mensuales de largo plazo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste Salud y Bienestar **dentro de 90 días después de la fecha de la subvención de incapacidad de seguridad social**. Comuníquese con la Oficina Administrativa para el formulario de solicitud necesario.

## **Transición de beneficios de incapacidad mensuales de largo plazo a beneficios de jubilación**

**Si usted está recibiendo beneficios de incapacidad mensual de largo plazo de conformidad con el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste Salud y Bienestar, y usted cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:**

1. Haber llegado a la edad de jubilación normal de conformidad con el Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación
2. Cumplir con las condiciones para calificar para una jubilación no reducida de conformidad con el Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación.
3. Establecimiento de una fecha de inicio de anualidad para una jubilación de conformidad con el Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación.

**Los beneficios por incapacidad mensuales de largo plazo cesarán cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos. Comuníquese con la Oficina Administrativa para solicitar un beneficio de jubilación.**

**Para más información con respecto a la elegibilidad y la cantidad del beneficio por incapacidad**

**mensual de largo plazo, refiérase al Capítulo 10 de la Descripción del Resumen del Plan del Fideicomiso de Carpinteros de Salud y Bienestar del Sudoeste.**

### **Pensión de servicio**

Usted califica para una pensión de servicio si ha obtenido por lo menos 30 créditos de pensión del plan del Sudoeste. Puede calificar para créditos de elegibilidad de pensión de servicio luego del 2010, lo cual le puede permitir recibir una pensión de servicio más pronto (consulte la Sección 6). No existe un requisito de edad para recibir una pensión de servicio. Sin embargo, si trabajó en empleo no cubierto, la fecha efectiva de su pensión de servicio se retrasará a no ser que usted haya regresado a empleo cubierto durante por lo menos el tiempo que haya trabajado en empleo no cubierto.

### **Excepciones**

Las horas trabajadas de conformidad con el Acuerdo de Asociación de Contratistas Residenciales después del 1995, que no sean horas trabajadas en empleo cubierto, pero que se deban reportar de conformidad con el Plan, y que se hayan reportado de manera aceptable a la Oficina Administrativa, se considerarán que cuentan, sobre la misma base como si fueran horas trabajadas en empleo cubierto, para el requisito de los 30 créditos de jubilación, pero no cuentan para efectos de determinar la cantidad de cualquier jubilación.

Los créditos obtenidos de conformidad con otros planes de jubilación por lo general no cuentan para el requisito de los 30 créditos de pensión a no ser que se aplique una excepción. Por ejemplo, los créditos de pensión relacionados del Fideicomiso de Jubilación de Carpinteros para el Norte de California se cuentan para efectos de calificar para una jubilación por servicio parcial. En la Sección 11 se dan más detalles acerca de las jubilaciones por servicio parcial.

Los créditos de pensión obtenidos de conformidad con otro plan de jubilación en una jurisdicción que luego se convirtieron en parte de la jurisdicción del Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste (Créditos Regionales) se cuentan para efectos de calificar para una pensión de servicio parcial.



## SECCIÓN 8– FORMAS DE PAGO

El plan ofrece algunas formas de pago para las jubilaciones. Cuando usted solicita una jubilación, puede elegir recibir sus beneficios en una de las siguientes formas de pago. **Solo se puede escoger una forma de pago, y no se podrá cambiar una vez que los pagos hayan empezado.**

La decisión de cómo desea recibir sus beneficios de jubilación es muy importante. La Oficina Administrativa le puede facilitar un estimado de sus beneficios de conformidad con las opciones disponibles para que pueda decidir qué forma de pago es más conveniente para usted.

### **Anualidad de Una Sola Vida Anualidad de Una Sola Vida**

Esta es la forma normal de pago para participantes del plan que no están casados cuando se jubilan. Anualidad de Una Sola Vida le ofrece una jubilación mensual de por vida con la garantía de que, si usted fallece antes de recibir 36 pagos mensuales, el resto de los 36 pagos se pagarán a su beneficiario designado.

Si usted es casado, Anualidad de Una Sola Vida solo estará disponible si usted y su cónyuge han rechazado el 50% de la Jubilación del cónyuge sobreviviente que califique, descrita a continuación, ante un Notario Público o un Representante del Plan.

### **50% de jubilación a cónyuge sobreviviente calificado**

Esta es la forma normal de pago para participantes del Plan casados.

El 50% de la Jubilación del cónyuge sobreviviente que califique ofrece una jubilación mensual para usted, de por vida y, después de su fallecimiento, una jubilación de por vida para su cónyuge sobreviviente. Los pagos a su cónyuge sobreviviente van a ser iguales al 50% de la cantidad que usted recibía cuando falleció.

Por ejemplo, si usted recibía una jubilación mensual de \$1,000 cuando falleció, su cónyuge sobreviviente recibirá pagos mensuales de por vida de \$500.

Por consiguiente, debido a que el 50% de la Jubilación del cónyuge sobreviviente que califique extiende su protección a lo largo de dos vidas, los niveles de los beneficios son reducidos. Durante su vida, usted va a recibir beneficios mensuales en un nivel menor a los que recibiría con la modalidad de la Anualidad de Una Sola Vida. La cantidad de la reducción depende de la diferencia de edad entre usted y su cónyuge. Si su cónyuge es mucho menor que usted, los beneficios van a ser más reducidos que si ambos tuvieran la misma edad o si su cónyuge es mayor a usted.

A continuación, mostramos las fórmulas:

Si usted es elegible para cualquier tipo de jubilación, su beneficio básico de jubilación normal se reducirá al multiplicarla por 88% menos .4% por cada año que su cónyuge sea menor o más .4% por cada año que su cónyuge sea mayor que usted. El porcentaje máximo es de 100%.

**Ejemplo:** Usted es elegible para una Jubilación normal en forma de Anualidad de Una Sola Vida de

\$1,000 al mes. Usted tiene 65 años y su cónyuge tiene 60 años. En vista de que su cónyuge es 5 años más joven que usted va a multiplicar los 5 años de diferencia de edad por .4% que es igual a 2%; después resta 2% menos 88%, que es igual a 86%. Finalmente, multiplique su jubilación de \$1,000 por el 86%, que equivale a \$860. Esta es cantidad mensual de su jubilación que usted recibirá por el resto de su vida de conformidad con el 50% de la jubilación de cónyuge sobreviviente que califique. Después de su fallecimiento, su cónyuge sobreviviente recibirá el 50% de esa cantidad, o \$430 de por vida.

Si está casado cuando se jubile, su jubilación se pagará en forma del 50% de la jubilación del cónyuge sobreviviente que califique a menos que usted y su cónyuge firmen una declaración notariada rechazando el 50% de la jubilación del cónyuge sobreviviente que califique y la presenten en la Oficina Administrativa. Se ofrece un formulario especial en tal caso. Si usted quiere elegir una forma de pago diferente, debe comunicarse con la Oficina Administrativa antes de que empiecen los pagos de su Jubilación.

Un rechazo del 50% de la jubilación del cónyuge sobreviviente que califique es válido hasta 180 días antes de que sea efectiva su Jubilación. Si hay un retraso en la fecha efectiva de su Jubilación, se requiere una nueva negativa notariada.

### **Jubilación opcional del 75% de jubilación para cónyuge sobreviviente que califique**

Si usted se jubila a partir del 1ero de enero del 2009 y está legalmente casado cuando se jubile, usted puede elegir si recibir sus beneficios en la forma de la Jubilación opcional del 75% de la jubilación del cónyuge sobreviviente que califique si completa los formularios requeridos para rechazar el 50% de la jubilación del cónyuge sobreviviente que califique.

A cambio de continuar con los pagos para su cónyuge, la cantidad de su pago mensual es reducida actuarialmente. Así, la cantidad de la Jubilación opcional del 75% de la jubilación del cónyuge sobreviviente que califique es el 83% de la cantidad pagable en la forma de Anualidad de Una Sola Vida. La tarifa de 83% va a ser aumentada en .5% por cada año que su cónyuge sea mayor a usted (con una tarifa máxima del 100%); o disminuida en .5% por cada año que su cónyuge sea menor a usted.

### **Reglas Especiales para el 50% o 75% de la Jubilación del cónyuge sobreviviente que califique**

1. La Jubilación del Cónyuge Sobreviviente que Califique solo aplica al cónyuge que está legalmente casado con usted al momento en que inicien los pagos de la Jubilación, y la jubilación permanece sin cambios en caso de un divorcio posterior.
2. Los Beneficios del Sobreviviente de conformidad con la Jubilación del Cónyuge Sobreviviente que Califique no serán pagables si usted y su cónyuge llevan casados por menos de un año al momento de su fallecimiento.
3. Los pagos hechos a su cónyuge sobreviviente continúan de por vida incluso si él o ella se vuelve a casar.
4. Sus pagos mensuales bajo la jubilación del cónyuge sobreviviente que califique serán aumentados a la cantidad pagable en Anualidad de Una Sola Vida descrita anteriormente si su cónyuge fallece primero. Si presenta una copia del certificado de defunción de su

cónyuge dentro de 12 meses de la fecha de fallecimiento, el aumento de los beneficios será efectivo el mes siguiente de su fallecimiento. Si el certificado de defunción es presentado después, sus pagos mensuales serán aumentados al mes siguiente de cuando la Oficina Administrativa reciba el certificado de defunción. Se detendrán todos los pagos al momento de su fallecimiento.

### **Relaciones domésticas y órdenes/decreto de divorcio**

La Ley de Jubilación de Equidad del 1984 establece que el plan debe reconocer cualquier orden judicial de pago de jubilación alimentaria y hacer los pagos como fue indicado en la orden a cualquier cónyuge, ex-cónyuge, hijo u otro dependiente (denominado “beneficiario alternativo”) de un participante del plan especificado por el decreto de acuerdo con las reglas del Plan. Un QDRO (Orden Calificada de Relaciones Domésticas) (QDRO, por sus siglas en inglés) es una orden de relaciones domésticas, como, por ejemplo, un decreto de divorcio, que crea o reconoce el derecho de un beneficiario alternativo a, o asigna a un beneficiario alternativo el derecho a, recibir todo o una parte de los beneficios pagaderos a un participante de conformidad con el Plan y cumple con los requisitos para una ley federal de conformidad con la QDRO. Cualquier sentencia, decreto, orden o acuerdo de conciliación de propiedad legítimo que se haya celebrado puede ser una QDRO si se relaciona al suministro de manutención infantil, pagos de pensión alimenticia o propiedad marital de su cónyuge, ex-cónyuge, hijo(a) u otro dependiente de un Participante del Plan y se hace de conformidad con la ley estatal de relaciones domésticas.

Los Fideicomisarios no pueden reconocer u honrar una orden judicial de pago de pensión alimenticia, como por ejemplo un decreto de divorcio que intente dividir una jubilación, a no ser que la orden o decreto contenga cierta información y cumpla con la ley federal. Los procedimientos seguidos por la Oficina Administrativa para determinar si una orden satisface los requerimientos legales para una QDRO están disponibles por solicitud. Si usted contempla un divorcio o es parte de cualquier otra acción de relaciones domésticas que pueda involucrar al Plan, debe comunicarse con la Oficina Administrativa para información adicional **antes** de que se firme por el juez cualquiera de estas órdenes de relaciones domésticas.

Los Administradores han adoptado procedimientos formales para el tratamiento de órdenes de relaciones domésticas recibidas por el Plan, y la Oficina Administrativa dispone de una copia gratuita de estos procedimientos.

### **Opción de anualidad conjunta y de sobreviviente**

Si es elegible para una jubilación anticipada, jubilación regular o pensión de servicio, puede optar por recibir sus beneficios de jubilación de conformidad con la opción de anualidad conjunta y de sobreviviente. La Opción de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente ofrece una jubilación mensual reducida durante toda su vida, y el 50% o 100% de su jubilación mensual continúa después de su fallecimiento de por vida para su beneficiario.

Usted puede nombrar a cualquiera (incluido su cónyuge) como su beneficiario; no obstante, la normativa federal puede limitar la cantidad del beneficio pagable bajo la Opción del 100% de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente si su beneficiario es menor que usted. No hay restricciones de este tipo en la opción del 50% de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente. Si está casado, usted y su cónyuge deben rechazar el 50% de la Jubilación de Cónyuge Sobreviviente que Califique y su cónyuge debe dar su consentimiento a la elección de la Opción de Anualidad conjunta y de Sobreviviente y el beneficiario.

Al igual que los pagos de la Jubilación de Cónyuge sobreviviente que califique, su beneficio mensual va a ser reducido en la Anualidad Conjunta y de Sobreviviente porque los beneficios son provistos a lo largo de dos vidas. La cantidad de la reducción depende de la diferencia de edad entre usted y su beneficiario y de si desea que los pagos continúen con el 50% o 100% de su beneficio.

A continuación, mostramos las fórmulas:

**Opción de anualidad conjunta y de sobreviviente del 100%.** Su beneficio básico va a ser reducido para el 100% de Anualidad Conjunta y Sobreviviente multiplicándolo por 80% menos .6% por cada año que su beneficiario sea menor o más .6% por cada año que su beneficiario sea mayor que usted. El porcentaje máximo es de 100%.

**Opción de anualidad conjunta y de sobreviviente del 50%.** Su beneficio básico de jubilación normal se reducirá por la opción de anualidad conjunta y de sobreviviente al multiplicarla por 89% menos .4% por cada año que su cónyuge sea menor o más .4% por cada año que su cónyuge sea mayor que usted. El porcentaje máximo es de 100%.

### **Reglas Especiales para el 50% y 100% de la opción de anualidad conjunta y de sobreviviente**

Debe elegir la opción de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente por escrito en un formulario requerido por la Oficina Administrativa y enviarlo a al menos 24 meses antes de que sea efectiva. Si su Jubilación se hace efectiva antes de que termine el periodo de 24 meses, su jubilación se pagará de forma normal hasta que los 24 meses hayan transcurrido.

La opción de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente será efectiva solo si usted y su beneficiario están vivos en la fecha efectiva. Si usted fallece antes de que su Jubilación inicie y dentro del periodo de espera de 24 meses, su Jubilación se pagará según la forma normal. La forma normal del beneficio para participantes solteros será Anualidad de Una Sola Vida y para participantes casados será el 50% de la Jubilación de Cónyuge Sobreviviente que Califique.

Conforme a las normas del SRI, si un beneficiario que no sea su cónyuge es 10 años más joven que usted, el beneficio pagable hacia su beneficiario será menos del 100% de su beneficio. Para más detalles, comuníquese con la oficina administrativa.

Una vez elegida, la Opción de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente solo puede ser revocada notificándolo por escrito a la Oficina Administrativa, antes de que el primer pago se haga efectivo. La revocación se hará efectiva 24 meses después de que sea recibida por la Oficina Administrativa. Si su Jubilación inicia durante el periodo de 24 meses, los beneficios se pagarán a la cantidad definida por la opción hasta que termine el periodo de 24 meses.

*Excepción:* La opción se revocará automáticamente si su beneficiario fallece antes de que la Opción es efectiva. En ese caso, puede continuar con la Opción si nombra a un nuevo beneficiario dentro de los 90 días siguientes al fallecimiento y notificarlo por escrito a la Oficina Administrativa.

La Opción de Anualidad Conjunta y de sobreviviente no es pagable si resulta en un beneficio mensual inferior a \$20.00 para usted o su beneficiario. Además, su beneficiario recibirá una suma global en vez

de la Opción de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente si valor actual de la Opción de Anualidad Conjunta y de Sobreviviente no supera los \$5,000.

### **Opción de ingresos por nivel**

La Opción de Ingresos por Nivel le ofrece un ingreso mensual total comparable antes y después de la edad más temprana a la que pueda cobrar sus beneficios del Seguro Social. Si se jubila con una Jubilación anticipada o Pension de Servicio, con beneficios acumulados antes del enero 1 del 2014, y tiene menos de 62 años de edad, el plan le ofrece la Opción de Ingresos por Nivel en forma de pagos mensuales. Esta opción de pago está basada en un estimado de su beneficio pagable del Seguro Social a los 62 años y aumentará su beneficio mensual desde la fecha efectiva de su Jubilación, hasta que cumpla los 62 años. Al cumplir los 62 años, su beneficio mensual será reducido para acomodarse al ingreso mensual esperado del Seguro Social.

Para solicitar este beneficio, debe presentar un estimado de su beneficio pagable del Seguro Social a los 62 años, que puede solicitar a la Administración del Seguro Social. Sus beneficios por la jubilación de Ingresos por Nivel serán reducidos a los 62 años, independientemente de cuando comience oficialmente a recibir sus beneficios del Seguro Social.

Para seleccionar la Opción de Ingresos por Nivel, usted (y su cónyuge, si está Casado) debe renunciar a todas las otras formas de pago, incluido la Jubilación de Cónyuge Sobreviviente que califique, y debe elegir esta opción antes de la fecha efectiva de su jubilación. No podrá realizar ningún cambio una vez que los pagos hayan empezado bajo la Opción de Ingresos por Nivel.

En caso de su fallecimiento, la Opción de Ingresos por Nivel puede ofrecer pagos a su beneficiario si su fallecimiento ocurre antes que los beneficios pagados igualen a la cantidad que hubiera recibido si seleccionaba Anualidad de Una Sola Vida durante 36 meses.

### **Pago de la suma total**

Si el valor actual actuarial de su beneficio no excede los \$5,000 al momento de recibir su aplicación completada, su beneficio será pagado en un pago único tan pronto como sea administrativamente viable. El valor actual actuarial de su beneficio es el valor presente de su anualidad mensual pagada durante toda su vida basada en las tarifas de mortalidad e interés asumidas, especificadas por el Plan.



## SECCIÓN 9– SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS DE JUBILACIÓN

Para continuar recibiendo los pagos mensuales de su jubilación, y para evitar retrasos en la reanudación de sus pagos mensuales de su jubilación, usted debe jubilarse y evitar de realizar los tipos de trabajos que están prohibidos por el Plan. Esto consiste en *Empleos Prohibidos* y *Empleos Continuos No Cubiertos*.

### **Empleo prohibido**

Trabajar cualquier hora en un empleo prohibidos antes de la edad normal de jubilación (generalmente a los 65 años) resulta en una suspensión de su beneficio por Jubilación, mientras que las reglas son menos restrictivas después de la edad normal de jubilación

### **Empleo prohibido antes de la Edad Normal de Jubilación.**

No puede trabajar en un empleo o actividad en la industria de la edificación o construcción si es menor a la Edad Normal de Jubilación (generalmente a los 65 años). “Trabajo” significa trabajar para alguien más o por cuenta propia en su propio negocio. Los trabajos prohibidos incluyen, entre otros, los siguientes:

- Cualquier trabajo de construcción en el sitio o fuera del mismo
- Precortado y prefabricación
- Capacitar a personal del fondo
- Trabajos de ebanistería y carpintería
- Relaciones laborales y de supervisión
- Trabajos de acelerar y mantenimiento
- Trabajar con fines de lucro como contratista
- Trabajar en cualquier empleo cubierto por cualquier acuerdo de negociación en el sector de la construcción o artesanía industrial, o para el Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste o para cualquiera de sus Locales de Unión afiliados
- Trabajar para cualquier organización laboral
- Trabajo del tipo cubierto actualmente o que puede estar cubierto en un futuro bajo un acuerdo de negociación colectivo entre una organización laboral que haga contribuciones al Fideicomiso y los locales de unión 30 y 537 de la OPEIU.
- Actuar como inspector de obras para un contratista. Sin embargo, la porción de sus beneficios obtenidos antes de 2012 aún es pagable mientras trabaje como inspector de construcciones, y la porción de sus beneficios obtenida después del 2012 y antes del 2016 puede ser pagada si su trabajo como inspector de construcciones es empleado directamente por un organismo gubernamental

### **Empleo prohibido después de la edad normal de jubilación y antes del 1ero de abril luego de la edad de 70 años y medio**

Después de la Edad Normal de Jubilación (generalmente a los 65 años) y antes del 1 de abril inmediatamente siguiente al año calendario en que cumple los 70 años y medio, su Jubilación será suspendida por cualquier mes en el que usted trabaje más de 40 horas en un mes calendario en el mismo sector, en el mismo oficio o presión, y en cualquier de las zonas geográficas del Plan. Ejemplos de trabajo prohibido son los mismos de la sección anterior. Sin embargo, si trabaja 40 horas o menos en dicho empleo en un mes de calendario, su Jubilación se mantiene pagadero.

## **Empleo prohibido después del 1ero de abril luego de la edad de 70 años y medio**

A partir del 1 abril inmediatamente siguiente al año calendario en el que cumpla los 70 años y medio, no hay restricciones en el tipo, duración o lugar del trabajo que puede realizar mientras recibe los pagos de la jubilación del Plan.

### **Ejemplos de actividades que no constituyen un Empleo prohibido a ninguna edad**

- Inspecciones residenciales relacionadas con propósitos de compra, venta, financiamiento o Seguro por parte de inspector certificado si se exige o permite una certificación en la zona correspondiente
- Ventas al por menor que no involucren ventas de servicios de construcción
- Tareas de piquetes o detalle de pancartas
- Arquitecto, Dibujante, Diseñador de CAD, o Ingeniero que su trabajo no se desempeñe como empleado de un contratista involucrado en la industria de la edificación o construcción
- Trabajo de custodia para un empleador no cubierto por un acuerdo de negociación colectiva
- Servicios de mantenimiento por cuenta propia
- Miembro del consejo directiva de un contratista de construcción donde su remuneración esté limitada a un estipendio de director
- Consultoría en la viabilidad de una construcción de un Proyecto para el propietario del mismo, siempre que no participe en el proyecto de construcción
- Servicios de convenciones que trabajen bajo un acuerdo de Ferias Comerciales en el Sur de Nevada
- Trabajar como instructor con el Fideicomiso de Entrenamiento de Carpinteros del Sudoeste por no más de 100 horas por mes
- Trabajar como supervisor de entrenamiento por no más de 40 horas en cualquier mes calendario, sujeto a requerimientos específicos. Para detalles adicionales comuníquese con la Oficina Administrativa.

**Si trabaja en un Empleo Prohibido, debe notificarlo, por escrito, a la Oficina Administrativa, dentro de 15 días después de que empiece a trabajar.** La Oficina Administrativa le enviará una notificación de la suspensión de sus beneficios. La notificación incluirá una descripción de las razones específicas de la suspensión, una descripción y una copia de las condiciones pertinentes del plan, una referencia a la normativa aplicable del Departamento de Trabajo, una declaración sobre el procedimiento para lograr la revisión de la suspensión y de la descripción de los procedimientos de reanudación de sus beneficios y la notificación de Reanudación de los Beneficios que deberá presentar, antes que sus beneficios puedan ser reanudados. La notificación también le informará si la Oficina Administrativa pretende compensar cualquier cantidad que se pueda suspender y haya sido pagado previamente en los periodos involucrados con el Empleo Prohibido, las cantidades que se puedan suspender que estén sujetos a una compensación y la manera en la cual la oficina administrativa pretender compensar estas cantidades a suspenderse. Su jubilación mensual, o su comienzo, será suspendida durante el tiempo que esté trabajando o posiblemente durante más tiempo, como se describe en esta sección. Si, a criterio de la Oficina Administrativa, la información que proporcione verifica que usted no ha estado trabajando en un empleo resultante en una suspensión o retraso del comienzo de su Jubilación, tan pronto como sea administrativamente viable se le abonarán las cantidades que le fueron retenidos pero que no estaban sujetos a una suspensión o compensación.

## Periodo de suspensión

Si usted trabaja en un Empleo Prohibido antes del 1 de abril del año calendario posterior a cumplir la edad de 70 años y medio, debe notificarlo, por escrito, a la Oficina Administrativa, dentro de 15 días después de empezar con dicho trabajo. Su jubilación va a ser retenida por cada mes que trabaje en un empleo prohibido. Si usted es menor que la edad normal de jubilación, los pagos de su jubilación serán suspendidos por 6 meses adicionales después del final de su empleo prohibido. Una excepción para el periodo adicional de suspensión de 6 meses está disponible para los jubilados que regresen a trabajar como Carpintero superintendente o Carpintero asistente superintendente. Debe de comunicarse con la Oficina Administrativa antes de regresar a su trabajo, para poder calificar para esta excepción.

A partir del 1ero de enero del 2017, se permitirá una excepción única del periodo adicional de suspensión de 6 meses para el reemplazo en Empleos prohibidos que ocurran a partir del 1ero de enero del 2016.

Si no notifica a la Oficina Administrativa en el plazo de 15 días y es menor de 65 años, los pagos de su jubilación serán suspendidos por 12 meses adicionales, es decir, un total de 18 meses.

Si su jubilación es suspendida, tiene derecho a apelar ante el Consejo Directivo. La Apelación debe presentarse por escrito en la Oficina Administrativa en un plazo de 60 días después de la fecha de la notificación de suspensión. Para más información sobre el proceso de reclamos y apelaciones del Fideicomiso consulte la sección 12.

Si ha recibido pagos de su jubilación que deberían haber sido suspendidos, la Oficina Administrativa recuperará cualquier sobrepago o bien por una solicitud de reembolso inmediato o a través de una compensación con futuros pagos mensuales, según lo permita el Plan.

El Plan también exige que presente una notificación de reanudación de los beneficios antes de que los pagos de su jubilación se puedan reanudar. Para cumplir con este requisito de notificación, debe informar, por escrito, a la Oficina Administrativa cuando dejó o dejará de trabajar en un empleo prohibido y el primer mes que le gustaría que sus pagos inicien de nuevo. En ese momento, la oficina administrativa examinará las circunstancias del empleo y determinará cuando se reanudará su jubilación, así como la forma en que se programará la recuperación de cualquier sobrepago.

Si tiene alguna pregunta sobre si un trabajo que planea aceptar le causará una suspensión, diríjase por escrito a la Oficina Administrativa indicando el nombre del empleador para el cual tiene la intención de trabajar, la descripción del trabajo y cualquier otro detalle relevante. La Oficina Administrativa le informará si el trabajo le causará una suspensión de sus beneficios.

En cualquier momento razonable, incluso en relación con su notificación de 15 días de plazo de reemplazo, o que la Oficina Administrativa tome conocimiento de su posible reemplazo, debe proporcionar información razonable, incluido cualquier registro demostrando la cantidad de tiempo que trabajó en dicho reemplazo y declaraciones de impuesto a la renta que cubran los periodos de reemplazo, que la Oficina Administrativa considere razonable y necesaria para determinar que usted no está trabajando en un empleo prohibido. Si, a criterio discrecional de la Oficina Administrativa, la

información que proporcione verifica que usted no ha estado trabajando en un empleo resultante en una suspensión o retraso del comienzo de su Jubilación, tan pronto como sea administrativamente viable se le abonarán las cantidades que le fueron retenidas pero que no estaban sujetos a una suspensión o compensación. La Oficina Administrativa también va a describir los requisitos anteriores en su correspondencia anual sobre su verificación de empleo.

Cuando la Oficina Administrativa o el Consejo Directivo tengan conocimiento que usted ha trabajado en la misma industria, en el mismo oficio o profesión y en la misma zona geográfica cubierta por el Plan en un mes posterior de la edad normal de jubilación, y no notificó a los administradores, por escrito, de dicho trabajo, dentro de los 15 días siguientes de comenzar a trabajar, la Oficina Administrativa y el Consejo actuarán basados en la presunción refutable que (i) usted trabajó más de 40 horas en dicho mes un empleo prohibido y que, por consiguiente, sus beneficios para dicho mes son sujetos a suspensión, y que (ii) si su trabajo era una obra de construcción, que estaba trabajando en un empleo prohibido durante todo el tiempo que cualquier empleador para el que estaba trabajando estaba comprometido con dicho sitio. Para beneficios acumulados antes del 2005, California es la “misma zona geográfica cubierta por el Plan”. Para beneficios acumulados después del 2004 y antes del 1 de abril del 2008, Arizona, California, Nevada y Utah son las “mismas zonas geográficas cubierta por el Plan”. Para beneficios acumulados entre el 1ero de abril del 2008 y el 31 de mayo del 2014, California, Nevada, Nuevo México y Utah, y dentro de Texas, los condados de Culberson, El paso, Hudspeth, Jeff Davis y Presidio son las “mismas zonas geográficas cubiertas por el Plan”. Para beneficios acumulados después del 1ero de junio del 2014, Arizona, California, Colorado, Nevada, Nuevo México, Utah y Wyoming, y dentro de Texas, los condados de Culberson, El paso, Hudspeth, Jeff Davis y Presidio, son las “mismas zonas geográficas cubiertas por el Plan”.

### **Beneficios adicionales**

Si regresa a trabajar en un Empleo Cubierto después de su jubilación, puede obtener horas trabajadas adicionales en el empleo cubierto, que puede aumentar la cantidad de su jubilación normal por su trabajo superior a 700 horas en un año calendario. Estas horas trabajadas en un empleo cubierto también pueden resultar en un aumento de su Crédito de Pensión (cada 100 horas trabajadas en un empleo con cobertura resulta en 1/12 de Crédito de Pensión, siendo lo máximo que puede obtener en un año calendario un Crédito de Pensión completo).

Cuando deje de trabajar, su jubilación será recalculada para reflejar cualquier crédito adicional por trabajar después de su jubilación. Cualquier aumento en la cantidad de sus pagos será pagable a partir del 1 de enero después de que el crédito sea obtenido y haya regresado a su estado de jubilado. Si se jubiló antes de la edad normal de jubilación y su jubilación no se suspendió debido a regresar a trabajar, puede elegir una forma de pago diferente para sus nuevas acumulaciones, pero de ninguna manera puede cambiar la forma de pago de sus beneficios basados en el trabajo antes de que regresara a trabajar.

## **Norma de Restablecimiento adicional aplicable solamente para pensionistas con jubilación anticipada**

Para Jubilados Anticipados que regresen a trabajar, la jubilación pagable al “volver a jubilarse”, va a ser (1) recalculada basada en la edad y servicio a la fecha que los beneficios sean restablecidos, y (2) reducida en un 1% d la cantidad total en dólares de los pagos de la Jubilación Anticipada, si los hubiera, previamente recibido antes de la fecha de recalcu lo y antes de la edad normal de jubilación. Sin embargo, de ninguna manera en cantidad mensual tras el restablecimiento será menor que la cantidad pagable al momento que el jubilado regrese a trabajar, y de ninguna manera, los beneficios adicionales debido a un regreso a un empleo con cobertura serán pagables antes del 1 de enero del año calendario siguiente al año del plan en que los Créditos de Pensión sean recibidos.

### **Empleo no cubierto**

Si trabaja en un empleo no cubierto, se aplicarán las normas especiales descritas a continuación con respecto a la porción de cualquier jubilación atribuible a las horas trabajadas en un empleo con cobertura después del 1ero de noviembre del 1992:

“Empleo No Cubierto” significa trabajar en la industria de la edificación y construcción en la jurisdicción geográfica del Plan (la Región Sudoeste) después del 1 de noviembre del 1992 para un empleador que no haya firmado un acuerdo colectivo con la Unión o cualquier empleo por cuenta propia que no esté cubierto por un acuerdo colectivo con la Unión.

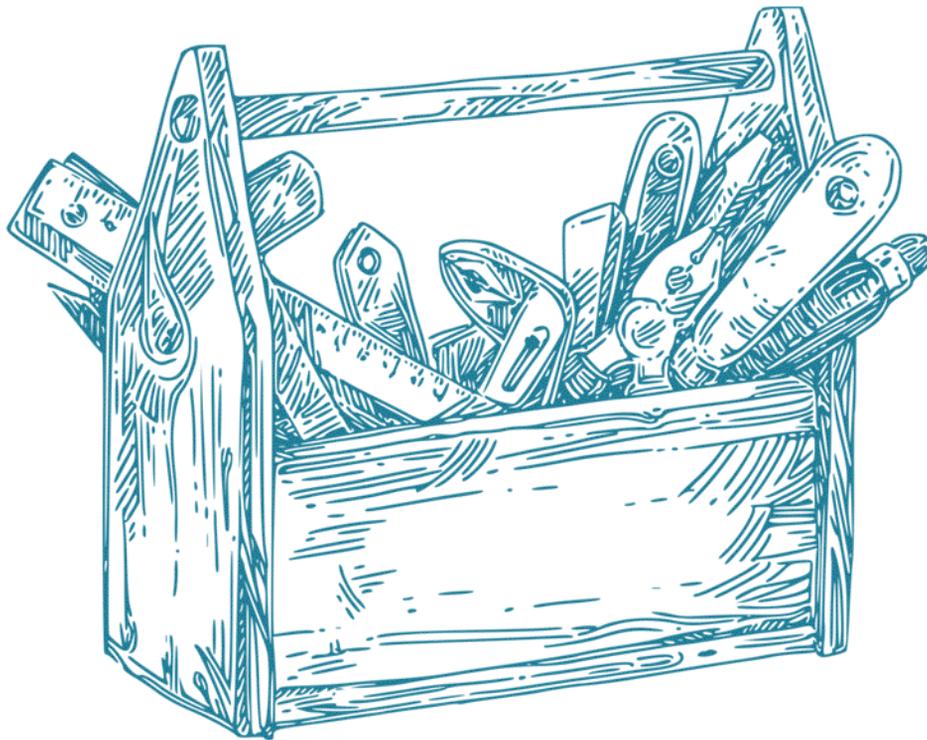
1. **Pensión de jubilación anticipada.** La fecha efectiva de una pensión de jubilación anticipada se retrasará seis meses por cada trimestre calendario en el que haya trabajado al menos una hora en un empleo no cubierto, pero no más tarde de la edad normal de jubilación.
2. **Pensión de servicio.** La fecha efectiva de una pensión de jubilación anticipada se retrasará seis meses por cada trimestre calendario en el que haya trabajado al menos una hora en un empleo no cubierto, pero no más tarde de la edad normal de jubilación.
3. **Suspensión de los beneficios de jubilación.** Si su jubilación se suspende debido a un empleo prohibido, se añadirán seis meses adicionales de suspensión a su periodo de suspensión previsto de otro modo por el Plan por cada trimestre calendario en el que desempeñe un empleo no cubierto, pero no más tarde de la edad normal de Jubilación.
4. **Beneficios por fallecimiento.** Los beneficios por fallecimiento antes de la jubilación aparte de la anualidad del Cónyuge Sobreviviente no serán pagables a su cónyuge sobreviviente si usted trabaja en un empleo no cubierto.
5. **Regreso a empleo cubierto.** Si trabaja en un empleo no cubierto y luego regresa a un trabajo para un empleador obligado a contribuir con el plan durante un periodo al menos tan largo como el que usted trabajó en un empleo no cubierto, no se le aplicarán las sanciones previstas por dicho trabajo anterior a ese periodo.

### **Verificación de pensión anual**

La Oficina Administrativa Solicitará periódicamente a los jubilados o beneficiarios información necesaria para administrar apropiadamente los beneficios del Plan. No responder a estas solicitudes en un plazo debido resultará en una suspensión de los beneficios de pensión.

Si tiene menos de 65 años y recibe un beneficio de pensión, el plan puede requerir en cualquier momento evidencia de que sigue jubilado de la industria de la construcción y no participe en ningún empleo prohibido. Para la mayoría de los jubilados, se requerirá una copia de su impuesto federal anual junto con los formularios W-2 para certificar si sigue siendo elegible para los beneficios. Si no está obligado a presentar una declaración de impuestos federales, puede que requiera proporcionar información adicional tal como le solicite la Oficina Administrativa, para verificar su estado.

Si tiene más de 65 años y recibe un beneficio de la jubilación, puede que requiera enviar una declaración notariada para verificar que efectivamente vive y recibe sus beneficios mensuales por la jubilación.



## SECCIÓN 10 – BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO

### **Si usted fallece antes de que se inicien los pagos de su jubilación**

Los siguientes beneficios pueden ser pagaderos si fallece antes de que los beneficios de jubilación hayan comenzado. Si usted tenía 10 o más créditos de servicio por derechos adquiridos al momento de su fallecimiento, los pagos a su cónyuge sobreviviente pueden comenzar en el mes siguiente al mes en el cual haya fallecido. Su cónyuge puede optar por postergar el inicio de los pagos al primer día de cualquier mes posterior, pero no después del 1ero de diciembre del año en el cual usted hubiera alcanzado la edad de 72 años (edad de 70 años y medio si el Participante naciera antes del 1ero de julio de 1949). Si tuviera por lo menos cinco, pero menos de 10 créditos de servicio por derechos adquiridos, los pagos a su cónyuge se diferirán hasta el primer día del mes en el cual hubiera alcanzado la edad de jubilación normal, si estuviese vivo. Si usted fallece durante el servicio militar, puede que sea tratado como si hubiera fallecido mientras trabajaba en empleo cubierto.

### **Beneficiarios no cónyuges y cónyuges casados menos de un año**

Si no está casado (o ha estado casado durante menos de un año) y fallece antes de la jubilación, pero después de adquirir sus derechos, su beneficiario puede ser elegible para el beneficio de 36 pagos mensuales si hubiera cumplido con los requisitos de edad y servicio para una jubilación regular, anticipada, de servicio o por derechos adquiridos al momento de su fallecimiento.

De acuerdo con este beneficio, éste o ésta recibirá 36 pagos equivalentes a la cantidad que hubiera recibido a la edad de 65 basado en el crédito de pensión que hubiera acumulado al momento del fallecimiento.

### **Anualidad de cónyuge sobreviviente antes de la jubilación**

Si está casado y fallece antes de la jubilación, pero luego de adquirir sus derechos, su cónyuge sobreviviente puede tener derecho a la anualidad de cónyuge sobreviviente. Para poder ser elegible para la anualidad de cónyuge sobreviviente, usted y su cónyuge deben haber estado casados a lo largo del periodo de un año antes de su fallecimiento. Su cónyuge debe llenar una solicitud para beneficios y entregarla a la Oficina Administrativa con un certificado de matrimonio y certificados de nacimiento.

### **Cuándo comienzan los pagos a un cónyuge sobreviviente**

Los pagos de jubilación a un cónyuge sobreviviente se harán de la siguiente manera:

- Si usted tenía 10 o más créditos adquiridos por derecho o de jubilación al momento de su fallecimiento, los pagos a su cónyuge sobreviviente pueden comenzar en el mes siguiente al mes en el cual haya fallecido.
- Si tuviera por lo menos cinco, pero menos de 10 créditos de servicio por derechos adquiridos, los pagos a su cónyuge sobreviviente comenzarán en el primer día del mes en el cual hubiera alcanzado la edad de jubilación normal.
- Bajo ciertas circunstancias, su cónyuge sobreviviente también puede optar por diferir los pagos de beneficios. En este caso, el pago de beneficios se incrementará en reconocimiento

de la fecha de inicio posterior. Sin embargo, los beneficios no pueden retrasarse más allá del 1ero de diciembre del año calendario en el cual hubiera alcanzado la edad de 72 años, (edad 70-1/2 si el Participante hubiera nacido antes del 1ero de julio de 1949) o, si hubiera nacido posteriormente, el 1ero de diciembre del año calendario siguiente al año calendario de su fallecimiento.

- Su cónyuge debe presentar una solicitud de beneficios ante la Oficina Administrativa antes de poder comenzar los pagos.

### **Cantidad de la anualidad del cónyuge sobreviviente antes de la jubilación**

La anualidad a cónyuge sobreviviente antes de la jubilación ofrece pagos mensuales a su cónyuge durante su vida equivalentes al 50% de la cantidad que usted hubiera recibido si se hubiera jubilado con un 50% de la jubilación a cónyuge sobreviviente calificado en el día anterior a su fallecimiento. Si usted tiene menos de 55 años de edad al fallecer, el beneficio se calculará como si hubiera tenido 55 años de edad. Sin embargo, si ha acumulado por lo menos 30 años de créditos de jubilación al momento de su fallecimiento, el beneficio se calculará como si hubiera tenido 65 años de edad.

#### *Ejemplo cuando el participante fallece con 5 pero menos de 10 créditos de servicio por derechos adquiridos*

Si \$1,000 es la cantidad de jubilación regular que hubiera sido pagadero en el día antes de su fallecimiento, la cantidad pagada como el 50% de jubilación a cónyuge sobreviviente calificado sería \$880, asumiendo que usted y su cónyuge tienen la misma edad. (Refiérase a la Tabla 2 en el punto Jubilación anticipada en la Sección 6). Luego su cónyuge sobreviviente recibiría la mitad de esa cantidad o \$440 cada mes *comenzando en el mes en el cual usted alcanzara la edad de jubilación normal (por lo general 65 años de edad)*.

#### *Ejemplo cuando el participante fallece con 10 o más créditos de servicio por derechos adquiridos*

Si tenía 10 o más créditos de jubilación de servicio adquiridos por derecho o de jubilación, los beneficios comienzan el mes después de su fallecimiento en lugar de después de haber alcanzado los 65 años de edad. Por lo tanto, el beneficio se reduce adicionalmente para una jubilación anticipada si fallece antes de la edad de 62 años (edad de 65 años para beneficios obtenidos después del 1ero de enero del 2011). Si tenía 55 años de edad o menos, al momento de fallecer, la jubilación a cónyuge sobreviviente calificado de \$880 se reduciría en un 21% a \$695.20 (asumiendo que todos los beneficios se obtuvieron antes del 2011). Luego su cónyuge sobreviviente recibiría la mitad de esta cantidad o \$347.60 por cada mes *comenzando con el mes después del mes en que haya fallecido*.

Sin embargo, si todos sus beneficios se obtuvieran después del 2010 la cantidad de reducción comienza desde la edad de 65 años. Por lo tanto, si fallece a la edad de 57 años, la cantidad en el ejemplo anterior se reduciría en 24% a \$668.80. Luego su cónyuge sobreviviente recibiría la mitad de esta cantidad o \$334.40 por cada mes *comenzando con el mes después del mes en que haya fallecido*.

Estas reglas se resumen en la siguiente tabla:

## Pagos a cónyuge sobreviviente antes de la jubilación

Créditos obtenidos	Al ser pagaderos	Cómo se calcula	Ejemplo
5 (pero menos de 10) créditos de servicio o créditos de pensión	Mes en el que el Participante tendría 65 años de edad	$NRA \times QSS \times 50\%$	$\$1000 \times .88^* \times 50\% = \$440.00$
10 o más créditos de servicio por derecho adquirido o créditos de pensión	Mes siguiente al fallecimiento del Participante	$NRA \times ERF \times QSS \times 50\%$	$\$1000 \times .79^{**} \times .88 \times 50\% = \$347.60$
30 créditos de pensión	Mes siguiente al fallecimiento del Participante	$NRA \times QSS \times 50\%$	$\$1000 \times .88 \times 50\% = \$440.00$
<p>NRA: cantidad que el participante recibiría si se hubiera jubilado a los 65 años de edad (Sección 6).</p> <p>ERF: reducción por edad, si el participante tuviera menos de 62 años (edad de 65 para beneficios obtenidos antes del 1ero de enero de 2011) (Sección 6).</p> <p>QSS: Factor del 50% para cónyuge sobreviviente que califique (Sección 8).</p>			

\* Este es el factor aplicable para un participante de quien su cónyuge tiene la misma edad.

\*\* Este es el factor de jubilación anticipada aplicable para un participante de 55 años de edad, o menor, al momento del fallecimiento.

**Opción del cónyuge.** En lugar de la anualidad a cónyuge sobreviviente antes de la jubilación, su cónyuge puede optar por recibir un beneficio de 36 pagos mensuales tal como se describe a continuación. Después de su fallecimiento, su cónyuge recibirá un estimado para ambos tipos de beneficios y tendrá 90 días para hacer una elección. la cantidad de 36 pagos mensuales se incrementará, si es necesario, para ser equivalente al valor presente actuarial de la anualidad del cónyuge sobreviviente. ***El beneficio de 36 pagos mensuales no está disponible para su cónyuge sobreviviente si usted trabajó en un empleo no cubierto (consulte la Sección 9 Empleo no cubierto).***

### Si usted fallece después de que hayan comenzado los beneficios

Sus beneficios de jubilación son pagaderos durante su vida. Tal como se describe a continuación, dependiendo de la elección que tome al jubilarse, los pagos también pueden estar disponibles para su beneficiario después de su fallecimiento.

### 50% de jubilación a cónyuge sobreviviente calificado

Los pagos a su cónyuge sobreviviente van a ser iguales al 50% de la jubilación mensual que usted recibía al momento de su fallecimiento. Solamente el cónyuge con el cual usted estuvo casado(a) al momento de su jubilación será el beneficiario de este pago de sobreviviente, incluso si ustedes dos posteriormente se divorcian. Si su cónyuge fallece antes que usted, puede que su beneficio se incremente la cantidad que hubiera recibido si hubiera optado por la Anualidad de Una Sola Vida, efectivo en el mes que siga después del fallecimiento de su cónyuge. Para detalles refiérase a la sección 8.

## **Jubilación opcional del 75% de jubilación para cónyuge sobreviviente que califique**

Comenzando con jubilaciones después del 1ero de enero del 2009, su cónyuge sobreviviente recibirá pagos equivalentes al 75% de la jubilación mensual que estuviere recibiendo al momento de su fallecimiento si optara por la jubilación a cónyuge sobreviviente calificado del 75% opcional en lugar de la jubilación a cónyuge sobreviviente calificado del 50% al jubilarse. Si un participante casado fallece luego de llenar materialmente una solicitud de jubilación seleccionando la anualidad de sobreviviente del 75% opcional, el cónyuge sobreviviente seguirá teniendo derecho a la anualidad de sobreviviente del 75% opcional.

## **Beneficio de 36 pagos por fallecimiento**

Si se jubila bajo una Anualidad de Una Sola Vida y fallece antes de recibir los 36 pagos mensuales, el Plan continuará pagando sus beneficios mensuales a su beneficiario hasta que se haya completado el balance de los 36 pagos. Este beneficio no está disponible si estuvo recibiendo pagos de conformidad con la jubilación de cónyuge sobreviviente calificado o una anualidad conjunta y de sobreviviente.

## **Opción de anualidad conjunta y de sobreviviente (50%, 100%)**

Dependiendo de la opción que haya seleccionado al jubilarse, los pagos a su sobreviviente serán del 50% o 100% de la jubilación mensual que estuviera recibiendo al momento de su fallecimiento. Similar a la jubilación de cónyuge sobreviviente calificado, la opción de beneficiario no puede cambiarse después de que haya elegido esta opción. A diferencia de las jubilaciones a cónyuge sobreviviente calificado, la cantidad de sus pagos de conformidad con una opción de anualidad conjunta y de sobreviviente no se incrementará si su beneficiario falleciera antes que usted. Si el periodo de presentación previa de 24 meses no se completa antes de su fallecimiento, su beneficiario recibirá la cantidad que estuviera recibiendo al momento de su fallecimiento, por el balance de los 36 meses.

## **Opción de ingresos por nivel**

Esta forma de beneficio solo está disponible para beneficios obtenidos antes del 1ero de enero del 2014. Esta opción le ofrecerá pagos de beneficiario solamente si su fallecimiento ocurre antes de que hubiera recolectado pagos suficientes para igualar la cantidad que hubiera recibido si hubiera elegido y recibido Anualidad de Una Sola Vida durante 36 meses. Si, por ejemplo, pudiera haber elegido una Anualidad de Una Sola Vida de \$1,000 al jubilarse, se hubieran garantizado \$36,000. Si hubiera elegido la opción de ingresos por nivel y recibiera menos de \$36,000 al momento del fallecimiento, su beneficiario recibiría la diferencia entre lo que recibió y los \$36,000, en pagos mensuales equivalentes a la cantidad (\$1,000 en este ejemplo) su jubilación mensual hubiera estado por debajo de la Anualidad de Una Sola Vida.

## **Beneficio por fallecimiento de \$1,000**

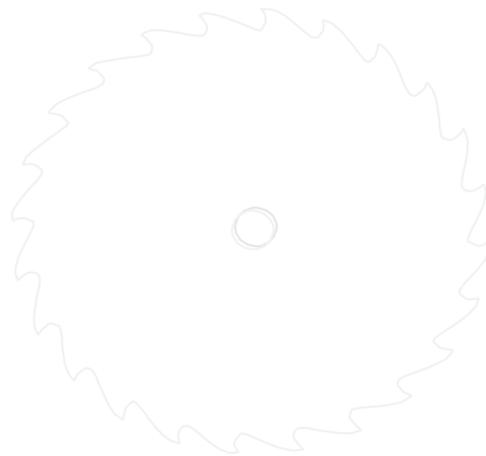
Este beneficio se paga en nombre de todos los carpinteros jubilados que fallecen mientras reciben cualquier tipo de jubilación con la condición de que hayan acumulado por lo menos 10 años de créditos de pensión del Plan del Sudoeste (independientemente de los créditos recíprocos) al momento en que se jubilen. Si cumple este requisito, se pagará a su beneficiario una suma total de \$1,000 además de cualquier otro pago debido por el Plan.

## DESIGNACIÓN DE UN BENEFICIARIO

Puede designar a un beneficiario para recibir cualquier pago debido después de su fallecimiento que no sea pagadero solamente a su cónyuge sobreviviente. Si usted está casado al jubilarse, su cónyuge debe consentir con cualquier beneficiario no cónyuge a quien haya designado.

Si no designa a un beneficiario, o si su beneficiario designado fallece y no ha designado a uno nuevo, cualquier beneficio por fallecimiento disponible se pagará a su cónyuge sobreviviente, o, si no tiene ninguno, a su familia o patrimonio de acuerdo a cómo se interprete el Documento del Plan por el Consejo Directivo.

**Importante:** su designación de beneficiario permanecerá efectiva, **incluso en el caso de un divorcio**, a no ser que presente una nueva designación de beneficiario. Los formularios de designación de beneficiario están disponibles por la Oficina Administrativa y en línea en el sitio web de la Oficina Administrativa.



## SECCIÓN 11 – RECIPROCIDAD

Hay algunas maneras en las cuales sus horas reportadas a otros Fideicomisos de jubilación, principalmente los Fideicomisos de Carpinteros fuera de la región del sudoeste, puede afectar su calificación para el tipo de jubilación de conformidad con el Plan, o los otros Fideicomisos a los cuales se reporten sus horas. La reciprocidad está diseñada para permitirle calificar para beneficios los cuales no podría obtener de otro modo simplemente en virtud de haber trabajado fuera de la región del Sudoeste o haber reportado sus horas a otros planes dentro de la región del Sudoeste. Se aplican reglas específicas para determinar si sus horas de conformidad con otros planes afectan su calificación para un beneficio de conformidad con el Plan del Sudoeste.

### Dos maneras en las cuales la reciprocidad puede ayudarlo

1. **Transfiero de contribuciones/dineros siguen a la persona.** Un acuerdo de reciprocidad permite que sus contribuciones sean transferidas (a veces denominadas “dinero sigue a la persona”) a su “Fideicomiso de hogar” en donde después se tratan como contribuciones que se hicieran directamente por empleadores, sujetas a las reglas de reconocimiento del fideicomiso de hogar. Esta elección debe hacerse dentro de 60 días de comenzar el trabajo con un fideicomiso participante.
2. **Combinar créditos de pensión obtenidos con Fideicomisos de jubilación distintos.** Los créditos de pensión obtenidos con otros Fideicomisos (créditos relacionados) pueden en algunos casos ser utilizados para calificarlo para beneficios que de otro modo no estuvieron disponibles para usted utilizando solamente su crédito del Plan del Sudoeste.

Ejemplos de esto son:

**Jubilaciones parciales.** El servicio de conformidad con un plan que sea firmante para el Acuerdo Recíproco Internacional para los Fideicomisos de Jubilación de Carpinteros puede ayudarlo a calificar para una jubilación parcial de conformidad con el Plan. *La cantidad* de una jubilación parcial se determina exclusivamente por las horas trabajadas en empleo cubierto de conformidad con el Plan del Sudoeste, lo cual explica por qué se denomina “parcial”, pero usted puede calificar para el mismo agregando su servicio de conformidad con el otro plan para su servicio de conformidad con el Plan del Sudoeste si es necesario para alcanzar un requisito de servicio, como, por ejemplo 10 créditos de pensión.

**Jubilaciones prorrateadas.** Se han celebrado acuerdos individuales con algunos planes especificados para reconocer créditos de servicio de conformidad con estos planes para efectos de pagar jubilaciones prorrateadas de conformidad con el Plan. Las jubilaciones prorrateadas reflejan jubilaciones parciales dado que *la cantidad* de la jubilación prorrateada se determina exclusivamente por sus horas trabajadas en empleo cubierto de conformidad con el Plan del Sudoeste, pero el servicio de conformidad con otros planes puede permitirle cumplir con un requisito de servicio para un tipo de jubilación ofrecido de conformidad con el Plan.

**Reciprocidad unilateral.** En algunos casos específicos, el servicio de conformidad con otro plan de la industria de construcción específico puede reconocerse por el Plan para efectos limitados, calificando por lo general para el requisito de servicio de una jubilación.

## “El dinero sigue a la persona” transferencia de contribuciones

Comenzando el 1ero de agosto del 1988, adicional a la Jubilación parcial descrita a continuación, el Plan adoptó el Anexo B del Acuerdo Recíproco Internacional que permite el traspaso de contribuciones de un Plan relacionado al otro. En este tipo de reciprocidad, las contribuciones hechas a un Plan Relacionado en su nombre para trabajar fuera de la jurisdicción de su Fideicomiso de Hogar pueden traspasarse a su Fideicomiso de hogar si usted opta por hacerlo. Recibirá un crédito por estas contribuciones de conformidad con las estipulaciones del plan de jubilación que *reciba* las contribuciones. En caso de que el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación sea su Fideicomiso de hogar y las contribuciones se hagan por un Plan relacionado en su nombre, su crédito por estas contribuciones estará basado en las horas que trabajó. Para poder entender cómo funciona esto, es importante que entienda los siguientes términos:

1. Fideicomiso de cooperación: Cualquier fideicomiso de jubilación que haya adoptado tanto el Anexo A (jubilaciones parciales) como el Anexo B (transferencia de contribuciones) del Acuerdo Recíproco Internacional. Las contribuciones NO PUEDEN transferirse a no ser que ambos fideicomisos de jubilación involucrados sean firmantes en los Anexos A y B.
2. Fideicomisos de hogar: En general, si es un miembro de un local de unión, su fideicomiso de hogar será el fideicomiso de cooperación en el cual su local de unión sea un firmante. De otro modo, su fideicomiso de hogar será aquel fideicomiso de cooperación que haya recibido la mayoría de las contribuciones hechas en su nombre en los últimos 3 años.

### Elegibilidad para transferencia de contribuciones

Usted es elegible para hacer que las contribuciones que se hagan en su nombre se transfieren a su fideicomiso de hogar si:

1. Es empleado temporalmente fuera de la jurisdicción de su fideicomiso de hogar y dentro de la jurisdicción de un fideicomiso de cooperación; y
2. Ha presentado un formulario de autorización escrito **dentro de 60 días** del inicio del empleo dentro de la jurisdicción del Fideicomiso de cooperación y elegido que estas contribuciones se transfieren a su fideicomiso de hogar.

Luego de recibir estas contribuciones, el fideicomiso de hogar acreditará las contribuciones del Empleador de conformidad con las estipulaciones del fideicomiso de hogar.

**Antes de autorizar el traspaso de contribuciones, debe evaluar cuidadosamente los términos de cada plan y la duración de su empleo esperado en otra jurisdicción.** En caso de que no desee hacer que sus contribuciones se transfieren o no cumpla con presentar el formulario de autorización escrito de manera oportuna, las contribuciones permanecerán en el fideicomiso de cooperación y se aplicarán las estipulaciones de la jubilación parcial (ver arriba). Bajo ninguna circunstancia una contribución resultará en una duplicación de horas de crédito, créditos de pensión o créditos adquiridos por derecho.

Si desea determinar si un plan de jubilación de carpinteros específicos participa en este tipo de reciprocidad o tiene cualquier otra pregunta, comuníquese con la Oficina Administrativa.

### **Jubilaciones parciales**

#### **Un empleo en el local de unión de carpinteros en áreas fuera de la región del sudoeste puede calificarlo para una jubilación parcial**

El Plan es parte del Acuerdo Recíproco Internacional para Fideicomisos de Jubilación de Carpinteros (el “Acuerdo Recíproco”) patrocinado por la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de América. Un objetivo del Acuerdo Recíproco es estipular que el servicio con un plan firmante (denominado “Plan relacionado”) se pueda combinar para efectos de cumplir con un requisito de servicio para calificar para una jubilación, aunque la cantidad de la jubilación de conformidad con un Plan Relacionado se determina exclusivamente basado en las horas reportadas a, y retenidas por, ese plan. En el caso del Plan del Sudoeste, esto se logra permitiendo *Jubilaciones parciales*. Una jubilación parcial es un tipo de jubilación ofrecida de conformidad con el Plan para efectos de reciprocidad que está basada en su cantidad de jubilación normal obtenido en realidad exclusivamente de conformidad con el Plan. Sin embargo, si no tiene crédito suficiente de conformidad con el mismo Plan para calificar para una jubilación que exija una cantidad mínimo de servicio (como, por ejemplo, 10 créditos de pensión), puede aplicar los créditos relacionados que tenga al servicio de conformidad con un Plan Relacionado. Además, los créditos relacionados de conformidad con el Acuerdo Recíproco pueden contar para efectos de evitar una interrupción en el servicio (esto no se aplica en el caso de jubilaciones prorrateadas, tal como se describe a continuación). La Oficina Administrativa determinará sus créditos relacionados para una calificación a la jubilación parcial para usted, obteniéndolos del Plan Relacionado. Debe asistirlos asegurándose de que estén informados de otros planes de Carpinteros bajo los cuales haya trabajado durante los años.

#### **La cantidad de una jubilación parcial**

La cantidad de una jubilación parcial estará basada exclusivamente en las horas trabajadas en empleo cubierto de conformidad con el Plan.

#### **Elegibilidad para una jubilación parcial utilizando créditos de un plan relacionado**

Debe haber obtenido, después del 1ero de enero del 1959, por lo menos un año de créditos de jubilación de conformidad con este Plan y por lo menos un año de créditos de conformidad con un Plan Relacionado.

#### **Tipos de jubilaciones pagaderas como jubilaciones parciales**

Se pueden combinar créditos de jubilación relacionados de un Fideicomiso relacionado con créditos de pensión obtenidos de conformidad con el Plan para cumplir con los requisitos de servicio para una jubilación regular o jubilación anticipada, que resulte en que usted califique para una jubilación regular parcial o pensión de jubilación anticipada parcial.

Los créditos relacionados no pueden utilizarse para alcanzar los 30 créditos de pensión requeridos para calificar sobre una base parcial para una pensión de servicio, con la excepción de que los créditos de pensión del Fideicomiso de Jubilación de Carpinteros para el Norte de California se pueden utilizar para poder cumplir con el requisito de 30 créditos de pensión y poder calificar para una pensión de servicio parcial.

## **Jubilaciones prorrateadas**

Por lo general, las jubilaciones prorrateadas se determinan en la misma manera que jubilaciones parciales cuando hay un acuerdo de reciprocidad entre este Plan y el fondo relacionado, que no sea firmante en el Acuerdo Recíproco Internacional para los Fideicomisos de Jubilación de Carpinteros. Para los créditos relacionados se cuentan para una jubilación prorrateada, debe haber obtenido, después del 1ero de enero del 1959, por lo menos dos años de créditos de pensión de conformidad con este Plan y cualquier fideicomiso relacionado. Adicionalmente, una pensión por servicio no es pagadera bajo ninguna circunstancia como una jubilación prorrateada.

Comuníquese con la Oficina Administrativa si cree que tiene derecho a créditos relacionados de un plan relacionado que haya celebrado un acuerdo de reciprocidad especial con este Plan.

## **Suspensión de pagos de jubilación parcial y prorrateadas al volver a trabajar en un empleo prohibido**

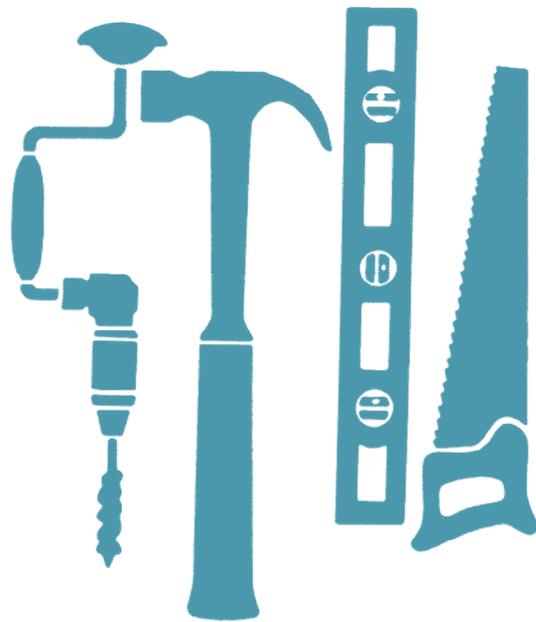
Una vez que se inicia una jubilación parcial o una jubilación prorrateada, sus pagos mensuales están sujetos a una suspensión y retrasos por penalidad adicionales si vuelve a trabajar en un empleo prohibido, incluyendo un empleo no cubierto. Las reglas de suspensión de beneficio de cada plan se aplican por lo general a la parte del beneficio pagado por ese plan. Sin embargo, una jubilación parcial o una jubilación prorrateada para la cual califique en virtud de créditos relacionados se suspenderá no solo de conformidad con las reglas del Plan, sino en el caso de que el Plan Relacionado suspenda su jubilación parcial asociada. Consulte la Sección 9, *Suspensión de pagos de jubilación*, para ver las reglas generales en lo concerniente a la suspensión de beneficios de conformidad con el Plan.

## **Reciprocidad unilateral**

Su crédito de pensión obtenido de conformidad con otro plan de jubilación de la industria de negocios de construcción puede reconocerse por el Plan bajo reglas específicas que pueden variar para efectos de adquisición de derechos, cumplir con el requisito de servicio para cualquier tipo de Jubilación o prevenir una interrupción en el servicio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El Consejo Directivo ha adoptado una resolución que reconoce el otro plan de jubilación de la industria de negocios de construcción como un Plan Relacionado;
2. Ha obtenido por lo menos un año de Créditos de Servicios Futuros de conformidad con este Plan;
3. Usted facilita evidencia escrita que verifica sus horas de empleo que se acrediten de conformidad con un Plan Relacionado.

Nuevamente, al igual que con las jubilaciones parciales y prorrateadas, la cantidad mensual de beneficios pagados a usted por el Plan estará basado exclusivamente en las horas trabajadas en empleo cubierto acreditadas de conformidad con este Plan. La Oficina Administrativa puede informarle cuáles fideicomisos de la industria de negocios de construcción están sujetos a una reciprocidad unilateral de un momento a otro y las reglas de acreditación específicas aplicables a este plan.



## SECCIÓN 12 – CÓMO RECLAMAR SU JUBILACIÓN Y APELAR UNA NEGACIÓN DE RECLAMO

### **Cómo solicitar beneficios de jubilación**

Puede solicitar una solicitud de la Oficina Administrativa y presentar la solicitud llena por lo menos 90 días antes de la fecha en que desee que comiencen sus pagos mensuales. Por lo general, las jubilaciones serán efectivas en el primer día del mes siguiente al mes una vez que se cumplan todos los requisitos de elegibilidad y se hayan recibido todos los documentos solicitados.

No se puede presentar un reclamo de jubilación con más de 12 meses de anticipación a su fecha de inicio de la anualidad. Si presenta su reclamo muy pronto, se le pedirá llenar una nueva solicitud cerca de su fecha esperada de jubilación.

Junto con su solicitud, debe facilitar una copia de su certificado de nacimiento u otra prueba de su fecha de nacimiento junto con cualquier otra información o evidencia solicitada por la Oficina Administrativa. También se puede presentar una prueba de matrimonio o divorcio y de la fecha de nacimiento de su cónyuge. Para una anualidad conjunta y de sobreviviente, debe presentar evidencia de la fecha de nacimiento de su beneficiario.

La Oficina Administrativa debe verificar sus créditos de pensión. Para créditos por servicio pasados, basados en empleo antes de contribuciones al Plan antes de inicios de los años 60, esta evidencia se puede obtener de la Administración del Seguro Social. Por lo tanto, en dichos casos puede tomar un tiempo adicional completar el procesamiento luego de que la Oficina Administrativa reciba una solicitud.

Luego de que se ha iniciado el procesamiento de su solicitud, la Oficina Administrativa le enviará formularios adicionales sobre “cómo se puede pagar mi jubilación” y “declaración de jubilación”. Si tiene alguna pregunta acerca de estos formularios, comuníquese con la Oficina Administrativa tan pronto como sea posible. Se deben recibir los formularios firmados (y notariados, si corresponde) y completos por la Oficina Administrativa antes de que se inicien sus pagos mensuales.

### **Fechas de inicio de anualidades**

Por lo general, las jubilaciones son efectivas en el primer día del mes siguiente al mes en que se reciba su solicitud de beneficios de jubilación llena. Sin embargo, en algunos casos el inicio de los pagos puede retrasarse debido al procesamiento. Por ejemplo, con frecuencia la Oficina Administrativa debe obtener evidencia del empleo para créditos de servicio pasado de la Administración del Seguro Social. Esto puede causar un retraso.

### **Si está casado**

El formulario predeterminado para jubilados casados es el 50% de una jubilación a cónyuge sobreviviente calificado y, para jubilados no casados, es una Anualidad de Una Sola Vida (con mínimo de 36 meses). Por ley, usted y su cónyuge tienen un periodo de aviso y elección de 30 días en el cual decidir la forma de pago.

**Independientemente de la forma de pago escogida, su fecha de inicio de anualidad (la fecha en la cual sus beneficios son efectivos) y la distribución real de sus beneficios no pueden ocurrir antes de que finalice este periodo de aviso a no ser que opte por renunciar al aviso con mínimo 30 días de anticipación y periodo de elección y su cónyuge, si lo tuviere, consienta con esta renuncia y la distribución de beneficios no comience hasta que hayan transcurrido por lo menos siete días desde que se dio el consentimiento.**

### **Fecha de inicio requerida**

Puede optar por aplazar el inicio de pagos de sus beneficios luego de su jubilación; sin embargo, para distribuciones que deban hacerse después del 31 de diciembre del 2019, se le exige por ley comenzar con sus pagos no después del 1ero de abril siguiente al año calendario en el cual llegue a la edad de 70-1/2 años (para los Participantes que nazcan antes del 1ero de julio de 1949) o 72 años de edad (para Participantes nacidos el o después del 1ero de julio del 1949). Esta fecha se conoce como su fecha de inicio requerida.

### **Solicitud de beneficios de los beneficiarios**

Si fallece antes de su jubilación, su cónyuge sobreviviente u otro beneficiario deben presentar una solicitud ante la Oficina Administrativa para cualquier beneficio de fallecimiento que se pueda adeudar.

### **Procedimientos de reclamo y apelaciones**

**Esta sección describe el procedimiento a seguirse si se niega su reclamo (según se define a continuación) en su totalidad o en parte y desea apelar la decisión.**

## **PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS**

### **1. Reclamos de beneficios**

Estos procedimientos solo se aplican a “reclamos” de beneficios. Las solicitudes de información no son “reclamos”. Las consultas, preguntas y solicitudes que presenta a la Oficina Administrativa con respecto a la elegibilidad, cantidad, tipos y formas de jubilación no son “reclamos”. No están sujetos a límites de tiempo de respuesta y no son apelables.

#### ¿Qué es un “reclamo” de beneficios?

Lo siguiente se convierte en reclamo cuando se presenta por escrito a la Oficina Administrativa tal como se describe a continuación:

- Su solicitud de jubilación completamente llena.
- Su solicitud de reincorporación de un beneficio suspendido.
- Su solicitud de determinación de si un empleo específico resultará en una

suspensión de beneficios.

- Su solicitud en un formulario facilitado por la Oficina Administrativa para un ajuste en la cantidad de horas trabajadas en empleo cubierto, crédito de pensión o crédito adquirido por derecho, incluyendo, crédito regional, que de otro modo se muestra en el registro de la Oficina Administrativa de su historial de jubilación.

## 2. **Dónde enviar un reclamo**

Los reclamos deben enviarse a la Oficina Administrativa localizada en:

Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, CA 90071-1706  
(213) 386-8590  
(800) 293-1370  
FAX (213) 739-9369

Los formularios de reclamos que requieran su firma y/o una notarización deben ser impresos con firmas y sellos originales. Los formularios de reclamos se pueden obtener comunicándose con la Oficina Administrativa.

## 3. **Representantes autorizados**

Un representante autorizado, como, por ejemplo, un individuo con un poder notarial o un custodio designado por un tribunal, puede llenar el formulario de reclamo en su nombre si usted no puede llenar el formulario por su cuenta. La Oficina Administrativa puede solicitar información adicional para verificar que esta persona esté autorizada a actuar en su nombre.

## 4. **Cuándo se tomará una decisión sobre un reclamo**

### a. **Reclamos de jubilación**

Se adjudicarán reclamos de jubilación y se enviarán avisos de decisiones dentro de un periodo de tiempo razonable, pero no después de **90 días** después de que la Oficina Administrativa reciba un reclamo.

Este periodo puede extenderse una vez por otro periodo de 90 días, con la condición de que la Oficina Administrativa: (1) Determine qué circunstancias especiales ameritan la extensión; y (2) le notifique, antes de la expiración del periodo inicial de 90 días de las circunstancias que exijan la extensión de tiempo y la fecha para la cual se pueda esperar una decisión sobre su reclamo.

### b. **Cuándo se considera “recibido” un reclamo**

Un reclamo queda “recibido” para efectos de estas reglas cuando el formulario de solicitud de jubilación firmado, solicitud escrita para restablecimiento de un

beneficio suspendido o para una determinación en cuanto a si un empleo específico resultará en una suspensión de beneficios, o formulario lleno para un ajuste de la cantidad de horas, jubilación o créditos adquiridos por derecho es recibido por escrito por correo de primera clase o entrega personal por la Oficina Administrativa, aunque puede que se requiera información adicional, incluyendo formularios de elección, formularios tributarios, declaraciones de jubilación, etc. antes de que se pueda hacer una determinación inicial sobre el reclamo. La Oficina Administrativa especificará qué información adicional puede ser necesaria. Los reclamos enviados por correo electrónico no se aceptan como reclamos “recibidos”.

c. Información faltante

Si su reclamo se recibe sin toda la información requerida para procesar su reclamo, será notificado por la oficina administrativa de qué información adicional es necesaria y se le dará tiempo adicional para suministrar la información faltante. Los periodos de tiempo para tomar decisiones discutidos en las Secciones 1 y 2 anteriores se suspenden desde la fecha en que sea notificado de la necesidad de suministrar información faltante hasta la fecha en la cual responda al aviso de la Oficina Administrativa.

En caso de un reclamo de beneficio de jubilación se le darán 90 días para suministrar la información faltante. Si esta información no se recibe por la Oficina Administrativa dentro del periodo de extensión de 90 días, se negará el reclamo y se deberá presentar una nueva solicitud ante la Oficina Administrativa.

## 5. Formulario de aviso de determinación inicial

Si su reclamo de beneficios se niega en su totalidad o en parte, la Oficina Administrativa le dará una notificación escrita que establezca:

- a. La(s) razón(es) específica(s) para la determinación;
- b. Referencia a la(s) estipulación(es) específica del Plan sobre la cual se basa la determinación;
- c. Una descripción de cualquier material o información adicional necesaria para validar el reclamo y cualquier explicación del por qué el material o la información son necesarios; y
- d. Una descripción de los procedimientos de apelación del Plan y los límites de tiempo aplicables a estos procedimientos, incluyendo una declaración de su derecho a demandar de conformidad con la Sección 502(a) de ERISA luego de agotar los procedimientos de revisión y el límite de tiempo para presentar dicha demanda descrita en la Subsección 6 al final de esta sección.

## PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN

### 1. Tiempo para solicitar revisión

Puede apelar a una negativa de su reclamo de beneficios presentando una solicitud de revisión escrita ante el Comité de Apelaciones de Jubilación o su delegado en la Oficina Administrativa. El Comité de Beneficios del Fideicomiso ejerce la función del Comité de Apelaciones de Jubilación. Cada apelación debe entregarse a la Oficina Administrativa por correo o entrega personal.

Tiene 60 días luego de recibir un aviso de determinación adversa para presentar una apelación a un reclamo de beneficios de jubilación negado.

**Cualquier solicitud de revisión recibida por la Oficina Administrativa después de estas franjas de tiempo será inoportuna y estará sujeta de por sí a una negativa de revisión.**

### 2. Revisión completa y razonable de apelaciones

Se le dará la oportunidad de presentar comentarios escritos, documentos, registros y otra información relacionada al reclamo. La Oficina Administrativa de facilitará, por solicitud y libre de costos, un acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información relevante al reclamo. La revisión del reclamo tomará en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y otra información que presente relacionada al reclamo, independientemente que dicha información se haya presentado o considerado en la determinación de beneficio inicial. La revisión será conducida por el Comité de Apelaciones de Jubilación o su persona delegada y su decisión será independiente de la negativa inicial.

La Oficina Administrativa tomará las medidas para asegurar y verificar que todas las determinaciones de reclamos de beneficios se hagan de conformidad con los documentos regulatorios del Plan y que estas estipulaciones del Plan se hayan aplicado de manera consistente con respecto a usted y a otros reclamantes en situación similar.

### 3. Determinación de la revisión - Aviso

Se exige que se haga una determinación de la revisión por el Comité de Apelaciones de Jubilación o su delegado no después de la fecha de la reunión del Comité de Apelaciones de Jubilación que siga inmediatamente a la recepción de la solicitud de revisión por la Oficina Administrativa, a no ser que la solicitud de revisión se haya presentado dentro de 30 días antes de la fecha de esta reunión. En este caso, puede hacerse una determinación de beneficios sobre la revisión no después de la fecha de la segunda reunión luego de la recepción de la solicitud para revisión. Si circunstancias especiales exigen una extensión adicional del tiempo para procesar, se emitirá una determinación de beneficios sobre la revisión no después de la tercera reunión del Comité de Apelaciones de Jubilación luego de recibir la solicitud para revisión. Si circunstancias especiales demandan esta extensión, la Oficina Administrativa le notificará por escrito de la extensión, describiendo las circunstancias especiales y la fecha en la cual se hará la determinación de beneficios según

una revisión. Si una extensión se debe a su incumplimiento en presentar la información necesaria para decidir en cuanto al reclamo, el periodo para hacer la determinación sobre la revisión se suspenderá desde la fecha en la cual se le haya enviado la notificación o extensión hasta la fecha en la cual usted responda a la solicitud de información adicional. Se dará un aviso de la determinación de beneficios luego de la revisión no después de cinco días de que se haga esta determinación.

#### **4. Formulario de aviso de determinación sobre revisión**

La Oficina Administrativa le dará una notificación escrita de la determinación de la revisión. Si la determinación es adversa, la notificación escrita establecerá lo siguiente:

- a. La(s) razón(es) específica(s) para la determinación;
- b. Referencia a la(s) estipulación(es) específica del Plan sobre la cual se basa la determinación;
- c. Una declaración de que usted tiene derecho a recibir, por solicitud y libre de costos, un acceso razonable a y copias de todos los documentos, registros y otra información relevante al reclamo; y
- d. Una declaración de su derecho a demandar de conformidad con la Sección 502(a) de ERISA y el límite de tiempo para presentar esta demanda descrita en la Subsección 6 al final de esta sección.

#### **5. Autoridad discrecional**

Al llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con el Plan, los Fideicomisarios tienen la autoridad discrecional para interpretar los términos del Plan e interpretar cualquier hecho relevante para la determinación, y para determinar la elegibilidad y derecho a beneficios del Plan de conformidad con los términos del Plan y de conformidad con la intención de los Fideicomisarios de adoptar estas estipulaciones del Plan. Se dará total validez y efecto a cualquier interpretación o determinación hecha de conformidad con esta autoridad discrecional a no ser que se pueda demostrar que la interpretación o determinación se hizo de manera arbitraria y caprichosa.

Los Fideicomisarios pueden solicitar cualquier información que sea razonablemente necesaria para verificar que los Participantes y Beneficiarios son elegibles para beneficios y/o para continuar siendo elegibles para beneficios y su inicio. Puede que se solicite que todos los Pensionistas y Beneficiarios de más de 65 años de edad firmen y devuelvan un formulario de verificación de vida para confirmar que están vivos y reciben su jubilación mensual. El formulario debe firmarse ante un notario o un representante del Plan o del Unión. Puede que se retengan los beneficios hasta que se hayan facilitado los documentos y/o la información solicitada.

Cualquier participante u otra persona que busque u obtenga los beneficios del Plan está de acuerdo en que el Fideicomiso puede recuperar, compensar otros pagos que se adeuden al Plan, u obtenga cualquier recurso apropiado, incluyendo recuperar los costos de cobro y daños punitivos, si corresponde, con respecto a (1) cualquier cantidad pagado por el Plan en exceso de los cantidades pagaderos de conformidad con el Plan, o (2) cualquier cantidad

pagada como resultado de un fraude, declaración fraudulenta o encubrimiento, incluyendo por medio de información falsa o incompleta en una solicitud.

## **6. Limitación en cuanto a cuándo se puede presentar una demanda legal**

No puede presentar una demanda para obtener beneficios hasta que haya agotado todos los procedimientos de reclamo y apelación y se haya tomado una decisión definitiva con respecto a su apelación, o hasta que haya transcurrido la franja de tiempo apropiada descrita anteriormente y no se haya tomado una decisión definitiva con respecto a su reclamo o apelación de beneficios. Debe presentar cualquier demanda de conformidad con la Sección 502 de ERISA dentro de un año de agotar sus recursos de reclamo y apelación tal como se describe en el párrafo anterior. Cualquier demanda presentada en contra del Fideicomiso debe presentarse ante el Tribunal apropiado en el Condado de Los Ángeles.

Estos procedimientos están previstos para cumplir con la Sección 503 de ERISA y Regulaciones desarrolladas por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en la Sección 2560.503-1 Título 29 del Código de Regulaciones Federales efectivos para reclamos de beneficios presentados ante la Oficina Administrativa el o después del 1ero de enero del 2002.



## SECCIÓN 13 – INFORMACIÓN BÁSICA

### 1. El nombre y tipo de administración del Plan.

El Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación es un plan de beneficios definido, adoptado, patrocinado y administrado por el Consejo Directivo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación que es un Fideicomiso de negociación colectiva regulado por el Consejo Directivo. Se designa a los miembros del Consejo Directivo en igual número por los representantes laborales y administrativos.

### 2. Número de identificación del plan del Servicio de Impuestos Internos

El EIN (Número federal de identificación del empleador) emitido para el Consejo Directivo por el Servicio de Impuestos Internos es 95-6042875. El número del Plan es 001.

### 3. Nombre y dirección de la persona designada como representante para la entrega de procesos legales

Daniel M. Shanley, Esq.  
Shanley A.P.C.  
533 South Fremont Avenue  
9th Floor  
Los Angeles, CA 90071-1706

El proceso legal también se puede entregar al director del Plan o al Administrador del Plan.

### 4. Nombre y dirección del administrador del Plan.

El Consejo Directivo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación es el Administrador del Plan para efectos de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para el Empleado de 1974, según enmienda. El Consejo Directivo ha delegado una administración del día a día y procesamiento de reclamos del Plan a:

Administración Corporativa de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, CA 90071-1706  
(213) 386-8590

## 5. Nombres, cargos y direcciones de los Fideicomisarios.

### Fideicomisarios Administrativos

Curtis Conyers, Jr.  
con atención a Corporación  
Administrativa de  
Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

Tony Cornell  
con atención a Corporación  
Administrativa de  
Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

Kim Fromer  
con atención a Corporación  
Administrativa de  
Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

Richard Harris  
con atención a Corporación  
Administrativa de  
Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

Clint G. Larison  
con atención a Corporación  
Administrativa de  
Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

Bert Lewitt  
con atención a Corporación Administrativa  
de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

Anthony Rosetti  
con atención a Corporación Administrativa  
de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

Greg Wilson  
con atención a Corporación Administrativa  
de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, California 90071

## Fideicomisarios laborales

Douglas McCarron,  
Presidente General  
Fraternidad Unida de  
Carpinteros y Ebanistas  
de América.  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

Óscar Cordova  
Consejo Regional de Carpinteros  
del Sudoeste  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

Sean Hartranft  
Consejo Regional de Carpinteros  
del Sudoeste  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

Frank Hawk  
Consejo Regional de Carpinteros  
del Sudoeste  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

Jacob López  
Consejo Regional de Carpinteros  
del Sudoeste  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

Josh Raper  
Consejo Regional de Carpinteros  
del Sudoeste  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

Pete Rodríguez  
Consejo Regional de Carpinteros  
del Sudoeste  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

Frank Zambrano  
Consejo Regional de Carpinteros  
del Sudoeste  
533 South Fremont Ave.  
Los Angeles, CA 90071-1706

**Acuerdo de negociación colectiva** Las contribuciones a este Plan se hacen en nombre de cada empleado de conformidad con los acuerdos de negociación colectiva de trabajo entre el Consejo Regional del Sudoeste y los Locales de Unión afiliados a la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de América y empleadores en la industria.

La Oficina Administrativa le facilitará, por solicitud escrita, por un cargo razonable, una copia del Acuerdo de Negociación Colectiva y/o una lista de Empleadores contribuyentes y organizaciones de empleados que patrocinan el Plan. También está disponible para revisión de los participantes y beneficiarios en la Oficina Administrativa el Acuerdo de Negociación Colectiva y una lista completa de empleadores y organizaciones de empleados que patrocinan el Plan.

6. Los requisitos del Plan con respecto a la elegibilidad para participación y beneficios se resumen en la Sección 2 “*Cómo participar en el Plan*” Sección “*Adquisición de derechos*” y Sección 7 “*Tipos de jubilación*” de este Descripción del Resumen del Plan.
7. **Descripción de circunstancias materiales no exclusivas que pueden resultar en una descalificación, no elegibilidad o negativa, pérdida, confiscación, suspensión, compensación, reducción o recuperación de beneficios.**
  - a. Comenzando el 1ero de enero del 1985, un Participante incurrirá en una “Interrupción permanente en empleo cubierto” si el número de años consecutivos en el plan en los cuales haya incumplido en completar 500 horas de servicio es de por lo menos cinco y excede del número de años completos de créditos de servicio por derechos adquiridos que haya acumulado previamente.
  - b. Si un empleado jubilado vuelve a un empleo prohibido por el Plan, éste debe informar al Consejo Directivo por escrito dentro de 15 días de esta devolución. Los beneficios se suspenderán por un trabajo en empleo prohibido.
  - c. Un empleado jubilado no será elegible para recibir una jubilación hasta el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual éste presente una solicitud de jubilación. El procedimiento para presentar una solicitud de beneficios se señala en la Sección 12 de este folleto en la sección “*Cómo solicitar beneficios de jubilación*”.
  - d. Además de la descripción señalada en otra sección de este folleto, sus beneficios pueden verse reducidos si exceden de la cantidad máxima permitido por la Sección 415 del Código de Rentas Internas.

Esta sección por lo general limita los beneficios anuales a una cantidad en dólares fijo. Para 2022, el límite fijo en dólares es \$245,000, reducido ligeramente por el valor de la garantía de 36 meses. La cantidad fija en dólares se reduce adicionalmente si los beneficios comienzan antes de la edad normal de jubilación normal con beneficios completos o se pagan en una forma distinta a la de una Anualidad de Una Sola Vida con una garantía de 36 meses o una jubilación de cónyuge sobreviviente que califique. Por ejemplo, el límite es de aproximadamente \$153,000 para un individuo de 55 años de edad. Estos límites se ajustan periódicamente para reflejar cambios en el costo de vida. Al aplicar estos límites, se

agregan los beneficios de todos los planes de jubilación (excepto por otros planes de varios empleadores) patrocinados por el mismo empleador. Estos límites se aplicarán de manera separada a beneficios obtenidos de empleadores distintos, pero solo para beneficios acumulados antes de 2008.

Si el beneficio de jubilación anual excede el beneficio máximo permitido, el beneficio del empleado jubilado se reducirá al límite que esté efectivo en ese momento. En los años siguientes, a medida que el costo de vida incremente los límites de los beneficios, puede que se incrementen los pagos.

Si el beneficio de un empleado jubilado debe reducirse debido a que se sumó a un plan no de múltiples empleadores, la reducción se aplica al beneficio del plan no de múltiples empleadores a no ser que se haya pagado el beneficio del plan.

- e. Refiérase a la Sección 2 de este resumen en la sección *“Cómo participar en el Plan”* relacionada a los requisitos para participar en el Plan. Consulte la Sección 2 *“Reglas de participación para categorías especiales de empleados”* relacionada a la terminación de participación y pérdida de Créditos de Pensión y Créditos de Servicio Adquiridos por Derecho en caso de que la acumulación de beneficios viole las reglas de no discriminación del IRS.
- f. Refiérase a la Sección 7 de este resumen en *“Tipos de jubilación”* relacionada a los requisitos de elegibilidad para los tipos de jubilaciones disponibles de conformidad con este Plan.
- g. Refiérase a la Sección 12 *“Procedimientos de reclamos”* de este resumen con respecto al requisito de solicitud escrita anticipada de beneficios.
- h. Refiérase a la Sección 12 *“Autoridad discrecional”* de este resumen con respecto al poder de los Administradores de retomar, compensar, o recuperar pagos en exceso hechos por el Fideicomiso, y la autoridad de los Fideicomisarios para exigir que los Pensionistas y Beneficiarios de más de 65 años de edad firmen un formulario de Verificación de vida ante un notario o un representante del Plan o de la Unión como una condición para continuar recibiendo sus beneficios.
- i. Refiérase a la Sección 9 de este resumen en el punto *“Regla de restablecimiento adicional aplicable solamente para pensionistas con jubilación anticipada”* relacionada a la compensación del valor de acumulaciones después de la edad normal de jubilación contra el valor de ajuste actuarial para meses no sujetos a suspensión, como parte del método del Plan para calcular el pago de la jubilación luego de una suspensión.
- j. Refiérase al punto *“Pago de la suma total”* en la Sección 8 *“Formas de pago”* de este resumen con relación a ciertos beneficios que están sujetos a una liquidación obligatoria, como consecuencia de lo cual, no se permitan formas de pago que de otro modo estuviesen disponibles.
- k. Refiérase a la Sección 9 de este resumen *“Suspensión de pagos de jubilación”*

relacionada a la suspensión de pagos de jubilación por un empleo prohibido y/o incumplimiento de un Pensionista en notificar al Plan de un retorno a un empleo sujeto a suspensión.

- l. Refiérase al punto “*Periodo de suspensión*” en la Sección 9 en “*Suspensión de pagos de jubilación*” de este resumen relacionado al poder de los Fideicomisarios para recuperar pagos en exceso.
- m. Refiérase al punto “*Resumen de las estipulaciones del Plan que regulan la autoridad de los Fideicomisarios para terminar y enmendar el Plan*” en la Sección 13 de este resumen con respecto a la terminación del Plan.
- n. Refiérase al punto “*Empleo no cubierto*” en la Sección 9 de este resumen con relación a la pérdida de beneficios por estar en un empleo no cubierto.

8. **Fuente de financiamiento del plan e identidad de cualquier organización a través de la cual se proporcionan los beneficios.** Todas las contribuciones al Plan se hacen por los Empleadores de conformidad con sus acuerdos de negociación colectiva.

Los beneficios se proporcionan directamente de los activos del Fideicomiso los cuales se acumulan de conformidad con las estipulaciones del Acuerdo de Fideicomiso para el control de sus activos por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo puede delegar, y delega, su responsabilidad de inversión a los administradores de inversión de conformidad con la Ley de Consultores de Inversión de 1940 o a otros delegados calificados. El Consejo Directivo establece, de un momento a otro y a su criterio exclusivo, la política de financiamiento e inversión del Fideicomiso, y niveles de beneficios en virtud de todos los hechos y circunstancias, sujeto solamente a ERISA y al Código de Ingresos Internos. El Consejo Directivo envía avisos a los participantes y beneficiarios del estado de financiación del Plan en los formularios exigidos por la ley, estos formularios no necesariamente reflejan la opinión del Consejo Directivo o sus actuarios en cuanto al estado de financiamiento práctico del Plan.

9. **Año del Plan.** El año fiscal del Plan y del Fideicomiso, referido por lo general como el Año del Plan, es el año calendario:

10. **Garantía de PBGC de los beneficios del Plan a la terminación.** Las partes del acuerdo de negociación colectiva prevén que este Plan continúe de manera indefinida. Sin embargo, las partes del acuerdo de negociación colectiva se reservan el derecho, sujetas a las estipulaciones del Acuerdo de Fideicomiso, a dar por terminado el Plan.

Los beneficios de su jubilación definidos de conformidad con este plan de múltiples empleadores están asegurados por la PBGC (Corporación de Garantía de Beneficios de Jubilación), una agencia federal de seguros. Un plan de múltiples empleadores es un acuerdo de negociación colectiva que involucra a dos o más empleadores no relacionados, por lo general, en una industria en común.

De conformidad con el programa del plan de múltiples empleadores, la PBGC facilita asistencia financiera a través de préstamos a planes que son insolventes. Un plan de múltiples empleadores se considera insolvente si el plan no puede pagar los beneficios al vencerse (por lo menos igual al límite de beneficios garantizados por la PBGC).

El beneficio máximo que la PBGC garantiza es establecido por la ley. De conformidad con el programa de múltiples empleadores, la garantía de la PBGC equivale a los años de servicio del participante multiplicados por (1) 100% de los primeros \$ 11 de la tarifa de acumulación de beneficios mensual y (2) 75% de los siguientes \$33. La garantía máxima de la PBGC, es de \$37.75 por mes multiplicado por los años de servicio del participante. Por ejemplo, la garantía anual máxima para un jubilado con 30 años de servicio sería de \$ 12,870.

Por lo general, la garantía de la PBGC cubre: (1) Beneficios de jubilación normal y anticipada; (2) beneficios de incapacidad si queda incapacitado antes de que el plan se vuelva insolvente; y (3) ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

Por lo general, la garantía de la PBGC no cubre: (1) Beneficios mayores a la cantidad máxima garantizado establecido por la ley; (2) incrementos de beneficios y nuevos beneficios basados en estipulaciones del plan que hayan estado en regla durante menos de cinco años a lo que ocurra primero de: (i) la fecha en la cual termine el Plan o (ii) el momento en el cual el Plan quede insolvente; (3) beneficios que no sean adquiridos por derecho porque usted no haya trabajado lo suficiente; (4) beneficios por los cuales no haya cumplido todos los requisitos al momento en el cual el plan quede insolvente; y (5) beneficios que no sean de jubilación, como, por ejemplo, seguro de salud, seguro de vida, ciertos beneficios por fallecimiento, pago de vacaciones y pago por desvinculación.

Para más información acerca de la PBGC y los beneficios que garantiza, pregunte al Administrador de su Plan o comuníquese con la División de Asistencia Técnica de la PBGC, 1200 K Street, N.W., Suite 930, Washington, DC 20005-4026 o llame al (202) 326-4000 (no es un número de llamada gratuita). Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar gratuitamente al servicio federal de retransmisión al (800) 877-8339 y pedir que se los conecte con el (202) 326-4000. Hay información adicional disponible acerca del programa de seguros de jubilación a través del sitio web de la PBGC en el internet en <http://www.pbgc.gov>.

- 11. Resumen de las estipulaciones del Plan que regulan la asignación y disposición de activos del Plan luego de la terminación.** El Plan estipula que los beneficios acumulados a la fecha de terminación, terminación parcial o discontinuación serán conferidos por derecho en la medida en la cual estén financiados por activos del Plan. Si los activos del Plan no son suficientes para financiar todos los beneficios, sus beneficios se le pagarán de la manera normal excepto que pueden venir de una póliza de anualidad emitida por una compañía de seguros.

El Plan estipula además que los Fideicomisarios tomarán las medidas necesarias para cumplir con las Secciones 4041A y 4281 de ERISA. Por lo tanto, si los activos no son suficientes para financiar totalmente todos los beneficios acumulados a la fecha de terminación, puede que el Plan no pague beneficios por fallecimiento por fallecimientos posteriores a la fecha de terminación o nuevas subvenciones de jubilación por incapacidad. Adicionalmente, podría ser que se reduzcan las subvenciones de la jubilación o se suspendan si el Plan termina por un retiro masivo de todos los empleadores y los activos no son suficientes para financiar todos los beneficios acumulados.

Ejemplos de beneficios que están sujetos a una reducción o eliminación incluyen beneficios que no fueron conferidos por derecho de conformidad con el Plan en la fecha de terminación y beneficios e incrementos de beneficios efectivos durante menos de 60 meses.

Si el Plan se da por terminado y se vuelve insolvente, la PBGC pagará los beneficios al nivel estipulado por la ley. Actualmente, la garantía de la PBGC de beneficios mensuales está limitada a \$35.75 multiplicada por los años de créditos de jubilación.

12. **Resumen de estipulaciones del Plan que regulan la autoridad de los Fideicomisarios para terminar y enmendar el Plan.** Algunas decisiones de los Fideicomisarios se toman en la facultad de fideicomitentes de los Fideicomisarios y por consiguiente no son leyes fiduciarias de conformidad con ERISA. La adopción del Consejo Directivo de enmiendas que afectan el diseño de beneficios del Plan es por lo general actos de fideicomitente del Consejo Directivo no sujetos a ERISA.

Los términos del Plan confieren a los Fideicomisarios la autoridad para discontinuar o terminar el Plan en su totalidad o en parte. Sin embargo, ninguna enmienda puede reducir el beneficio de ningún participante excepto:

- a. En la medida requerida para cumplir con el Código de Ingresos Internos o ERISA; o
- b. En la medida en la cual la enmienda cumpla con la excepción de dificultades de la Sección 302(c)(8) de ERISA y de la Sección 412(c)(8) del Código de Rentas Internas.

Solamente el Consejo Directivo o su delegado debidamente autorizado están autorizados para interpretar el Plan de Jubilación descrito en este folleto. El Consejo Directivo, o su delegado debidamente autorizado, tiene la autoridad y responsabilidad a su criterio absoluto de interpretar el Plan, el Fideicomiso y este folleto, y cualquier material administrativo concerniente al Plan, de conformidad con todos los hechos y circunstancias que considere relevantes, incluyendo su intención de adoptar cualquier estipulación. Ningún empleador o local de unión, y ningún representante de cualquier empleador o unión, en dicha facultad, está autorizado a interpretar este Plan ni tampoco alguna de estas personas puede actuar como representante de los Fideicomisarios. Los Fideicomisarios se reservan el derecho a enmendar, modificar, terminar o discontinuar todo o parte de este Plan siempre que, a su criterio, lo ameriten las condiciones, y este acto será el acto de un fideicomitente.

## **SECCIÓN 14 – SUS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGURIDAD DE INGRESOS DE JUBILACIÓN PARA EL EMPLEADO DE 1974**

Como participante en el Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación usted tiene derecho a ciertos derechos y protecciones de conformidad con ERISA (Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para el Empleado de 1974). ERISA estipula que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

### **Hacer cumplir sus derechos**

Si su reclamo por un beneficio de jubilación se niega o ignora, en su totalidad o en parte, usted tiene derecho a saber por qué se resolvió esto, a obtener copias de los documentos relacionados a la decisión sin un costo y a apelar cualquier negativa, todo dentro de ciertas franjas de tiempo.

De conformidad con ERISA, hay pasos que puede tomar para hacer cumplir sus derechos mencionados anteriormente. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el último informe anual del Plan y no la recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigir que el Administrador del Plan facilite los materiales y le pague hasta \$ 110 por día hasta que reciba los materiales, a no ser que los materiales no se envíaran debido a razones más allá del control del Administrador. Si tiene un reclamo de beneficios que se niegue o ignore, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal. Adicionalmente, si no está de acuerdo con la decisión u omisión del Plan en lo concerniente al status calificado de una orden de relación doméstica, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si se determina que los fiduciarios del plan hicieron un mal uso del dinero del Plan, o si sufre una discriminación en su contra por hacer cumplir sus derechos, puede pedir asistencia del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos o puede presentar una demanda ante un tribunal federal. La corte decidirá quién debe pagar los costos y honorarios legales. Si tiene éxito, la corte puede ordenar a la persona que ha demandado que pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenar que usted pague por estos costos y honorarios, por ejemplo, si determina que su demanda no está bien fundamentada.

### **Recibir información acerca de su Plan y los Beneficios**

Usted puede:

1. Examinar sin un costo, en la oficina del Administrador del Plan y en otros lugares específicos, como por ejemplo lugares de trabajo y salones de la unión, todos los documentos que regulen el Plan, incluyendo contratos de seguro y acuerdos de negociación colectiva y una copia del último informe anual (Formulario Serie 5500) presentado por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los EEUU y disponible en la Sala de Declaraciones Públicas de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado.
2. Obtener, por solicitud escrita al Administrador del Plan, copias de los documentos que regulan la operación del Plan, incluyen contratos de seguro, acuerdos de negociación colectiva y copias del último informe anual (Formulario Serie 5500) y descripción resumida y actualizada del plan. El administrador puede imponer un costo razonable por las copias.
3. Recibir una copia del aviso de financiamiento anual del Plan. Se exige por ley que el Administrador del Plan proporcione a cada Participante una copia de este aviso de financiamiento anual.

4. Obtener una declaración que establezca si tiene derecho a recibir una jubilación a la edad de jubilación normal (65 años de edad, o si es después, una fecha de aniversario aplicable) y, si es así, cuáles serían sus beneficios a la edad de jubilación normal si deja de trabajar ahora de conformidad con el Plan. Si tiene no derecho a una jubilación, la declaración le dirá cuántos años más debe trabajar para obtener el derecho a una pensión. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no se exige entregarse más de una vez cada doce (12) meses. El Plan debe entregar la declaración sin un costo.

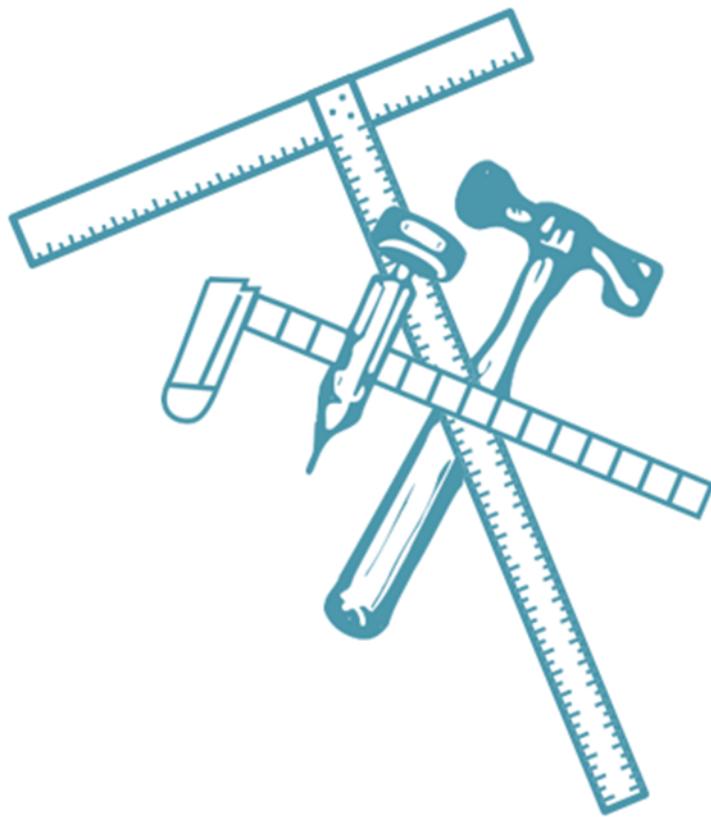
Si hace una solicitud escrita de ciertos documentos, el Plan puede imponer un costo razonable para cubrir el costo de proporcionar estos documentos, con la condición de que se utilice el medio de reproducción menos costoso. Bajo ninguna circunstancia este costo puede exceder de 25 centavos por página. Será notificado por la Oficina Administrativa de la cantidad de cualquier costo que se aplique. Hay disponibles copias gratuitas de ciertos documentos en línea en el sitio web de la CSAC: <https://carpenterssw.org/>. Los documentos también se le pueden facilitar electrónicamente a través del correo electrónico por solicitud. El Formulario 5500 del Plan, "Declaración/informe anual del plan de beneficios del empleado" está disponible en línea en <https://www.efast.dol.gov/portal/app/disseminate?execution=e1s1>. Cualquier demanda legal presentada de conformidad con la Sección 502(a) de ERISA para recuperar beneficios de conformidad con el Plan o para hacer cumplir cualquier derecho de conformidad con ERISA debe presentarse dentro de un año de la emisión de una decisión escrita relacionada a la negativa de beneficios luego de una apelación u otro incumplimiento con ERISA. Cualquier demanda presentada en contra del Fideicomiso de Jubilación debe presentarse ante el Tribunal apropiado en el Condado de Los Ángeles.

#### **Acciones prudentes por los fiduciarios del Plan**

Además de crear derechos para los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas que son responsables de la operación del Plan de beneficios del empleado. Las personas que operan su Plan, denominados "fiduciarios" del Plan, tienen la obligación de hacerlo de manera prudente y en beneficio de usted y de otros participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, incluyendo a su Empleador, su Unión, o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminar en su contra de ninguna manera para impedir que usted obtenga un beneficio de jubilación o que ejerza sus derechos de conformidad con ERISA.

#### **Asistencia con sus preguntas**

Si tiene alguna pregunta acerca de su Plan, debe comunicarse con el administrador del plan. Si tiene alguna pregunta acerca de esta declaración o acerca de sus derechos de conformidad con ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del Administrador del Plan, debe comunicarse con el Administrador del Plan de Seguridad de Beneficios del Empleado, el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, detallada en su directorio telefónico o la División de Asistencia Técnica y Consultas, Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado, Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, 200 Constitution Avenue , N.W., Washington, D.C. 20210. Puede además obtener ciertas publicaciones acerca de sus derechos y responsabilidades de conformidad con ERISA llamando a la línea de atención de publicaciones de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado.



## SECCIÓN 15 – TÉRMINOS DEL PLAN DE JUBILACIÓN

A continuación, una breve explicación de algunos términos básicos utilizados en este folleto.

### **Participante activo**

Un empleado que cumple con los requisitos para participar en el Plan y excluye a empleados jubilados, beneficiarios o participantes con derechos adquiridos.

### **Oficina Administrativa**

CSAC (Administración Corporativa de Carpinteros del Sudoeste), incluyendo, según lo exija el contexto, la localización física de la CSAC a donde dirigirá todas sus comunicaciones con respecto a su Jubilación, consultas acerca de sus derechos, beneficios y responsabilidades y cualquier aviso que se requiera que dé al Plan o al Consejo Directivo. La dirección es:

Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación  
533 South Fremont Avenue  
Los Angeles, CA 90071-1706

### **Fecha de inicio de la anualidad**

La fecha en la cual su jubilación es efectiva.

### **Beneficiario**

Una persona tiene el derecho a recibir beneficios luego del fallecimiento de un Participante. Para más información consulte el punto “*Designación de un beneficiario*” en la Sección 10.

### **Interrupción en el servicio**

No cumplir con obtener un mínimo de créditos de pensión o servicio adquirido por derecho durante periodos de tiempo específicos. A no ser que se cumpla con ciertas condiciones, una interrupción en el servicio puede causar la pérdida de un crédito de pensión y servicio adquirido por derecho previamente adquiridos por un Empleado. Para explicaciones detalladas de qué causa una interrupción en el servicio, que puede constituir una Interrupción permanente en el servicio y cómo se pueden subsanar las interrupciones, consulte el punto “*Interrupción en el servicio*” en la Sección 5 de este resumen.

### **Contrato de negociación colectiva de trabajo**

Es un acuerdo celebrado por la Unión que exige contribuciones al Fideicomiso por horas de trabajo en empleo cubierto.

### **Empleo cubierto**

Trabajo por el cual un Empleador firmante debe contribuir al Fideicomiso en nombre del empleado de conformidad con un Acuerdo de Negociación Colectiva, Acuerdo de Participación o Acuerdo de Firmantes.

### **Empleado**

Una persona que realiza un empleo cubierto, o un empleado de categoría especial.

### **Empleador**

Un empleador firmante que debe contribuir al Fideicomiso en nombre del empleado de conformidad con un Acuerdo de Negociación Colectiva, Acuerdo de Participación o

Acuerdo de Firmantes, o el empleador de un empleado de categoría especial.

### **Horas de servicio**

Incluye las horas trabajadas en empleo cubierto y las horas pagadas, pero no trabajadas, por ejemplo, vacaciones o días festivos pagados. Sin embargo, no se acreditarán más de 501 horas de servicio por horas pagadas, pero no trabajadas en cualquier periodo continuo. Se considerarán como continuos dos periodos de tiempo no trabajados y pagados para este efecto si son pagados por la misma razón y no están separados por lo menos con noventa (90) días.

El “empleo continuo no cubierto” que hace referencia al empleo de un empleador en un trabajo no cubierto por este Plan que sea continuo con empleo cubierto con el mismo empleador contribuyente, también se contará como horas de servicio. Se considerará como “continuo” con empleo cubierto un periodo de empleo que no sea empleo cubierto solo si no hubiera una renuncia, despido u otra terminación del empleo entre el periodo de empleo cubierto y el empleo que no sea cubierto.

### **Horas trabajadas en empleo cubierto**

El término “Horas trabajadas en empleo cubierto” significa las horas por las cuales se le paga o tiene derecho a un pago por el Empleador contribuyente firmante del Carpintero por el desempeño real de obligaciones (y horas de pago retroactivo previstas para compensarlo por periodos en los que hubiera realizado estas tareas) que se reporten o sean reportables con respecto al Plan a la Oficina Administrativa por dicho Empleador, a no menos de la tarifa de contribución por horas completas del Acuerdo Laboral Maestro, de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva de la Unión de Carpinteros y los procedimientos de la Oficina Administrativa. Las horas trabajadas el o después del 1ero de enero del 2015, de conformidad con un Acuerdo de Negociación Colectiva reconocido por el Consejo Directivo y que se contribuyen al Fideicomiso a una tarifa de contribución promedio descrita en la Sección 6.2(a) del Plan de Jubilación también son horas trabajadas en empleo cubierto.

### **Acuerdo de trabajo maestro**

El Acuerdo de Trabajo Maestro del Sur de California entre United General Contractors, Inc. y el Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste y Locales de Unión en los Doce Condados del Sur de California afiliados a la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de América celebrado el 1ero de julio del 2006, y cualquier predecesor o sucesor del mismo. Según se determine por la Oficina Administrativa a su criterio absoluto el Acuerdo de Trabajo Maestro se referirá al acuerdo de trabajo generalmente aplicable efectivo en otro estado o región dentro de la Región del Sudoeste (fuera de los 12 condados del Sur de California) para efectos de determinar las horas trabajadas en empleo cubierto.

### **Empleo no cubierto**

Trabajo posterior al 1ero de noviembre del 1992 en la industria de la edificación y

construcción en la jurisdicción geográfica del Plan (la Región Sudoeste) para un empleador que no haya firmado un Acuerdo de Negociación Colectiva con La Unión o cualquier empleo por cuenta propia que no esté cubierto por un Acuerdo de Negociación Colectiva con la Unión. Consulte la Sección 9.

### **Edad normal de jubilación**

65 años de edad o, si es después, una fecha de aniversario aplicable. La fecha de aniversario es la que ocurra primera de (1) el 10mo aniversario de participación en el Plan o (2) el 5to aniversario de participación en el Plan contándose solo el servicio en y después del 1ero de enero del 1988. Véase el punto *“Adquisición de derechos a una edad de jubilación normal”* en la Sección 4.

### **Participante**

Un empleado que ha cumplido con las condiciones para participar. Consulte el punto *“Cómo participar en el Plan”* en la Sección 2.

### **Jubilación**

Un tipo de beneficio de jubilación tal como se describe en la Sección 7.

### **Créditos de jubilación y Créditos de servicio por derechos adquiridos**

Unidades utilizadas para medir la cantidad de tiempo que un Empleado ha trabajado en empleo cubierto. Consulte el punto *“Cómo obtiene sus créditos de jubilación”* en la Sección 3 y el punto *“Crédito de servicios por derechos adquiridos”* en la Sección 4 de este resumen. Tenga presente que los créditos de jubilación y el servicio adquirido por derecho también se pueden obtener durante ciertos periodos no laborales, bajo condiciones especificadas en el Plan. Véa el punto *“Créditos de jubilación durante periodos de incapacidad temporal o servicio militar”* en la Sección 3.

### **Plan de jubilación o Plan o Plan del Sudoeste o Plan SW**

El Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación, o cuando el contexto lo exija, el documento que establece las reglas y regulaciones del Plan de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación que se aplican para determinar la elegibilidad para y la cantidad de cualquier tipo de beneficio pagadero al Participante o al Beneficiario.

### **Año del Plan**

El periodo de doce meses consecutivos que comienza el 1ero de enero de cualquier año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año calendario.

### **Empleo prohibido**

Un empleo que resultaría en la suspensión de pagos de jubilación.

### **Acuerdo de Reciprocidad**

El Acuerdo de Reciprocidad Internacional para los Fideicomisos de Jubilación de Carpinteros.

### **Crédito relacionado**

Créditos de jubilación acumulados y mantenidos por un empleado de conformidad con un plan relacionado.

### **Plan Relacionado**

Un plan de jubilación que ha firmado el Acuerdo de Reciprocidad Internacional del cual este Plan es parte.

### **Fecha de inicio requerida**

Para distribuciones que se deban hacer después del 31 de diciembre del 2019: Para los participantes nacidos antes del 1ero de julio del 1949, es el 1ero de abril del año siguiente al año calendario en el cual llegue a la edad de 70-1/2 años. Para los participantes nacidos el o después del 1ero de julio del 1949, es el 1ero de abril del año siguiente al año calendario en el cual llegue a la edad de 72 años.

### **Separación del servicio**

No cumplir con obtener un mínimo de créditos de jubilación o servicio adquirido por derecho durante periodos de tiempo específicos. Como resultado, puede que el crédito de pensión de un Empleado previamente obtenido al jubilarse se congele a la tarifa de beneficio efectivo al momento de la separación. Consulte el punto “*Separación del servicio*” de la Sección 6.

### **Anualidad de Una Sola Vida**

Esta es la forma automática de pago para empleados no casados. Recibiría un beneficio mensual por su vida con una garantía de 36 meses. Los pagos se detienen al momento de su fallecimiento excepto que, si fallece dentro de 36 meses de su fecha de inicio de la anualidad, el resto de los 36 pagos se pagarán a su beneficiario designado. El beneficio pagado de conformidad con este método es la cantidad mensual total determinado de conformidad con la fórmula de jubilación (pero reducido para una jubilación anticipada, si corresponde). Un participante casado también puede elegir esta forma como un método de pago opcional con el consentimiento de su cónyuge.

### **Región del sudoeste**

La jurisdicción geográfica del Plan y Fideicomiso según se establece de conformidad con Acuerdos de Negociación Colectiva entre la Unión y los Empleadores laborales en la Región Sudoeste de los Estados Unidos. Luego de culminar estos acuerdos de negociación colectiva, esto por lo general coincide con la jurisdicción del Consejo Regional del Sudoeste de la Hermandad Unida de Carpinteros e incluye actualmente a 12 condados del Sur de California, Colorado, Nevada, Utah, Arizona, New Mexico y Wyoming (incluyendo algunas partes del oeste de Texas).

### **Empleados de categoría especial**

Ciertos empleados de categoría especial que no sean miembros de una unidad de negociación colectiva pueden ser participantes en el Plan bajo reglas especiales de conformidad con el Plan y acuerdos con la oficina administrativa.

### **Fideicomiso o Fideicomiso de Jubilación**

El Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación o, cuando el contexto lo exija, el Acuerdo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Jubilación.

**Unión**

Los términos “Unión” o “Unión de Carpinteros” significa el Consejo Regional del Sudoeste de la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de América y sus locales de unión afiliados.

**Derechos adquiridos**

El término “Derechos adquiridos” tiene el significado establecido en la Sección 4.



## **NOTAS**